



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO(A)

AUTOR(A)

Bach. TIBISAY MERCEDES VARGAS AREVALO

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PIURA

2019

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR(A):

Bach. TIBISAY MERCEDES VARGAS AREVALO

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Piura, Perú**

ASESOR:

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

Mgtr. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBERTO

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Mgtr. LAVALLE OLIVA GABRIELA

ORCID: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Presidente

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque me dio el regalo mas el hermoso que es la vida, quien me permite estar presente y cumplir mis propósitos hoy en dia, asimismo a mis padres por su apoyo incondicional.

A mi centro de Estudios la Universidad ULADECH por acogerme en sus aulas y proporcionarnos docentes de calidad que me ayudaron a forjarme en mi carrera y hacerme una profesional.

Vargas Arevalo Tibisay Mercedes

DEDICATORIA

A mi FAMILIA por ser el pilar en todo lo que soy por apoyarme tanto moral como económico para así lograr cumplir mis metas , ser una profesional con éxito . Asimismo a mi esposo y a mi hijo Joshua Tomàs por ser mi fuente de motivación .

Vargas Arevalo Tibusay Mercedes

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Pira, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06257-2014-90-2005-JR-PE -01 of the Judicial District of Piura - Pira, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, aggravated robbery and sentence

INDICE GENERAL

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en la materia penal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.1.2.4. Principio de Motivación	11
2.2.1.2.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	11
2.2.1.2.6. Principio de publicidad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de Oralidad.....	12
2.2.1.2.8. Principio Acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.3. El Proceso Penal.	14
2.2.1.3.1. Definición	14
2.2.1.4. la prueba en el proceso penal.....	14

2.2.1.4.1.	Concepto.....	14
2.2.1.4.2.	El Objeto de la Prueba.....	15
2.2.1.4.3.	La Valoración de la prueba.....	15
2.2.1.4.4.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio.....	16
2.2.1.5.	La sentencia.....	31
2.2.1.5.1.	Definiciones.....	31
2.2.1.5.2.	Estructura de la sentencia.....	32
2.2.1.5.3.	Motivación de la Sentencia.....	33
2.2.1.5.4.	Funciones del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.....	35
2.2.1.6.	Los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.6.1.	Definición.....	36
2.2.1.6.2.	Recursos Impugnatorios.....	36
2.2.1.6.2.1.	Definición.....	36
2.2.1.6.3.	Tipos de Recursos impugnatorios en el proceso penal.....	37
2.2.1.6.3.1.	Recurso de Reposición.....	37
2.2.1.6.3.2.	Recurso de Apelación.....	37
2.2.1.6.3.3.	Recurso de Casación.....	38
2.2.1.6.3.4.	Recurso de Queja.....	38
2.2.1.6.4.	Medios Impugnatorios Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.....	38
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionada con la sentencia de estudio.....	39
2.2.2.1.	Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2.1.1.	La teoría del delito.....	39
2.2.2.1.1.1.	Definición.....	39
2.2.2.1.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	39
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	42
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado.....	42
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	42
2.2.2.3.	El Delito de Robo Agravado.....	42
2.2.2.3.1.	Regulación.....	42
2.2.2.3.2.	Elementos de la Tipicidad Objetiva.....	43
2.2.2.3.2.1.	Bien Jurídico Protegido:.....	43

2.2.2.3.2.2. Sujeto activo	43
2.2.2.3.2.3. Sujeto Pasivo	44
2.2.2.3.2.4. Acción Típica	44
2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad subjetiva	44
2.2.2.3.4. Antijuricidad.....	45
2.2.2.3.5. Culpabilidad.....	45
2.2.2.3.6. Grados de desarrollo del delito.....	45
2.2.2.3.7. La pena en el Delito de Robo Agravado.....	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	46
III. METODOLOGÍA	49
3.1. Tipo y nivel de investigación	49
3.2. Diseño de investigación.....	49
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	50
3.4. Fuente de recolección de datos.....	50
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	51
3.6. Consideraciones éticas	51
3.7. Rigor científico.....	52
IV. RESULTADOS.....	53
4.1. Resultados	53
4.2. Análisis de resultados	160
V. CONCLUSIONES.....	170
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	175
ANEXOS	179
ANEXO N° 1: Cuadro de operacionaliación de la variable.....	180
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	186
ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético	200
ANEXO N° 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	201

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia.....	53
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	124
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	128
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	128
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	137
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	153
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	156
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	156
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	158

I. INTRODUCCION

En el contexto de la “Administración de Justicia”, en relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”

En la actualidad la calidad de las sentencias emitidas por los jueces tienen un valor importante, para las partes procesales, algunos de ellos al tener conocimiento del contenido de la sentencia, no tienen conocimiento exacto por que se le condeno o en el extremo caso absolvió.

Cabe recalcar que la fundamentación de dicha sentencia es la parte donde se concentra, todos los elementos y fundamentos que respaldan el contenido de dicha decisión. Para nuestros magistrados y aplicadores del derecho, es una tarea difícil fundamentar bien una sentencia, con términos que sean entendibles para las partes procesales y tratar de convencer que la decisión que tomo es la adecuada.

Si la parte sentenciada no entiende la fundamentación y cree que no es la correcta la sentencia que se otorgo va a generar carga procesal, ya que va apelar la sentencia que se le otorgo en primera instancia por creer que no está bien fundamentada dicha sentencia y no es la decisión idónea que se debió tomar.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. (Horst, 2014)

La administracion de Justicia es la facultad emanada al poder judicial para dirimir las controversias suscitadas en las personas naturales y jurídicas sea en el campo civil, asimismo en las controversias de carácter laboral entre los trabajadores y empleadores y también permite sancionar los delitos cuando se tratan de derechos punibles que lesionan los bienes jurídicos protegidos que provee el Código Penal. En esa función de administrar justicia los jueces osan de independencia y de libertad de criterio de tal manera que si bien es cierto tienen que ejercer sus funciones con pleno acatamiento de la ley, también está su criterio personal.

En el ámbito internacional se observó:

En el Estado de Brasil hay una crisis política que ha durado una temporada, ya en la actualidad existe una tregua, esta ha durado poco para la presidenta de Brasil, Dilma

Rousseff. Pocos días después de inaugurar un nuevo gabinete para acomodar a aliados a cambio de apoyo estable del congreso, la mandataria ha sufrido una derrota importante frente a la oposición. En un paso sin precedentes, el Tribunal Superior Electoral (TSE), una rama específica de la justicia de Brasil que investiga delitos electorales, decidió abrir una investigación a petición de la oposición sobre presuntas irregularidades en las cuentas de la campaña presidencial de 2014. En la práctica en última instancia el TSE puede desde apenas multar la campaña hasta quitar a los dos del Poder con la cancelación del cargo de la presidencia y de su vicepresidente, Michel Temer (PMDB), aunque los especialistas, por ahora, consideran poco probable este último desenlace.

En cualquier caso, la decisión debilita aún más al Gobierno, que corre contra el tiempo para tratar de bloquear otra bomba de relojería, el análisis de las cuentas del gobierno del 2014 por parte del Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU), previsto para este miércoles. El juicio, donde pueden ser rechazadas las cuentas por supuestas maniobras fiscales para maquillar las cuentas públicas, es, junto con la acción electoral del TSE, la apuesta para contar el mandato de Rousseff.

Los diputados de la oposición solo esperan la decisión negativa del tribunal - que, si se produce, será también inaudita en la historia de este órgano de supervisión de bajo voltaje político - para basar una petición más de destitución contra ella en la Cámara de los Diputados. (El País - internacional, 2015).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Al terminar el 2015 más de 2 millones de procesos quedaron sin resolver, de otro lado de cada 100 jueces que existe en el Perú, cuarenta y dos se encuentran en situación de provisionalidad, además los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley, el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último, en lo que va del año, más de seiscientos jueces fueron sancionados.

Toda esta información y otros significativos datos se presentan en el informe “La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas”, el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y a redacción de la ley.

En el reporte se observa de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro Sistema Judicial, asimismo el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Es importante acotar que la data consignada ha sido recibida de primera fuente, es decir, de manos del Propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública ley N° 27806. Asimismo, se ha consultado la opinión de destacados juristas y especialistas de diferentes materias, se han realizado encuestas a abogados y litigantes y entrevistas a líderes de las principales instituciones de la administración de justicia.

Por tanto, compartiremos las setenta y dos páginas del documento preliminar 2014 - 2015, con el compromiso, conforme lo señala nuestro director, el doctor Walter Gutiérrez Camacho de “enriquecer el informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema y que se presente todos los años, con el único afán de permitir identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz son un primer paso y en modo alguno son suficientes”.

En el ámbito local:

El servicio de administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura se desarrolla con normalidad, después de que los trabajadores judiciales suspenderían la huelga que venían acatando a nivel nacional.

En total son 73 las dependencias judiciales que vienen realizando oportunamente sus diligencias, los mismos que corresponden a las jurisdicciones de las provincias de Piura, Paita, Morropón, Sechura y Huancabamba, así como el distrito de Pacaipampa de la Provincia de Ayabaca.

Es necesario señalar que, durante la huelga de trabajadores no se interrumpió totalmente la labor jurisdiccional debido a que las salas y juzgados atendieron asuntos urgentes como procesos con reo en cárcel, prisiones preventivas, habeas corpus, violencia familiar, menores infractores entre otros.

En otro lado en el ámbito Institucional Universitario:

ULADECH CATOLICA conforme a los marcos legales , los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones tomando como referente la línea de investigación se denomina : “ Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú”, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH ,2011), para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial .Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, Del distrito judicial de piura

(ULADECH, 2016); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanentemente donde se condenó a las personas identificadas como E.A.I.L por el delito de Robo Agravado en agravio de M.P.A.R y A.M.R.A. a una pena privativa de la libertad de doce años con el carácter de efectiva, y al pago de una reparación civil por la suma de S/.2.500.00 nuevos soles; para cada una asimismo se impugno esta sentencia, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación realizada se justifica, porque gran parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local que hoy en día vivimos , podemos evidenciar que estamos frente a una sociedad que reclama “justicia” e “igualdad”, expresiones utilizadas frecuentemente por nuestra sociedad , pero pocas veces puestas en práctica , estas expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan

diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisión eso insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita agrandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesional es y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Así mismo con la presente investigación se contribuirá a cubrir inconsistencias referentes a la Aplicación de algún Principio y desarrollar una Teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio.

Por lo que con respecto a la propuesta de esta investigación es que se consiga motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto.

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Barrientos Pellecer (2013), investigó que el proceso no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento de para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia... “El procedimiento es en verdad, el espacio fiel de todas las mayores exigencias, problemas y afanes del inmenso desafío de nuestra época.

Pastor León (2010) por su parte sostiene que los pasos que da un juez para resolver un caso jurídico son los siguientes: “El primero es el que se refiere al procedimiento de la decisión. Es decir, cómo se llega a la decisión y, esencialmente, el razonamiento a través del cual el Juez arriba a la decisión. El segundo, es el resultado del razonamiento para la decisión; el pronunciamiento jurisdiccional, cuando el juez dicta la sentencia. El tercero es la justificación de lo que el Juez ha decidido...”

Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la

utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1.El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El derecho Penal es un medio de control social, es utilizado para controlar, orientar, planear la vida en común, mediante él se determinan y defienden ciertos comportamientos que no deben ser realizados, o ejecutados. A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amanezca de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social. Cuando una persona realiza comportamientos que está prohibido por la ley, se determina una sanción penal. (Pozo, 1987)

Se considera al Derecho Penal al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado control social y daña con su actuación la sociedad. Asimismo cabe recalcar que el Derecho Penal surge como necesidad de ordenar y organizar la vida comunitaria, es decir la vida regula la vida del ser humano en sociedad. (Guardiola, 2012).

El derecho penal objetivo se refiere a las normas jurídicas penales en sí. Mientras que el derecho penal subjetivo se identifica con el Ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado de castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y aplicación de la pena. (Betancourt, 2007)

El ius puniendi generalmente se identifica con la pena, pues en esta última se refleja no solo el derecho de castigar del Estado sino el carácter aflictivo de la sanción punitiva. El ius puniendi encuentra su fundamento en el Derecho y obligación del Estado de asegurar la paz y armonía de la sociedad y asegurar los bienes fundamentales de la sociedad y al propio Estado, empleando para ello las normas jurídicas penales. (Wiarco, 2008)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en la materia penal

El artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 se encuentran consagrados los principios aplicables a la función jurisdiccional, los cuáles han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El Principio de legalidad tiene una significación política por cuando constituye una garantía para los ciudadanos y el ejercicio de su libertad, asegurándolos que solo podrán ser castigados es decir limitados de libertad, por hechos que hayan sido previamente establecidos en la ley, lo cual constituye una barrera en contra de la arbitrariedad de la

justicia penal. Desde el punto de vista práctico el principio de legalidad significa un límite para la aplicación de la ley penal, encontrando así el Juez perfectamente determinada su función, es decir no puede condenar sino por hechos que se encuentren específicos en la ley penal asimismo no puede extender la condena a otros hechos por medio de procedimiento analógico. (Sánchez, Derecho Penal Venezolano, 1992).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor, mientras no se expida una resolución judicial firme. Toda persona puede afirmar ser inocente mientras no se declare judicialmente que tiene responsabilidad y por ende es culpable.

La presunción de inocencia significa, primero que nadie tiene que constituir su inocencia, ya que solo una sentencia judicialmente declara su culpabilidad jurídicamente construida. Entonces nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial con su respectiva sentencia ya sea que absolverá o condenara. (Filho, 1995).

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Como bien señala Sánchez Velarde, la inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal de obligatoria observancia principalmente por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. (Pablo, 2004)

A todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir hasta que no se exhiba prueba en contraria. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa la controversia que se presentan ante las autoridades judiciales. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

El debido proceso en la jurisprudencia del Poder Judicial se debe de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. (Melendez, 2011)

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección Procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de Motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga. (Franciskovic Ingunza, 2002).

El principio de motivación hace referencia a la motivación de las resoluciones judiciales que constituye el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión, es decir poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (José Luis Castillo Alva, 2007).

2.2.1.2.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su

elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad. (Fujimory, 1993)

El derecho de defensa tiene vigencia plena a lo largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se proyecta a todas las etapas que pudiera comprender. (Luis, 2006, pág. 185).

2.2.1.2.6. Principio de publicidad

El principio de publicidad tiene dos manifestaciones :la publicidad entre partes, vinculada al libre acceso que tienen los sujetos a todas las piezas procesales , y la publicidad general, referida al libre acceso de tercero a los actos que se desarrollan oralmente .Este principio permite que el juzgador pueda resolver con mayor rigurosidad los casos que tiene en audiencia y permite que ambos sujetos (abogado de la defensa y Ministerio Publico) se preparen suficiente y adecuadamente , pues de lo contrario quedaran en ridículo público y además perjudicando notablemente su teoría del caso . (Panduro, 2017)

El nuevo código ratifica la publicidad del juicio como regla general, salvo los casos en que el juez, mediante resolución motivada, acuerde realizar el acto del juicio oral total o parcialmente en privado, asumiendo el código determinados supuestos como el pudor, la vida privada, la integridad física de alguno de los participantes en el juicio, el orden público o la seguridad nacional, los intereses de la justicia o cuando este previsto en una norma específica. (Artículo 357 Código Penal. Inciso 1).

2.2.1.2.7. Principio de Oralidad

El principio de oralidad, por oposición al principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan en viva voz, normalmente en su audiencia y reduciéndola piezas escritas a lo estrictamente indispensable. De la oralidad se desprenden los principios de inmediación, concentración, economía, publicidad y celeridad.

El proceso por audiencias, o proceso oral, aquí es donde predomina el llamado principio de la oralidad aquí se debe haber un dialogo constructivo, realizado en forma directa

entre aquellos, sin intermediarios, utilizando de manera adecuada y no excesiva el tiempo de que disponen el juez y las partes y sus auxiliares y complementarios. (Panduro, 2017)

La oralidad constituye la base cultural y dialogal del juzgamiento, la forma como las partes transmitirá y evocaran sus pensamientos, posiciones y argumentaciones hacia el tribunal de instancia, también como se dirigirá de forma directa a la parte adversaria, cuando pretendan desvirtuar y/o refutar lo esgrimido por ella. La oralidad resulta fundamental para la actuación probatoria, a fin de que la inmediación del juez permita una adecuada valoración de esta. (Freyre Peña Cabrera, 2009).

2.2.1.2.8. Principio Acusatorio

El principio acusatorio exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con anticipación de aquello de lo que se le acusa. Del mismo modo que el tribunal sentenciador no puede condenar por un delito que no haya sido imputado por la acusación, tampoco puede imponer una pena que no le haya sido solicitada por acusación alguna. (Deu, 1995)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú de 1993, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción asimismo el derecho a ser informado de la acusación cabe recalcar que está establecido en el artículo 139 inciso 15 de nuestra constitución Política del Perú.

2.2.1.3.El Proceso Penal.

2.2.1.3.1. Definición

Es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas, en que se funda la institución del órgano jurisdiccional y que regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones de que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal.

Para el autor Manuel Rivera Silva, el proceso penal es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos, para en su caso aplicar la correspondiente sanción.

2.2.1.4. la prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente. El medio de prueba es el soporte físico o virtual que contiene la prueba. Los elementos de convicción son los medios que permiten al juzgador alcanzar la confianza de la probabilidad de un ilícito o de la falsa justificación de una defensa, no necesariamente prueba del delito, sino que aproximan a la posibilidad objetiva de su ocurrencia, los actos de investigación no pueden tener eficacia jurídica de actos de prueba, salvo que aquellos no puedan ser producidos en el juicio oral. (Velarde, 2009)

La prueba ha sido definida como la actividad procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) por lo que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. Lo que se prueba son datos, hechos, afirmaciones sobre hechos.

La prueba es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria – es decir estamos ante un primer nivel ante una actividad de demostración – para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos que estas partes procesales afirman, ello requiere entonces incorporar una segunda actividad, a la actividad de

demostración sigue la actividad de verificación, la prueba sirve para demostrar y luego para verificar los datos de hechos que se afirman en el proceso . (Estrampes, 2012).

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba

Según el artículo 155 de nuestro Código Procesal Penal Peruano establece en el numeral uno nos dice que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito .Asimismo establece en el numeral dos no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notario. Y en el numeral tres establece que las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorara como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en acta.

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento, es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (demandante) y al momento de contestar la misma por parte del demandado.

2.2.1.4.3. La Valoración de la prueba

La valoración es una operación intelectual destinada la eficacia convencional de los elementos de pruebas recibidos. (Vega, 2007)

La valoración puede definirse como la operación intelectual, que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el hecho que se intentó probar el dato, el juzgador ha de formarse un juicio sobre el contenido del aporte de cada medio de prueba, antes de valorar, tengo que saber que valoro y tengo que interpretar adecuadamente el ámbito de información que me proporciona un determinado medio de prueba, darle un sentido propio , no desnaturalizarlo, etc., porque si se desnaturaliza se incurre en un factor que implica una sentencia arbitraria , susceptible de ir en casación y anularla. (Estrampes, 2012).

El Artículo 158 del código procesal Penal nos hace referencia a la valoración en el numeral uno establece que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la expresión, expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, En el numeral nos establece en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentimientos o colaboradores o situaciones parecidas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrán imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria, y por último en el numeral tres establece lo que requiere la prueba por indicios, uno que el indicio este probado, dos que la deducción este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, tres que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes , así como que no se presenten contra indicios consistentes .

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio

A. Testimonial. -

a. Definición

El testimonial es la expresión que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa. Asimismo, el testimonio para ser traído al proceso debe ser conducente al esclarecimiento del hecho objeto investigación. (González, 2005)

Mientras tanto Lara Cipriano Gómez nos dice que la testimonial consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el

juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse. (Lara, 2000)

b. Regulación: Se encuentra previsto en el Capítulo II “Testimonio”, artículo 162 del Código Procesal Penal

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio:

1. Examen al efectivo policial, H.H.C.

Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal.- Refiere que conoce a las agraviadas antes de ser intervenido el acusado: precisa que cuando hacían un patrullaje por la zona de Santa Rosa vieron a dos personas masculinas corriendo, uno de polo celeste y el otro de polera negra, le señala a su compañero que acelere porque supuestamente esas dos personas que estaban corriendo podrían ser delincuentes, siendo que en la Av., dos o cuatro personas le hicieron señas que los que iban corriendo eran delincuentes y que habían asaltado, siendo que han acelerado y a dos cuadras han ingresado al lado izquierdo, han observado un parque, preguntando, les señalaron que habían visto a dos sujetos corriendo hacia la otra calle, por lo que han seguido y lo han alcanzado a la altura de la Mz. M de la Ciudad del Pescador, donde intervienen al hoy acusado, el otro sujeto abordó un vehículo moto taxi azul sin placa de rodaje, por lo que ya no se le pudo perseguir, siendo que se le encontró entre sus pertenencias una arma de fuego en el lado derecho entre su polera y la bermuda. Afirma que la persecución fue inmediata porque cuando llegaron a la calle Santa Rosa en cuestión de segundos les informaron que habían asaltado con arma de fuego a dos personas de sexo femenino, posteriormente son las agraviadas quienes les manifiestan que habían ingresado dos sujetos a su casa, uno de ellos se quedó afuera el otro ingresó, le apuntaron con una arma de fuego en la cabeza, siendo que se llevaron su canguro conteniendo en su interior dos mil nuevos soles producto de la venta de pescado, y que la hija de la agraviada le señaló que un

sujeto le apuntó en la cabeza, la hizo arrodillarse y la insultaba. Precisa que la intervención fue a eso de las catorce horas, primero puso resistencia el agraviado, pero después se lo llevaron, siendo la zona visible. El otro sujeto estaba con polo celeste y bermuda ploma, mientras que el vehículo en el que se escapó era una moto taxi azul sin placa de rodaje. Agrega que en la Comisaría al parecer el acusado estaba haciéndole señas a una de las agraviadas, quien le recriminó al acusado diciéndole que no la amenace porque no le tiene miedo. Respecto al acta de intervención que se le pone a la vista señala que no ha sufrido ninguna alteración.

A las preguntas del abogado defensor.- Señala que cuando ve a las personas corriendo no se percata que tenían arma de fuego, siendo que se percata del arma de fuego que llevaba el acusado cuando lo intervienen, así también que existen entre cuatro a cinco cuadras desde el lugar donde se suscitó el hecho delictivo hasta donde se intervino al acusado. Precisa que vieron a dos sujetos que iban corriendo por lo que aceleraron pero antes las personas que estaban en la esquina les señalaron que los sujetos que estaban corriendo habían asaltado una casa, por lo que aceleraron el vehículo el cual si bien es moderno no es de carrera, por lo que en zona normal van a 30 Km. por hora. Indica que ninguna de las agraviadas subió al vehículo policial para identificar a los presuntos autores del hecho así también que no estuvieron en el momento de la intervención, sino que lo reconocen posteriormente. Agrega: primero intervienen al acusado y después llevan a las agraviadas a la Comisaría donde declaran siendo entre las dos y diez a dos y cuarto. Precisa que quien le encuentra el arma al acusado fue su colega.

2. Examen al efectivo policial, F.R.L.U

A las preguntas del Fiscal.- Señala que el día 28 de noviembre del 2014 en circunstancias que estaban patrullando observaron a dos sujetos que corrían, por lo que sobrepasó, debido a un rompe muelle en una esquina, les dijeron que estaban que robaban con armas de fuego, por lo que aceleró el vehículo

observando a los sujetos voltear a la izquierda mientras corrían logrando cruzar un parque en forma diagonal perdiéndolos de vista por unos segundos, por lo que ha dado vuelta por el parque, debido a que estaba en un patrullero, cuando los ha visto cruzar nuevamente a la izquierda, siendo que a mitad de cuadra frente a una librería fue intervenido el hoy acusado con una arma de fuego, el cual iba vestido con una polera negra con un short de diferentes colores, mientras que el otro sujeto estaba vestido con un polo celeste. Agrega: cuando se le hizo el registro personal al acusado se le encuentra una pistola “Verza” la cual es fácil de camuflar, al lado derecho de la bermuda, siendo que en el momento que se la quita lo tira al piso por medida de seguridad; dicha arma al ser revisada se le encuentra una bala en la recámara lista para percutar, la cual es una cacerina con cuatro cartuchos abastecida. Afirma que cuando llevaron a las agraviadas les refirieron las mismas características del acusado siendo que cuando la agraviada llegó a la Comisaría identificó plenamente al acusado como la persona que la había amenazado con el arma, quienes además les manifestaron que le habían sustraído un canguro con el dinero de la venta de la pesca que era la actividad a la que se dedican. Agrega: el acusado en el momento de la intervención lo subieron al vehículo haciendo uso de la fuerza siendo que sólo dijo: ¡ya perdí!. Señala que el acta de intervención no ha sufrido ninguna alteración.

3. Examen al perito forense, A. S.Q.

A las preguntas del Fiscal.- Se ratifica en el contenido y firma del dictamen pericial N° 8663-8667-2014. Precisa que el método que utilizó es el método descriptivo analítico, porque se analiza la muestra y se describe parte por parte del armamento con lo cual se llega a una conclusión, la misma que para determinar que una arma está operativa realizan un disparo experimental, lo que hizo en el presente caso por lo que pudo llegar a determinar que el arma es operativa. Señala que en la descripción se realizan dos cosas, 1) que se realiza con un reactivo llamado Slova que se ingresa a la recámara del tubo cañón y ahí marca un color que puede ser rosado fuerte que indica que el arma tiene

restos de pólvora, si el color es blanco significa que es inactiva; en el presente caso el arma había sido disparada antes de realizarse la pericia. Las características de la pistola: es una arma pequeña marca Berza argentina, fácil de manipular, de grueso calibre, los cartuchos que se utilizaron para disparar están operativos. Esta pericia se recibe con cadena de custodia, la cual recibieron de la Comisaría de Paita.

4. Examen a la testigo, M.D.P.A.R A las preguntas del Fiscal: Refiere que ayuda a su madre la cual es comerciante de pesca. En cuanto al día que se suscitaron los hechos indica que después de salir del muelle llegaron a su casa siendo que ella llevaba en la moto un balde de pescado, su madre ingresa a la casa mientras ella se queda afuera debido a que el mototaxistas le había dejado las cajas en la vista, observando que una moto azul para y se bajan raudamente dos sujetos, uno la ataca a ella y otro ingresa a su casa, los cuales portaban revolver; agrega: el sujeto que la ataca a ella la amenaza con revolver, la insultaba y la obligaba para que se arrodille, mientras que el otro ingresó a su casa con revolver a robarle a su madre, observó al sujeto quien era una persona delgada, contextura mediana, narizón, tez trigueña, lunar pronunciado debajo del pómulo derecho. Precisa que reconoce al sujeto en la Comisaría cuando detrás de una luna colocaron a varias personas de entre las cuales reconoce al hoy acusado. Siendo que este sujeto había sido quien se quedó con ella amenazándola, iba vestido con una bermuda playera, una cafarena tipo chompa color negro, gorro color plomo y unas zapatillas rojas. Señala: mientras ella estaba afuera gritando, el otro sujeto ya estaba dentro de su casa amenazando a su mamá a quien le arrebató el canguro, después cuando pasaba la policía por allí fue esta quien siguió a los sujetos quienes salieron corriendo, que nadie le dijo a la Policía sobre el robo y que después de haber intervenido a uno de los sujetos llegó la policía a verlas para llevarlas a la Comisaría con e fin de que reconozcan al acusado. Asegura: el acusado les pidió disculpas, que no quería hacerlo, que es la primera vez pero ya les habían robado el canguro conteniendo dos mil quinientos nuevos soles, el DNI de ella y el de su madre,

el celular de su mamá. Precisa que los sujetos llegaron en una motocar color azul, su casa es de material noble, hay una tienda, de dos pisos, en su casa estaba su mamá, una tía que había llegado, su hermana que es especial, su hijo y el hijo de su hermana, siendo que el acusado ingresó hasta la cocina. El otro sujeto estaba vestido igual que el hoy acusado pero el color del polo era celeste.

A las preguntas del abogado defensor: Señala que no tiene conocimiento del modelo de arma que era, que fue apuntada a la cabeza, no la tiraron al piso. Asegura: la Cafarena del acusado tenía capucha, pero en ningún momento ha señalado que la llevaba puesta, en todo momento lo ha visto porque no tenía capucha. Refiere que el acusado fue a encubrir al sujeto que le robó a su mamá, que no había nadie en la calle.

5. Examen a la testigo, A.M.R.D.A

Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal: Refiere que Mónica Aparicio Rondoy en su hija, trabaja como comerciante de pesca. Asegura: el día de los hechos habían terminado su faena de trabajo, subieron a una moto tanto su hija Mónica como ella para dirigirse hacia su casa a eso de las dos de la tarde, observando que por una esquina de su casa venía una mototaxi azul, cuando ellas han llegado a su casa, ella ha ingresado a la misma siendo que cuando estaba en su casa se percató que había un sujeto la había perseguido hasta su cocina y estaba atrás de ella apuntándola con una arma, por lo cual ella le dijo: “¿me vas a robar? róbame, o si quieres matarme, mátame!, el sujeto no le dijo nada y sólo le arranchó el canguro. Agrega: en el canguro llevaba el dinero de la pesca, su celular Nextel y sus documentos; en cuanto al sujeto señala que iba con una bermuda blanca de cuadros, un polo celeste y un gorro celeste puesto de tal forma que no se veía muy bien el rostro; siendo que después de arrancharle el canguro salió corriendo igual que el sujeto que tenía a su hija, más allá a una cuadra pasaba la policía por lo que los vecinos gritaban que habían robado es

que la policía los siguió. No se percató del sujeto que tenía a su hija. Señala que ese día en su casa estaba su cuñada, su hija que es especial y que tiene 31 años, sus dos nietos pequeños. Señala que los policías después llegaron con una fiscal a su casa para indicarles que habían detenido a un sujeto y que tenían que reconocerlo, siendo que su hija lo reconoce, además de que el sujeto les pide perdón, diciéndoles que era la primera vez y que no lo quería hacer.

6. Examen a la testigo, D.A.C.

Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal: Señala que conoce a las agraviadas por cuanto una de ellas es su cuñada mientras que la otra es su sobrina. El día de los hechos señala que estaba en la casa de su cuñada sentada con sus nietos, observando que su cuñada llegaba en una mototaxi, siendo que uno de los bebes le dijo: ¡ahí viene mi mamá!, sin embargo, un momento después se estacionó otra mototaxi; y cuando ella estaba cociendo se percató que su cuñada entró rápido al baño y cuando salió, un hombre estaba en la puerta de su comedor con una pistola, siendo que la agraviada le dijo: si quieres robarme, róbase, si quieres matarme, mátame!. Agrega que dicho sujeto estaba vestido con una bermuda blanca, un polo celeste y un gorro que le tapaba cierta parte del rostro por lo cual no lo reconoció, así también que ese sujeto le sustrajo el canguro a su cuñada; no recuerda el color de la moto taxi, así tampoco no ha visto al sujeto que estaba afuera. Precisa que al rato pasó la policía señalando que habían capturado a uno, siendo que su cuñada y su sobrina acudieron a la Comisaría a testificar.

A las preguntas del abogado defensor: Señala que no vio nada de lo que sucedió en la parte posterior del domicilio. Señala que en ningún momento ha señalado que salió a ver a su sobrina Mónica, y que después de un rato salió corriendo porque su sobrina especial estaba nerviosa.

B. Documentos

a. Definición

El diccionario de la Real Academia de la lengua define el documento como “escrito en el que constan datos susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”, lo que implica dos cosas: primero, que sea necesariamente un escrito, segundo, puede ser empleado como medio de prueba.

El documento en el proceso penal puede verse desde distintos puntos de vista: como el cuerpo del delito, como instrumento del mismo, como pieza de convicción, o como medio de prueba es decir como medio a través del cual se consiga la fijación o determinación de la verdad material en cuyo caso deberán quedar reflejados e incorporados al juicio oral .

Los documentos deben entenderse como toda representación material que se realice del pensamiento o actuar humano, con independencia del soporte en que se contenga dicha representación. (GUINART, 2017)

b. Regulación.- Se encuentra previsto en el Capítulo V “La prueba documental”, artículo 185 del Código Procesal Penal.

c. Clases de Documentos

Por cuanto la Jurisprudencia ha llegado a considerar como auténticas pruebas documentales las practicadas mediante otro tipo de soportes técnicos tales como las cintas magnetofónicas, informáticas, pruebas video gráficas, etc. (GUINART, 2017)

Asimismo el artículo 185 del Nuevo código Procesal Penal establece como subtítulo clases de documentos y se refiere que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Acta de intervención Policial
- Acta de registro personal e incautación de arma de fuego
- Acta de constancia en el lugar de los hechos de fecha 28 de noviembre del 2014
- Acta de verificación Domiciliaria
- Acta de reconocimiento físico en rueda de personas
- Pericia balística
- Declaración Jurada de los bienes de las agraviadas con las cuales se acredita la preexistencia

C. Informe Policial

a. Definición: Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del fiscal. (Casanova, 17).

b. Regulación: Se encuentra establecido en el artículo 332 del código procesal penal.

c. Informe Policial en el Proceso de Estudio

Acta de intervención policial, en cual se establece las formas y circunstancias como se intervienen a los sujetos, acta que se realizó cinco minutos después de haber sucedido los hechos. Es útil, pertinente y conducente por cuanto detalla las formas y circunstancias de cuando se intervienen los sujetos.

Observación: La intervención de su patrocinado se realizó en un lugar completamente diferente al lugar de los hechos que ha manifestado la agraviada en la audiencia.

D. La Instructiva

a. Definición: Llamamos instructiva a la declaración que presta el procesado que asido inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto

de los hechos materia de la investigación. Asimismo a continuación el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., Cabe recalcar que si el investigado o acusado tiene algún impedimento físico, o está enfermo, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentran a fin de tomar su inestructiva.

La declaración inestructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras. Luego de ello se le pregunta todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el día de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraban, relación con los agraviados, por lo consiguiente se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulara las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado, las preguntas deben ser claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas. Concluida la diligencia se procederá a la firma del acta por el Juez, Fiscal, Abogado Defensor y el procesado. (la declaración inestructiva, 01)

b. Regulación: Se encuentra previsto en el Título IV “ De la Inestructiva”, artículo 121 del Código Procedimientos Penales.

c. La inestructiva en el proceso judicial de estudio

El acusado E.A.I.L., identificado con DNI N° 47803443, nacido el 04 de Julio de 1994 en Chimbote, 21 años de edad, grado de instrucción: 5to de secundaria, estado civil: soltero, sin hijos, grado de instrucción: técnico superior incompleto, padres: Valentín Izaguirre Sabino y Flavia Cristina Blas Lucero, ocupación: pescador percibiendo entre S/. 80.00 y S/. 90.00 nuevos soles diarios, no consume bebidas alcohólicas ni drogas, sin antecedentes judiciales;

DEL TRÁMITE

SEXTO.-En aplicación de lo que dispone el artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer al acusado de los derechos fundamentales que les asisten, entre éstos se les presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tienen derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se pueda comunicar con su Abogado, tienen derecho a lo no autoincriminación, así también le asiste el derecho de guardar silencio, si cree conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en esta audiencia. Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado, el acusado E.A.I.L.refirió ser inocente de los hechos atribuidos y no acepta los cargos por lo tanto se sometió al presente juzgamiento; asimismo, inicialmente se reservó su derecho a declarar en juicio oral, el que fue levantado después de la actividad probatoria.Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente, oralizada la actividad probatoria, siendo el estado del juzgamiento, conforme al artículo 383° del Nuevo Código procesal penal, de emitir la sentencia correspondiente.

E. La preventiva :

- a. Definición:** Declaración Judicial de la Víctima de la Comisión del delito. Asimismo nos dice que la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.
- La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal lo solicite si es obligatoria. La preventiva es aquella declaración de la persona agraviada, que acude ante la autoridad competente, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento la circunstancia en que ha sido víctima, asimismo informa quien o quienes son las personas que considera como autor del delito y pide la recuperación de sus bienes.

Cabe recalcar que tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal, el Juez debe recibirlas ya que conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere. (Túpez, 2017)

b. Regulación: Se encuentra regulado el Artículo 143 del Código de Procedimientos Penales.

c. La preventiva en el proceso de estudio

Refiere que Mónica Aparicio Rondoy en su hija, trabaja como comerciante de pesca. Asegura: el día de los hechos habían terminado su faena de trabajo, subieron a una moto tanto su hija Mónica como ella para dirigirse hacia su casa a eso de las dos de la tarde, observando que por una esquina de su casa venía una mototaxi azul, cuando ellas han llegado a su casa, ella ha ingresado a la misma siendo que cuando estaba en su casa se percató que había un sujeto la había perseguido hasta su cocina y estaba atrás de ella apuntándola con una arma, por lo cual ella le dijo: “¿me vas a robar? róbame, o si quieres matarme, mátame!, el sujeto no le dijo nada y sólo le arranchó el canguro. Agrega: en el canguro llevaba el dinero de la pesca, su celular Nextel y sus documentos; en cuanto al sujeto señala que iba con una bermuda blanca de cuadros, un polo celeste y un gorro celeste puesto de tal forma que no se veía muy bien el rostro; siendo que después de arrancharle el canguro salió corriendo igual que el sujeto que tenía a su hija, más allá a una cuadra pasaba la policía por lo que los vecinos gritaban que habían robado es que la policía los siguió. No se percató del sujeto que tenía a su hija. Señala que ese día en su casa estaba su cuñada, su hija que es especial y que tiene 31 años, sus dos nietos pequeños. Señala que los policías después llegaron con una fiscal a su casa para indicarles que habían detenido a un sujeto y que tenían que reconocerlo, siendo que su hija lo reconoce, además de que el sujeto les pide perdón, diciéndoles que era la primera vez y que no lo quería hacer.

F. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, se llama así ya que fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque cabe recalcar que no se descarta el uso del resto de los sentidos, dicha inspección ocular consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo que se configuro el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Puede ser realizada por el instructor policial, el juez, o peritos especialmente designados para ello.

b. Regulación .- Se encuentra regulado en el artículo 192 del código procesal penal

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

Acta de constatación en el lugar de los hechos de fecha 29 de enero del 2014;

solicitado por el abogado defensor, en la que se tiene: que efectivos policiales se constituyeron al domicilio de la agraviada M.R. de A., ubicado en el A. H Hermanos Cárcamo Mz. E lote 30, teniendo como resultado lo siguiente: 1) en el frontis se verifica que se trata de una vivienda de material de dos pisos, puerta de fierro doble hoja, ventana grande de un metro veinte por un metro ochenta en la misma que funciona una pequeña bodega existiendo una escalera en la parte de afuera de concreto; 2) una calle adoquinada con doble vía y sin obstáculos, presentando un sardinel de aproximadamente dos metros hacia la casa, se aprecia tránsito vehicular y peatonal indicando que la vivienda se encuentra a mitad de la cuadra; 3) haciendo el recorrido hacia la parte izquierda del frente de la vivienda se verifica una transversal en la misma que refieren los efectivos policiales que los presuntos autores corrieron hacia la parte izquierda, según referencia del testigo Deza indica que los visualiza a una distancia de doce metros aproximadamente que corrieron dos sujetos no apreciando ningún vehículo mototaxi, cuando llegan a la intersección de la calle de la vivienda de la agraviada quienes les indicaron que se trataban de delincuentes quienes aceleraron la marcha, logrando apreciar que los sujetos doblan hacia la izquierda y ellos inician la persecución acelerando

el vehículo llegando a la esquina los pierden de vista siguiendo la marcha de unos veinticinco metros aproximadamente, doblan hacia la derecha logrando ver que los sujetos cruzaban en diagonal, continuando la persecución haciendo el cruce en L y al llegar a la esquina del parque por donde los sujetos cruzaron, preguntan por los mismos indicando los vecinos del lugar por donde se habían dirigido, continuando la persecución y en una esquina de la vivienda Mz M lote 17 Ciudad Blanca del Pescador logran intervenir a uno de los dos sujetos que iba persiguiendo mientras que el otro corrió y se fuga en una mototaxi azul sin placa; siendo que la intervención de uno de los sujetos se da en el frontis de la vivienda antes señalado y en el lado derecho de la bermuda del sujeto intervenido se le encuentra una arma de fuego. El abogado de la defensa deja constancia que entre la casa de propiedad de la agraviada y el lugar donde fue intervenido el imputado existe una distancia de doscientos a doscientos cincuenta metros aproximadamente; precisando el efectivo policial D. que es recién en el lugar de la intervención del imputado a unos treinta metros aproximadamente observa una moto taxi de color azul de donde sube uno de los otros sujetos y se dio a la fuga. *es pertinente por cuanto indica la vivienda de la agraviada, es un lugar habitado que acredita una de las agravantes, también se puede verificar que es una zona que no presenta obstáculos lo que hizo posible que el vehículo policial circule de manera rápida y alcance a los presuntos autores del delito, es una zona iluminada ya que la diligencia se realizó a la misma hora que cuando se dio la comisión del ilícito donde se deja constancia que hay una visibilidad adecuada lo que le da coherencia al relato de los policías pudiendo observar a los autores del delito y la forma en como estaban vestidos, así también que cuando intervienen a uno de los sujetos le encuentran una arma de fuego; asimismo que uno de los sujetos logró huir lo que acredita la agravantes dos o más sujetos.*

G. La Pericia

a. Definición

La pericia es la sabiduría, experiencia y habilidad en una ciencia o arte, de allí que quien cuenta con pericia es denominado perito, como el especialista con

sabiduría, experiencia o habilidad suficiente para ser consultado en la resolución de conflictos.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal, u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia, el informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona y/o situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones. (Túpez, 2017)

La pericia es el dictamen emitido, a solicitud de parte o de oficio, o por una persona con conocimientos especializados, un experto en determinada materia (perito) en la cual ayuda a suplir la deficiencia de algunos conocimientos técnicos o científicos del juez, sino también suplir la carencia que de estos conocimientos tienen todos los sujetos procesales y la sociedad toda, la pericia procura el control de las pruebas por parte de todos los sujetos procesales. (Dextre, 2011)

b. Regulación: Se regula en el Código Procesal Penal, en el capítulo III, artículo 172.

c. La pericia en el proceso judicial de estudio

Dictamen Pericial realizado por el perito forense, A.A.Q

Dictamen pericial N° 8663-8667-2014. Precisa que el método que utilizó es el método descriptivo analítico, porque se analiza la muestra y se describe parte por parte del armamento con lo cual se llega a una conclusión, la misma que para determinar que una arma está operativa realizan un disparo experimental, lo que hizo en el presente caso por lo que pudo llegar a determinar que el arma es operativa. Señala que en la descripción se realizan dos cosas, 1) que se realiza con un reactivo llamado Slovay que se ingresa a la recámara del tubo cañón y ahí marca un color que puede ser rosado fuerte que indica que el arma tiene restos

de pólvora, si el color es blanco significa que es inactiva; en el presente caso el arma había sido disparada antes de realizarse la pericia. Las características de la pistola: es una arma pequeña marca Berza argentina, fácil de manipular, de grueso calibre, los cartuchos que se utilizaron para disparar están operativos. Esta pericia se recibe con cadena de custodia, la cual recibieron de la Comisaría de Paíta.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sentencia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente. (Borteo, 2002)

Sentencia resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, será siempre motivada

El doctor Héctor Fix Zamudio, dentro de su participación para la elaboración del Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, señala que la sentencia se define como: Deriva del latín, sentencia, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. (Zamudio, 1992)

Para el también jurista español Pedro Aragonese Alonso, la sentencia será: Aquella forma de terminación del proceso que contiene la decisión del Juez sobre la controversia y ya la definamos con Rocco como el “acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (Juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el Derecho concede a un determinado interés; o con Gómez Orbaneja, como “la declaración de voluntad del Estado, que afirma como existente o

inexistente el efecto jurídico pedido por el actor, es lo cierto que en la misma se contienen una serie de juicios lógicos a realizar por el Juez, difícilmente reconducibles a un esquema general”. La sentencia es la resolución jurisdiccional por excelencia, pues es en ella que se manifiesta en toda su plenitud la función jurisdiccional.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

La sentencia como acto Jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive, pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia así tenemos:

A. Parte Expositiva.

La parte expositiva de la sentencia se considera que es aquella parte introductoria que tiene carácter básicamente descriptivo es decir que en esta parte el juez se limita a describir aspectos puntuales como el encabezamiento, el asunto y asimismo aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa como:

a. Encabezamiento.

El encabezamiento es la parte inicial de la sentencia la cual contiene los datos de identificación del proceso comprendiendo los siguientes datos:

- Nombre del Secretario
- Número de expediente
- Número de la Resolución
- Lugar y fecha
- Nombre del procesado y/o apodos
- Delitos imputados
- Nombre del agraviado
- Nombre del magistrado y asimismo de los jueces.
- Designación del Juzgado o Sala Pena

B. Parte considerativa o motivación

Es una argumentación compleja que se basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderon, 2013).

C. Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia y representa la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contiene en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta , una vez firmada y publicada , no pueda ser alterada , salvo errores materiales en que pudiera incurrir . (Calderon, 2013).

2.2.1.5.3. Motivación de la Sentencia

(Zavaleta Rodríguez, 2006) “La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Asimismo refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la

considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales” (Zavaleta Rodríguez, 2006).

En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC., 2008)

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional³. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes⁴; ii) La de ser un factor de

racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (Igartua Salaverría, 2003).

El valor y la eventual primacía de una de las funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales depende no solo de la posición que adopte el intérprete, sino en mayor medida de la situación histórico-política que afronte una sociedad determinada como de la prevalencia de ciertos valores y principios, ya sea constitucionales o de otro orden. En la comprensión de la garantía de motivar las resoluciones judiciales influyen tanto las ideas jurídicas imperantes, el enfoque particular del investigador como la ideología política y el contexto cultural del que se parta.

2.2.1.5.4. Funciones del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

(Zavaleta Rodríguez, 2006) “Refiere que “El examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión (si se quiere difusa) de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocritica mucho más exigentes”.

Asimismo considera que “El deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justiciable es inter partes, la decisión que recae en torno a la litis y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, se proyecta a todos los ciudadanos. Por lo que, afirma que nuestra judicatura ha señalado como fines de la motivación a los siguientes:

- a. Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;

- b. Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c. Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
- d. Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”. (Zavaleta Rodríguez, 2006)

Finalmente (Alfonso Ruíz, 2016), en lo referente a la argumentación judicial, hace una diferencia entre juez y legislador, señalando que “El legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto”. “Ciertamente se podrá decir que las regulaciones de unos legisladores serán más correctas que otras, e incluso tal vez podrá afirmarse que hay una que idealmente es la más correcta, pero no que es la única correcta, pues el margen de actuación del legislador le permite moverse en una escala gradual de posiciones todas ellas correctas”. “En este tipo de contexto el concepto de corrección es obvio que se utiliza con un significado no categórico sino graduable, de modo que la pretensión de corrección alude aquí a la corrección como criterio valorativo de bondad, conforme al cual podemos decir que una institución o una norma son más o menos buenas”.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación con la finalidad de que se corrijan tales errores (Minguez, 2002).

2.2.1.6.2. Recursos Impugnatorios

2.2.1.6.2.1. Definición

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo a efecto que sea revocada o invalidada total o parcialmente, por el Órgano Jurisdiccional Superior, que deberá emitir una decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero. Como se aprecia a través del recurso el agraviado con una resolución que considere injusta pretende su revisión y posterior reforma dentro del mismo proceso en que tal resolución ha sido expedida, de esa manera se salvaguarda los derechos e intereses del justiciable. (Minguez, 2002)

Según Ponce Martínez los recursos son medios técnicos mediante los cuales el Estado atiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional. (Minguez, 2002).

2.2.1.6.3. Tipos de Recursos impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. Recurso de Reposición

El recurso de reposición o también llamado recurso de reconsideración es aquel que consiste que el Juez, que dictó la resolución judicial examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Cabe recalcar que el auto que resuelve la reposición es impugnable. (Minguez, 2002).

2.2.1.6.3.2. Recurso de Apelación

El recurso de apelación es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de que la expidió.

Rafael de Pina conceptúa al recurso de apelación como aquel que se propone obtener un nuevo examen y fallo de la cuestión debatida ante un órgano jurisdiccional, por otro distinto y jerárquicamente superior. (Minguez, 2002)

2.2.1.6.3.3. Recurso de Casación

Tovar Lange sostiene que la casación es un medio de impugnación del cual conoce el órgano judicial supremo, con el objeto de obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior que rompa la unidad de la Jurisprudencia.

Según Sarmiento Núñez el recurso de casación es aquel por el cual se impugna una sentencia ante el órgano supremo de la jerarquía judicial. Es un recurso porque tiende a impugnar una sentencia dictada en el mismo proceso. (J., 1962)

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, reserva o suspensión de la pena, expedidos en la apelación por las Salas Penales Superiores. (Dextre, 2011, pág. 687).

2.2.1.6.3.4. Recurso de Queja,

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación, o que concede apelación en efecto distinto al petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque. (Minguez, 2002).

En la doctrina y legislación comparada es considerada la queja como autentico recurso (de naturaleza especial) por estar encaminada a lograr la revisión una resolución y su posterior revocación.

2.2.1.6.4. Medios Impugnatorios Formulado en el Proceso Judicial en Estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio fue el recurso de apelación, ya que la sentencia de primera instancia es una sentencia expedida en un Proceso Sumario, y por lo consiguiente la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionada con la sentencia de estudio.

2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1.1. Definición

Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción, en el caso que correspondan. Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir cuáles son las características que debe tener cualquier delito. Cabe recalcar que la teoría del delito es fundamental en la Defensa Pública. (Raul, 1998).

Asimismo Zaffaroni señala en su obra “La Teoría del Delito” que dicha teoría consiste en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto.

La teoría del delito es un instrumento para lograr una aplicación de la ley penal un caso concreto. Asimismo nos dice que es la teoría de aplicación de la ley penal, la cual establece un orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal, mediante un método analítico va a separar los distintos problemas en niveles o categorías como la acción (movimiento corporal que modifica el mundo exterior), tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad. (teoría del delito - Ministerio Público, 2013).

2.2.2.1.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. La Tipicidad

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. Es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien

jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Terrerros, 2014).

- a. Tipicidad objetiva
- b. Tipicidad Relativa

Mientras que para (Peña Cabrera Freyre, 2011) la tipicidad es la conciencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena. En suma la tipicidad es la característica que debe tener la conducta (acción u omisión) para poder adecuarlo a un determinado tipo penal.

B. Antijuricidad

La antijuricidad son los comportamientos, conductas típicas los cuales no concurren ninguna causa de justificación, contrarios al contenido de una norma inmersa en la ley penal, entonces la antijuricidad es la especie que engloba el injusto (Terrerros, 2014).

La antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido, es lo contrario a derecho. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a la norma penal (Jiménez de Asúa, 1992).

C. Culpabilidad

La culpabilidad se trata por el hecho que ha cometido, no por la conducta de vida, o por el carácter o ánimo. La culpabilidad en el Derecho Penal es la relación en la cual un autor (culpable), se debe realizar una investigación de dicho individuo en la cual permite determinar si va a responder penalmente por la acción que se cometió. (Terrerros, 2014).

Continúa (Roxin, 2002) sosteniendo que la categoría delictiva que en forma tradicional denominamos culpabilidad tienen en realidad menos que ver con la averiguación del poder actuar de un modo distinto, algo empíricamente difícil de constatar, que con el problema normativo de sí, y hasta qué punto, en los casos de circunstancias personales

irregulares o condicionadas por la situación conviene una sanción penal a una conducta que, en principio, está amenazada con una pena

2.2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del Delito

Cabe recalcar que después de que las teorías del delito consigan que comportamiento son considerados como tal y merecen una sanción ya que se ha llegado a determinar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad del hecho ilícito que se realizó, asimismo se consignan consecuencias jurídicas que se le imputan a una determinada conducta ilícita y por lo consiguiente se debe reparar el daño causado de la acción ilícita tenemos así los siguiente:

A. La pena

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento. En realidad, toda concepción de la pena es necesariamente una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función.

La teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal, la pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. (Terrerros, 2014).

B. La reparación civil

La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro .Si se causa daño a otra persona surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido aunque fuera irreparable la restitución (Túpez, 2017).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado en el Expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 Del Distrito Judicial de Piura – Piura 2019.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo “Parte Especial – Delitos”, Título V “Delitos contra el Patrimonio”. Capítulo II.

2.2.2.3. El Delito de Robo Agravado

2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Robo Agravado se encuentra previsto en el artículo 188 del Código Penal, en el que textualmente establece lo siguiente: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Y su agravante se encuentra estipulado en el artículo 189 del mismo Código que lo tipifica como Robo Agravado y establece textualmente que la pena será no menor de doce ni mayor de 20 años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la Noche o Lugar desolado ,
3. A mano Armada
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de

alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos .

6. Fingiendo ser autoridad o servidor Público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujer en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

2.2.2.3.2. Elementos de la Tipicidad Objetiva

2.2.2.3.2.1. Bien Jurídico Protegido:

Gálvez Villegas, en cuanto al bien jurídico protegido en el delito de robo sostiene: “En el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad. (Jelio Paredes Infanzon, 2013)

En el delito de Robo se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, a la vida y el patrimonio lo que lo hace un delito complejo; en los cuales sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculadas entre sí.” El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio sino además la integridad liberta personal” (Vargas, 2007)

El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “Patrimonio”, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad , vida , cuerpo y la salud , por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo de delito . (Sentencia delito Robo Agravado, 2012)

2.2.2.3.2.2. Sujeto activo

El sujeto activo es aquella persona que efectúa la conducta típica, se estima que la responsabilidad criminal es individual, es decir, que los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas represivas son los seres humanos, personas físicas,

individualmente considerados, cabe recalcar que nuestra ley penal no señala detalladamente calidades específicas en el activo, estando frente a la presencia de cualquier persona física puede, en un momento dado, ser activo de robo. (Vargas, 2007)

En cuanto al aspecto del delito de robo, aquí el sujeto activo puede serlo cualquier persona que ha cometido el ilícito penal que establece nuestro Código Penal en el artículo 188, en concordancia con el agravante en el artículo 189 referente al delito de robo y robo agravado, es decir aquel o aquellos que se hayan apoderado ilícitamente de un bien ajeno, mediante violencia o amenaza. (Pozo, 1987).

2.2.2.3.2.3. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es la persona que ha sufrido la lesión del apoderamiento de sus bienes ya sea por violencia o amenaza, poniendo en peligro hasta su libertad de vida, cuerpo y salud en algunas ocasiones. (Osorio Ruiz, 2005).

2.2.2.3.2.4. Acción Típica

La acción en el delito de Robo agravado está presidida por el verbo rector de apoderar, ya que determina que para ser agente del delito materia de estudio debe de apoderarse ilegítimamente mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para tener provecho de este. (Siccha, 2015)

2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo

En los delitos dolosos, el legislador castiga procesos dirigidos a efectuar bienes jurídicos penalmente protegidos, en cambio, en los delitos culposos se castigan procesos de alto riesgo donde no se han ejercido los cuidados requeridos.

En el dolo eventual el sujeto tiene la actitud de contar con el riesgo o decidirse por el curso de acción que implica riesgo, es decir el dolo eventual es un caso especial del delito imprudente con representación.

2.2.2.3.4. Antijuricidad

Conducta Típica del Robo

La antijuricidad en el delito de robo radica en el hecho del apoderarse ilegítimamente de un bien totalmente ajeno mediante violencia o amenazada, que asimismo puede llegar a lesionar la integridad física, es decir la antijuricidad viene hacer la contrariedad del hecho con el derecho ya que la persona realiza lo que la ley prohíbe. (Freyre, 2011)

2.2.2.3.5. Culpabilidad

La culpabilidad las diversas situaciones que una determinada persona o varias se encuentran como investigados o imputados en los cuales son considerados responsable de un determinado delito, aquí mediante un juicio el juez declarara si la persona o personas que se le imputan la responsabilidad de un delito es culpable o inocente y por lo consiguiente al demostrarse su culpabilidad será merecedor de una pena por su conducta ilícita.

En la culpabilidad encontramos dos grados como son el dolo y la culpa, pero en el delito de robo encontramos el dolo.

El dolo es cometido con intención y voluntad de provocar un acto o acción que contraviene con la ley y lo establece como un delito. (Calderon, 2013)

2.2.2.3.6. Grados de desarrollo del delito

En el delito de robo agravado se asume a título de consumación. Siendo así el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.3.7. La pena en el Delito de Robo Agravado

El delito de robo agravado en el artículo 189 del CP, establece que aquella persona que cometa el delito de robo con alguno de sus agravantes su pena es no menor de doce, ni mayor de veinte años .Cabe recalcar que la pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si como

consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción penal: Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. (Bramónt Bustamante, 1997)

Agravante. Aquellas circunstancias referidas al hecho ilícito, sobre cómo se cometió o a quien lo hizo; que hacen que se deba aplicar las máximas penas previstas para la figura delictiva de que se trate pues éstas oscilan entre un mínimo (atenuantes) o un máximo (si hay agravantes); estos últimos deben aplicarse restrictivamente pues son en perjuicio del reo. (La Guía, 2012)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Delito .-la expresión de una idea forma o modo de ver en una fórmula. La definición debe indicar lo que es el delito y debe sintetizar los criterios. Un concepto puede cambiar con la apreciación del que estudia la cosa.(Muños Conde, F. García Aran, M, 2004).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Wikipedia, 2015)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no

legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Instancia .Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Oralidad. exige la continuidad, permite que la atención pública dé seguimiento al juicio, pues el debate se inicia y concluye en un breve lapso, en el cual se habrá de respetar a pie juntillas la oralidad, evitándose que cualquier prueba útil pueda ser

incorporada al debate por la lectura del acta que la documentó durante la investigación preparatoria, evitándose así la imposición legal de su producción personal en el juicio, que es el momento en el que brilla la pública exanimación cruzada de la prueba.(Vivas Ussher, 1999, pág. 341.)

Parámetro(s). Al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Definición.De, 2015)

Patrimonio. Conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial o superflua, sobre los cuales una persona física o los representantes de una persona jurídica tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes a la propiedad. (SALINAS, 2008)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado existentes en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7.Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA <u>JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE</u> <u>Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura</u>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres,</i></p>					X						
	EXPEDIENTE N° : 06257-2014-90-2005-JR-PE-01												

	<p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>ACUSADO : E.A.I.L</p> <p>AGRAVIADAS : M.P.A.R</p> <p>A.M.R.A</p> <p>ESPECIALISTA JUDICIAL : E.R.A</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS</p> <p>Piura, Dieciocho de Mayo del Año Dos Mil Quince.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Permanente integrado por los señores jueces A. M. C. (Director de debates), J.A. R., R. S. N., contando con la presencia del representante del Ministerio Público J. P.M. F., Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, con domicilio procesal en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. Ch lote 4 Paita – Parte alta; el Abogado Defensor, J. M. L. G., con ICAP N° 626, con domicilio procesal en Jr. La Merced 125, 2do piso – Paita,</p>	<p><i>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en</p>				X						

Postura de las partes	<p>con celular N° 969524609 RPM *907906, con correo electrónico: joseloro_28@hotmail.com; del acusado E.A.I. L, identificado con DNI N° 47803443, nacido el 04 de Julio de 1994 en Chimbote, 21 años de edad, grado de instrucción: 5to de secundaria, estado civil: soltero, sin hijos, grado de instrucción: técnico superior incompleto, padres: V. I. S.y F. C. B. L., ocupación: pescador percibiendo entre S/. 80.00 y S/. 90.00nuevos soles diarios, no consume bebidas alcohólicas ni drogas, sin antecedentes judiciales; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p> <p style="text-align: center;"><u>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u></p> <p>El Representante del Ministerio Público refiere: Los hechos se remontan al día 28 de noviembre del 2014 siendo aproximadamente las 14 horas en circunstancias en que las agraviadas llegaban a su domicilio ubicado en el A. H Hermanos Càrcamo - calle Santa Rosa Mz E lote 3 de Paita</p>	<p>los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>– Parte Alta después de haber realizado su actividad comercial que realizaban, esto es, la venta de pescado en el muelle Fiscal; al momento que estas señoras llegan de esta actividad con el dinero en un canguro producto del negocio, en esas circunstancias llega un vehículo motocar color azul en el cual iban tres sujetos, el conductor y dos pasajeros, en esas circunstancias baja el acusado que vestía una polera color negra, una bermuda multicolor y coge a la hija de la señora es decir a M.P.A.R, la apunta con una arma de fuego, la tira al piso y la amenaza diciéndole que si se movía la iba a matar, el otro sujeto no identificado que vestía un polo celeste se dirige corriendo hacia la otra agraviada, la misma que había abierto la puerta de su domicilio, ingresa hacia la cocina, es perseguida por el sujeto de polo celeste no identificado, la apunta con una arma de fuego, le arrebató el celular con amenaza, pretenden darse a la fuga y para mala suerte del acusado presente pasaba un vehículo policial que patrullaba la zona, siendo que en esas circunstancias que pretenden darse a la fuga los autores del delito de robo agravado, y por indicación de las agraviadas a los efectivos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policiales es que se inicia la persecución inmediata de los dos sujetos y la motocar color azul, siendo que a unas dos cuadras es intervenido el acusado E.A.I.L., el mismo que portaba entre su bermuda y polera el arma de fuego que momentos antes había utilizado para la realización del delito, sin embargo, el otro sujeto no es alcanzado por efectivos policiales por cuanto se subió al vehículo motocar. El acusado fue plenamente identificado por la agraviada a quien la apunta en la parte exterior del domicilio, según el reconocimiento en rueda lo reconoce como autor del ilícito de robo agravado. Los bienes que le fueron sustraídos a las agraviadas son: la suma de dos mil quinientos nuevos soles producto de la venta del pescado, un celular Nextel, documento de identidad de las dos agraviadas lo que se ha tenido en cuenta para determinar la reparación civil.</p> <p>El Ministerio Público ofrece acreditar dos situaciones jurídicas: i) la existencia del delito de robo agravado con las agravantes tipificadas y ii) la responsabilidad penal del acusado. Para ello el Ministerio Público ha ofrecido las siguientes pruebas: declaraciones testimoniales de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviadas A.M.R.A y M.P.A.R que fueron las testigos directas y presenciales del delito que identifican plenamente al acusado, declaración de la señora D.A.C quien al momento que llegan alas agraviadas se encontraba en la sala del domicilio de las agraviadas, declaraciones de los efectivos policiales: H.H.D.C., F. R. L. H., que transitaban en el vehículo policial inteligente y que realizan la captura e intervención inmediata del acusado, la declaración del perito A.S.Q. quien ha efectuado la pericia en el arma de fuego encontrada al acusado; las documentales: acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de constatación en el lugar de los hechos, acta de reconocimiento físico en rueda de personas, pericia balística, acta de constatación del lugar de los hechos de la persecución, declaración jurada de los bienes de las agraviadas con las cuales se acredita la preexistencia.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> Que, la representante del Ministerio Público sostiene que los hechos se subsumen dentro del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado consumado previsto y sancionado en el Art. 188 concordado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

con el Art. 189° Incisos 1) casa habitada, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, del Código Penal.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES

DEL MINISTERIO PÚBLICO

TERCERO.- El representante del Ministerio Público **Jean Paúl Montero Feria** en mérito a lo descrito en el anterior considerando, solicitó se le imponga al acusado **E.A.I.L** en calidad de **CO AUTOR**, la pena de **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter de efectiva**, teniendo en cuenta la modificatoria establecida en los artículos 45° 45 A y 46°-A respecto a la determinación de la pena por tercios, ha hecho la determinación en el tercio inferior, esto es, entre 12 a 14 años 8 meses, teniendo en cuenta que el hoy acusado es una persona que no tiene antecedentes penales y tiene 21 años; asimismo, solicita **el pago de una reparación civil de cinco mil y 00/100 nuevos soles, para cada una de las agraviadas.**

DE LA DEFENSA

CUARTO.- El abogado defensor señala: respecto a los hechos ocurridos y narrados por el Ministerio Público, demostrará en juicio que el acusado no es autor ni responsable de los hechos materia de imputación, tal es así que si bien es cierto el acusado fue intervenido policialmente con una arma de fuego, conforme obra en el acta de registro personal, no habría estado en el lugar donde sucedieron los hechos en agravio de las personas anteriormente mencionadas. Por tanto y haciendo uso de los medios probatorios ofrecidos y admitidos al Ministerio Público vía principio de la comunidad de la prueba hace suyos los medios probatorios con los que pretende acreditar su posición con la cual pretende obtener una sentencia absolutoria.

QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la

audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.

DEL TRÁMITE

SEXTO.-En aplicación de lo que dispone el artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer al acusado de los derechos fundamentales que les asisten, entre éstos se les presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tienen derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se pueda comunicar con su Abogado, tienen derecho a lo no autoincriminación, así también le asiste el derecho de guardar silencio, si cree conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en esta audiencia. **Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público,** por lo que previa consulta con su abogado, el acusado **E.A.I.L**refirió ser inocente de los hechos

<p>atribuidos y no acepta los cargos por lo tanto se sometió al presente juzgamiento; asimismo, inicialmente se reservó su derecho a declarar en juicio oral, el que fue levantado después de la actividad probatoria. Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente, oralizada la actividad probatoria, siendo el estado del juzgamiento, conforme al artículo 383° del Nuevo Código procesal penal, de emitir la sentencia correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><u>ACTIVIDAD PROBATORIA</u></p> <p><u>SÉTIMO.</u>- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p><u>OCTAVO.</u>-Testimoniales:</p> <p>1) <u>Examen al efectivo policial, H.H.D.C, con DNI N° 19309582.</u> Se le toma el juramento de ley.</p> <p>A las preguntas del Fiscal.- Refiere que conoce a las agraviadas antes de ser intervenido el acusado: precisa que cuando hacían un patrullaje por la zona de Santa Rosa vieron a dos personas masculinas corriendo, uno de polo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>celeste y el otro de polera negra, le señala a su compañero que acelere porque supuestamente esas dos personas que estaban corriendo podrían ser delincuentes, siendo que en la Av., dos o cuatro personas le hicieron señas que los que iban corriendo eran delincuentes y que habían asaltado, siendo que han acelerado y a dos cuadras han ingresado al lado izquierdo, han observado un parque, preguntando, les señalaron que habían visto a dos sujetos corriendo hacia la otra calle, por lo que han seguido y lo han alcanzado a la altura de la Mz. M de la Ciudad del Pescador, donde intervienen al hoy acusado, el otro sujeto abordó un vehículo mototaxi azul sin placa de rodaje, por lo que ya no se le pudo perseguir, siendo que se le encontró entre sus pertenencias una arma de fuego en el lado derecho entre su polera y la bermuda. Afirma que la persecución fue inmediata porque cuando llegaron a la calle Santa Rosa en cuestión de segundos les informaron que habían asaltado con arma de fuego a dos personas de sexo femenino, posteriormente son las agraviadas quienes les manifiestan que habían ingresado dos sujetos a su casa, uno de ellos se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedó afuera el otro ingresó, le apuntaron con una arma de fuego en la cabeza, siendo que se llevaron su canguro conteniendo en su interior dos mil nuevos soles producto de la venta de pescado, y que la hija de la agraviada le señaló que un sujeto le apuntó en la cabeza, la hizo arrodillarse y la insultaba. Precisa que la intervención fue a eso de las catorce horas, primero puso resistencia el agraviado pero después se lo llevaron, siendo la zona visible. El otro sujeto estaba con polo celeste y bermuda ploma, mientras que el vehículo en el que se escapó era una mototaxi azul sin placa de rodaje. Agrega que en la Comisaría al parecer el acusado estaba haciéndole señas a una de las agraviadas, quien le recriminó al acusado diciéndole que no la amenace porque no le tiene miedo. Respecto al acta de intervención que se le pone a la vista señala que no ha sufrido ninguna alteración.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor.- Señala que cuando ve a las personas corriendo no se percata que tenían arma de fuego, siendo que se percata del arma de fuego que llevaba el acusado cuando lo intervienen, así también que existen entre cuatro a cinco cuadras desde el lugar donde se suscitó</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el hecho delictivo hasta donde se intervino al acusado. Precisa que vieron a dos sujetos que iban corriendo por lo que aceleraron pero antes las personas que estaban en la esquina les señalaron que los sujetos que estaban corriendo habían asaltado una casa, por lo que aceleraron el vehículo el cual si bien es moderno no es de carrera, por lo que en zona normal van a 30 Km. por hora. Indica que ninguna de las agraviadas subió al vehículo policial para identificar a los presuntos autores del hecho así también que no estuvieron en el momento de la intervención, sino que lo reconocen posteriormente. Agrega: primero intervienen al acusado y después llevan a las agraviadas a la Comisaría donde declaran siendo entre las dos y diez a dos y cuarto. Precisa que quien le encuentra el arma al acusado fue su colega.</p> <p>2) <u>Examen al efectivo policial, F.R.L.U.</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal.- Señala que el día 28 de noviembre del 2014 en circunstancias que estaban patrullando observaron a dos sujetos que corrían, por lo que sobreparò, debido a un rompe muelle en una esquina, les</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijeron que estaban que robaban con armas de fuego, por lo que aceleró el vehículo observando a los sujetos voltear a la izquierda mientras corrían logrando cruzar un parque en forma diagonal perdiéndolos de vista por unos segundos, por lo que ha dado vuelta por el parque, debido a que estaba en un patrullero, cuando los ha visto cruzar nuevamente a la izquierda, siendo que a mitad de cuadra frente a una librería fue intervenido el hoy acusado con una arma de fuego, el cual iba vestido con una polera negra con un short de diferentes colores, mientras que el otro sujeto estaba vestido con un polo celeste. Agrega: cuando se le hizo el registro personal al acusado se le encuentra una pistola “Verza” la cual es fácil de camuflar, al lado derecho de la bermuda, siendo que en el momento que se la quita lo tira al piso por medida de seguridad; dicha arma al ser revisada se le encuentra una bala en la recámara lista para percutar, la cual es una cacerina con cuatro cartuchos abastecida. Afirma que cuando llevaron a las agraviadas les refirieron las mismas características del acusado siendo que cuando la agraviada llegó a la Comisaría identificó plenamente al acusado como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona que la había amenazado con el arma, quienes además les manifestaron que le habían sustraído un canguro con el dinero de la venta de la pesca que era la actividad a la que se dedican. Agrega: el acusado en el momento de la intervención lo subieron al vehículo haciendo uso de la fuerza siendo que sólo dijo: ¡ya perdí!. Señala que el acta de intervención no ha sufrido ninguna alteración.</p> <p><u>3) Examen al perito forense, A.S.Q, con DNI N° 42820343</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal.- Se ratifica en el contenido y firma del dictamen pericial N° 8663-8667-2014. Precisa que el método que utilizó es el método descriptivo analítico, porque se analiza la muestra y se describe parte por parte del armamento con lo cual se llega a una conclusión, la misma que para determinar que una arma está operativa realizan un disparo experimental, lo que hizo en el presente caso por lo que pudo llegar a determinar que el arma es operativa. Señala que en la descripción se realizan dos cosas, 1) que se realiza con un reactivo llamado Slovay que se ingresa a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recámara del tubo cañón y ahí marca un color que puede ser rosado fuerte que indica que el arma tiene restos de pólvora, si el color es blanco significa que es inactiva; en el presente caso el arma había sido disparada antes de realizarse la pericia. Las características de la pistola: es una arma pequeña marca Berza argentina, fácil de manipular, de grueso calibre, los cartuchos que se utilizaron para disparar están operativos. Esta pericia se recibe con cadena de custodia, la cual recibieron de la Comisaría de Paita.</p> <p>4) <u>Examen a la testigo, M.P.A.R, con DNI N° 43934755</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal: Refiere que ayuda a su madre la cual es comerciante de pesca. En cuanto al día que se suscitaron los hechos indica que después de salir del muelle llegaron a su casa siendo que ella llevaba en la moto un balde de pescado, su madre ingresa a la casa mientras ella se queda afuera debido a que el mototaxistas le había dejado las cajas en la vista, observando que una moto azul para y se bajan raudamente dos sujetos, uno la ataca a ella y otro ingresa a su casa, los cuales portaban revolver; agrega: el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujeto que la ataca a ella la amenaza con revolver, la insultaba y la obligaba para que se arrodille, mientras que el otro ingresó a su casa con revolver a robarle a su madre, observó al sujeto quien era una persona delgada, contextura mediana, narizón, tez trigueña, lunar pronunciado debajo del pómulo derecho. Precisa que reconoce al sujeto en la Comisaría cuando detrás de una luna colocaron a varias personas de entre las cuales reconoce al hoy acusado. Siendo que este sujeto había sido quien se quedó con ella amenazándola, iba vestido con una bermuda playera, una cafarena tipo chompa color negro, gorro color plomo y unas zapatillas rojas. Señala: mientras ella estaba afuera gritando, el otro sujeto ya estaba dentro de su casa amenazando a su mamá a quien le arrebató el canguro, después cuando pasaba la policía por allí fue esta quien siguió a los sujetos quienes salieron corriendo, que nadie le dijo a la Policía sobre el robo y que después de haber intervenido a uno de los sujetos llegó la policía a verlas para llevarlas a la Comisaría con el fin de que reconozcan al acusado. Asegura: el acusado les pidió disculpas, que no quería hacerlo, que es la primera vez</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero ya les habían robado el canguro conteniendo dos mil quinientos nuevos soles, el DNI de ella y el de su madre, el celular de su mamá. Precisa que los sujetos llegaron en una motocar color azul, su casa es de material noble, hay una tienda, de dos pisos, en su casa estaba su mamá, una tía que había llegado, su hermana que es especial, su hijo y el hijo de su hermana, siendo que el acusado ingresó hasta la cocina. El otro sujeto estaba vestido igual que el hoy acusado pero el color del polo era celeste.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: Señala que no tiene conocimiento del modelo de arma que era, que fue apuntada a la cabeza, no la tiraron al piso. Asegura: la Cafarena del acusado tenía capucha pero en ningún momento a señalado que la llevaba puesta, en todo momento lo ha visto porque no tenía capucha. Refiere que el acusado fue a encubrir al sujeto que le robó a su mamá, que no había nadie en la calle.</p> <p>5) Examen a la testigo, A.M.R.A, con DNI N° 03471294. Se le toma el juramento de ley.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: Refiere que M.P.A.R su hija,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabaja como comerciante de pesca. Asegura: el día de los hechos habían terminado su faena de trabajo, subieron a una moto tanto su hija Mónica como ella para dirigirse hacia su casa a eso de las dos de la tarde, observando que por una esquina de su casa venía una mototaxi azul, cuando ellas han llegado a su casa, ella ha ingresado a la misma siendo que cuando estaba en su casa se percató que había un sujeto la había perseguido hasta su cocina y estaba atrás de ella apuntándola con una arma, por lo cual ella le dijo: “¿me vas a robar? róbame, o si quieres matarme, mátame!, el sujeto no le dijo nada y sólo le arranchó el canguro. Agrega: en el canguro llevaba el dinero de la pesca, su celular Nextel y sus documentos; en cuanto al sujeto señala que iba con una bermuda blanca de cuadros, un polo celeste y un gorro celeste puesto de tal forma que no se veía muy bien el rostro; siendo que después de arrancarle el canguro salió corriendo igual que el sujeto que tenía a su hija, más allá a una cuadra pasaba la policía por lo que los vecinos gritaban que habían robado es que la policía los siguió. No se percató del sujeto que tenía a su hija. Señala que ese día en su casa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba su cuñada, su hija que es especial y que tiene 31 años, sus dos nietos pequeños. Señala que los policías después llegaron con una fiscal a su casa para indicarles que habían detenido a un sujeto y que tenían que reconocerlo, siendo que su hija lo reconoce, además de que el sujeto les pide perdón, diciéndoles que era la primera vez y que no lo quería hacer.</p> <p>6) Examen a la testigo, D.A.C, con DNI N° 02690730. Se le toma el juramento de ley.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: Señala que conoce a las agraviadas por cuanto una de ellas es su cuñada mientras que la otra es su sobrina. El día de los hechos señala que estaba en la casa de su cuñada sentada con sus nietos, observando que su cuñada llegaba en una mototaxi, siendo que uno de los bebés le dijo: ¡ahí viene mi mamá!, sin embargo, un momento después se estacionó otra mototaxi; y cuando ella estaba cocinando se percató que su cuñada entró rápido al baño y cuando salió, un hombre estaba en la puerta de su comedor con una pistola, siendo que la agraviada le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo: si quieres robarme, róbase, si quieres matarme, mátame!. Agrega que dicho sujeto estaba vestido con una bermuda blanca, un polo celeste y un gorro que le tapaba cierta parte del rostro por lo cual no lo reconoció, así también que ese sujeto le sustrajo el canguro a su cuñada; no recuerda el color de la mototaxi, así tampoco no ha visto al sujeto que estaba afuera. Precisa que al rato pasó la policía señalando que habían capturado a uno, siendo que su cuñada y su sobrina acudieron a la Comisaría a testificar.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: Señala que no vio nada de lo que sucedió en la parte posterior del domicilio. Señala que en ningún momento ha señalado que salió a ver a su sobrina Mónica, y que después de un rato salió corriendo porque su sobrina especial estaba nerviosa.</p> <p style="text-align: center;"><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</u></p> <p>I) <u>Acta de intervención policial;</u> en la cual se establece las formas y circunstancias de cómo se intervienen a los sujetos, acta que se realizó cinco minutos después de haber sucedido los hechos. <i>Es útil, pertinente y conducente por</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cuanto detalla las formas y circunstancias de cuando se intervienen los sujetos.</i></p> <p>Observación: la intervención de su patrocinado se realizó en un lugar completamente diferente al lugar de los hechos que ha manifestado la agraviada en audiencia.</p> <p>2) <u>Acta de registro personal e incautación de arma de fuego;</u> donde se detalla las formas y circunstancias de cómo se realiza el registro personal al hoy acusado, de conformidad al artículo 210° del código procesal penal y sobre todo que al mismo se le encuentra una pistola marca berza, color negro, con N° de serie: B50313, calibre 3.8 corto, con cacha de goma, regular estado de conservación, con una cacerina abastecida con cuatro municiones 3.8 marca Sb, encontrándosela a la altura de la cintura, lado derecho cubierta con una polera de color negro, la misma que logra determinar que coincide con el relato de las agraviadas de que el hecho se ha producido a mano armada, además porque coincide con el relato de las agraviadas y testigos de que llevaba el sujeto que atacó a la agraviada que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevaba el dinero en cuanto a la polera negra. <i>Resulta útil, pertinente y conducente para la teoría del caso, sobre la tipificación del delito que es a mano armada que permite determinar el objeto que se utilizó para la comisión del delito materia de juzgamiento.</i></p> <p>Observación: primero que conforme consta en el acta de registro personal oralizado, el arma de fuego que se le habría encontrado a su patrocinado sería una pistola marca que difiere completamente de la precisión y ratificación que ha realizado la agraviada M.P.A.R, en el sentido de que fue atacada con un revolver; segundo, deja constancia que el acta de registro personal no contiene las exigencias normativas del artículo 210° inciso 4, esto es, la presencia de una persona conocida a efectos de que garantice la veracidad de la información contenida en el acta de registro personal.</p> <p>3) <u>Acta de constatación en el lugar de los hechos de fecha 28 de noviembre del 2014;</u> en la cual se verifica que el lugar es una vivienda de dos pisos, material noble, pintado azulino, en la misma que existe un portón de fierro, existe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una bodega. Es importante por cuanto una de las agravantes es la tipificación del delito es en casa habitada. <i>Es útil y pertinente por cuanto determina que el lugar de los hechos es una casa habitada con la finalidad de acreditar una de las agravantes por las cuales el Ministerio Público postula su pretensión punitiva.</i></p> <p>4) <u>Acta de verificación domiciliaria:</u> <i>con la finalidad de acreditar que el acusado no es del lugar de la zona, vive en una habitación alquilada, esto para la determinación de la pena.</i></p> <p>5) <u>Acta de reconocimiento físico en rueda de personas;</u> se tiene que la persona de M. del P. A. R., señalo que el sujeto era de contextura delgada, estatura mediana, nariz aguileña, lunar en el pómulo derecho de su cara, iba vestido con una chompa color negro con capucha, gorro color plomo, bermuda color blanco con dibujos y zapatillas de color rojo. Se le ponen a la vista cinco sujetos, los mismos que son: 1) L.G. T. R. con DNI N° 70036588 de 18 años de edad, 2) C. E. A.S. con DNI N° 45814246 de 25 años de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, 3) V. J. N. S. con DNI N° 70084979 de 25 años de edad, 4) C. V. P. con DNI N° 72780094 de 19 años de edad; 5) E. R. I. L. con DNI N° 47803443 de 21 años de edad; siendo que de estos sujetos la reconocerte a la persona con el N° 5 E. R. I. L., como la persona que la mantuvo afuera de la casa apuntándola con una arma de fuego en la cabeza como rehén, mientras que su amigo robaba el canguro a su mamá. <i>Es pertinente y conducente por cuanto en esta diligencia de carácter preconstituido teniendo en cuenta la inmediatez que exige este tipo de reconocimientos y la inmediatez policial con la que se llevó acabo es que una de las agraviadas lo reconoce plenamente al hoy acusado como el sujeto que la apuntaba con el arma de fuego en la cabeza, además de señalar las características físicas, sobre todo una de las características peculiares del acusado.</i></p> <p>6) <u>Declaraciones Juradas de A.R.A y M.P.A.R;</u> quien declara bajo juramento de ley que es la propietaria de los bienes materiales consistentes en dinero en efectivo en la suma de dos mil quinientos nuevos soles producto de la venta de pescado del día, un canguro de color negro en cuyo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interior estaba el dinero antes mencionado, y un teléfono celular marca nextel N° 955082703. asimismo la agraviada M.A.R. declaró bajo juramento que es propietaria del documento de identidad N° 43934755 que fuera sustraído el día de los hechos. <i>Es pertinente y útil por cuanto con ellos se acredita la preexistencia de los bienes sustraídos.</i></p> <p>7) <u>Acta de constatación en el lugar de los hechos de fecha 29 de enero del 2014;</u> solicitado por el abogado defensor, en la que se tiene: que efectivos policiales se constituyeron al domicilio de la agraviada M.R.A, ubicado en el A. H Hermanos Cárcamo Mz. E lote 30, teniendo como resultado lo siguiente: 1) en el frontis se verifica que se trata de una vivienda de material de dos pisos, puerta de fierro doble hoja, ventana grande de un metro veinte por un metro ochenta en la misma que funciona una pequeña bodega existiendo una escalera en la parte de afuera de concreto; 2) una calle adoquinada con doble vía y sin obstáculos, presentando un sardinel de aproximadamente dos metros hacia la casa, se aprecia tránsito vehicular y peatonal indicando que la vivienda se encuentra a mitad de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cuadra; 3) haciendo el recorrido hacia la parte izquierda del frente de la vivienda se verifica una transversal en la misma que refieren los efectivos policiales que los presuntos autores corrieron hacia la parte izquierda, según referencia del testigo Deza indica que los visualiza a una distancia de doce metros aproximadamente que corrieron dos sujetos no apreciando ningún vehículo mototaxi, cuando llegan a la intersección de la calle de la vivienda de la agraviada quienes les indicaron que se trataban de delincuentes quienes aceleraron la marcha, logrando apreciar que los sujetos doblan hacia la izquierda y ellos inician la persecución acelerando el vehículo llegando a la esquina los pierden de vista siguiendo la marcha de unos veinticinco metros aproximadamente, doblan hacia la derecha logrando ver que los sujetos cruzaban en diagonal, continuando la persecución haciendo el cruce en L y al llegar a la esquina del parque por donde los sujetos cruzaron, preguntan por los mismos indicando los vecinos del lugar por donde se habían dirigido, continuando la persecución y en una esquina de la vivienda Mz M lote 17 Ciudad Blanca del Pescador logran</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> intervenir a uno de los dos sujetos que iba persiguiendo mientras que el otro corrió y se fuga en una mototaxi azul sin placa; siendo que la intervención de uno de los sujetos se da en el frontis de la vivienda antes señalado y en el lado derecho de la bermuda del sujeto intervenido se le encuentra una arma de fuego. El abogado de la defensa deja constancia que entre la casa de propiedad de la agraviada y el lugar donde fue intervenido el imputado existe una distancia de doscientos a doscientos cincuenta metros aproximadamente; precisando el efectivo policial D. que es recién en el lugar de la intervención del imputado a unos treinta metros aproximadamente observa una moto taxi de color azul de donde sube uno de los otros sujetos y se dio a la fuga. <i>es pertinente por cuanto indica la vivienda de la agraviada, es un lugar habitado que acredita una de las agravantes, también se puede verificar que es una zona que no presenta obstáculos lo que hizo posible que el vehículo policial circule de manera rápida y alcance a los presuntos autores del delito, es una zona iluminada ya que la diligencia se realizó a la misma hora que cuando se dio la comisión del</i> </p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ilícito donde se deja constancia que hay una visibilidad adecuada lo que le da coherencia al relato de los policías pudiendo observar a los autores del delito y la forma en como estaban vestidos, así también que cuando intervienen a uno de los sujetos le encuentran una arma de fuego; asimismo que uno de los sujetos logró huir lo que acredita la agravantes dos o más sujetos.</i></p> <p><u>Examen al acusado, E.I.L, con DNI N° 47803343</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal: Afirma que no conoce a las agraviadas, no ha tenido ningún problema con ellas; así también que conoce a los efectivos policiales H. H. D.C. y F. R. L. U. sólo cuando lo intervienen con el arma. Refiere que es natural de Chimbote y que en Paita estuvo por cuestiones de trabajo, pues su amigo “chino Martín” tiene sus embarcaciones quien le dijo para que lo haga trabajar en la pesca, pero cuando vino su amigo ya había salido a pescar, siendo que se demoran entre ocho a diez días pescando.</p> <p>A las preguntas del Abogado: Señala que llegó a la Ciudad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Blanca – Paita cinco días antes de la intervención, así también que el arma de fuego fue encontrada, la había encontrado dos días antes de la intervención, se la llevó al cuarto que alquilaba y que el día de la intervención la había sacado para venderla porque tenía que irse a Chimbote, no tiene familia en Paita y eso le constituye gasto, en eso vio el patrullero se puso nervioso porque el arma de fuego es ilegal tenerla, se puso a un lado y en eso los policías se bajaron y se fueron contra él y le encontraron el arma. Asegura: el día de su intervención fue un día 28 de noviembre, pero no estuvo en el A. H. “Hermanos Cárcamo”, tampoco participó del evento delictivo en agravio de las personas de Ana M.R.A ni de M.P.A.R. Agrega: estaba por la Ciudad Blanca, que estaba yéndose por la casa de su amigo “chino Martín” por el 5 de febrero, y como vio un paradero de motos se acercó donde estos para venderles el arma, siendo que vio al patrullero, se puso nervioso, se puso a un costado y es ahí donde los del patrullero lo cogieron y le encontraron el arma, no sabe de armas ni tampoco sabe manipularlas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ALEGATOS DE CLAUSURA

NOVENO.- El representante del Ministerio Público señala: al inicio del proceso penal trajo un ilícito penal de robo agravado, hechos que así fueron tipificados, y que están establecidos en el artículo 189 incisos 1) casa habitada, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas.

Los hechos que se le imputaron al hoy acusado se remontan al día 24 de noviembre en circunstancias en que las dos agraviadas llegaban a su domicilio, el hoy acusado en compañía de dos sujetos más, uno que conducía el vehículo y otro que baja con él, siendo el hoy acusado el que reduce a la hoy agraviada M.P.A.R, la apunta con una arma de fuego, mientras que el otro sujeto no identificado ingresa corriendo hacia la casa de la agraviada A.M.R.A y le arrebató el canguro y sus pertenencias entre ellas la suma de dos mil nuevos soles, salen corriendo y pretenden darse a la fuga; sin embargo, uno de ellos, el hoy acusado, es intervenido y detenido por los efectivos policiales, siendo que al hacerle el registro personal se le encontró el arma de fuego que había

<p>sido utilizada para la comisión del ilícito penal de robo agravado.</p> <p>El Ministerio Público al inicio de este proceso penal ofreció dos situaciones fáctico jurídicos a demostrar: i) existencia del delito de robo agravado con las agravantes: en inmueble habitado, con el concurso de dos o más personas y mano armada; y 2) la responsabilidad penal del hoy acusado E.A.I.L. en calidad de coautor de un ilícito penal de robo agravado en el iter delictivo de consumado. Respecto al primer ofrecimiento el Ministerio Público para acreditar con la actuación probatoria este ilícito penal en esta actuación en juicio oral es que se ha recabado la declaración de las agraviadas A. M. R. de A. y M.A. R. la mismas que indican en sus declaraciones de manera contundente declaran la forma y circunstancias de cómo sucedió el ilícito penal, señalando que llegaban a su casa donde viven que tres sujetos llegaron en una moto sindicando al hoy acusado como la persona que apuntó con una arma de fuego, y que ingresan a su casa con armas de fuego, estos medios probatorios dan los hechos de la adecuación típica del ilícito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal denunciado; asimismo, se ha actuó la declaración del perito A.S.Q. quien acredita la operatividad del arma siendo un objeto potencial para causar agravios en las personas que amenazaron, y así también se ha recabado el acta de intervención policial, el acta de registro personal del hoy acusado donde se describe que en la pretina de su bermuda se le encuentra una arma de fuego marca berza, color negro, con N° de serie B50313, calibre 3. 80, la misma que había sido utilizada para la comisión del delito.</p> <p>Asimismo, para la adecuación típica de los hechos al delito de robo agravado se ha realizado el acta de constatación en los hechos de fecha 28 de noviembre del 2014 donde se ha descrito el inmueble que es habitado, se ha descrito hasta donde ha ingresado el acusado con la finalidad de arrebatar las pertenencias de la agraviada, también se oralizó el acta de constatación en el lugar de los hechos donde se describe la forma y circunstancias; es decir, el Ministerio Público con estos medios de prueba ha logrado acreditar que se trató de un hecho con amenaza de arma de fuego, existió un apoderamiento ilegítimo por parte de los procesados de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pertenencias que eran de propiedad de las agraviadas, se oralizó también las declaraciones juradas de propiedad donde las agraviadas declararon bajo juramento que son las propietarias de los mismos. Se ha acreditado las agravantes que el inmueble donde se produjo el delito era habitado, donde domiciliaban tanto la testigo Sra. Doris que estuvo en el lugar de los hechos con los hijos de la agraviada, sentada en el inmueble, y que en ese momento ingresó violentamente uno de los sujetos, mientras que el otro se quedó en la parte exterior; por lo tanto la agravante de inmueble habitado ha quedado acreditado, así también se acreditó la agravante a mano armada, conforme de la acta de registro personal e incautación, se le encontró al acusado con una arma de fuego utilizada en la comisión del evento delictivo; asimismo, se acreditó la agravante <i>con el concurso de dos o más personas</i>, conforme los diferentes testigos han declarado la participación de tres sujetos, uno de ellos que manejaba un vehículo motocar color azul, donde se dio a la fuga uno de los sujetos coautores del ilícito. Siendo esto así el primer ofrecimiento a demostrar ha sido debidamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado con la actividad probatoria. Respecto a la responsabilidad penal del hoy acusado E.A.I.L. como coautor del delito de robo agravado, el Ministerio Público ha actuado los siguientes medios probatorios: declaraciones de las agraviadas A.M.R.A y M.P.A.R, donde esta última indica que el hoy acusado fue el sujeto que la amenazó, la apuntó muy cerca a la frente y que ahí vio las características físicas y singulares del hoy acusado señalando un lunar en la cara, logrando también describir la vestimenta que portaba, así también, en reconocimiento en rueda de personas le pusieron cinco personas al frente donde pudo identificar plenamente al hoy acusado como el sujeto que la apuntó con el arma de fuego en el exterior de su vivienda.</p> <p>Para la acreditación de la responsabilidad penal del acusado se ha recepcionado la declaración de los efectivos policiales que realizan la intervención, señalando de manera uniforme y sin contradicciones: ellos transitaban por la zona y que de manera inmediata fue solicitada su ayuda debido a que momentos antes se había dado un robo agravado, por lo que inician la persecución logrando la intervención y captura del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hoy acusado, y que el otro sujeto se logró dar a la fuga en una vehículo motocar de color azul; así también se oralizó el acta de intervención donde se describe lo referido por los policías, el acta de registro personal donde se indica la forma y circunstancias en las que se le encuentra al acusado una arma de fuego, marca Berza, color negro, con N° de Serie B50313 calibre 3.8 la misma que ha sido analizada por el perito A.S.Q., determinando que el arma se encontraba operativa al igual que la cacerina y las municiones, acta de reconocimiento físico en rueda de personas realizado el mismo día de los hechos donde la agraviada M.P.A.R quien describió antes de esto las características del acusado, siendo que cuando se le ponen al frente a cinco personas para que identifique a la persona que la apuntó con el arma de fuego en el exterior de la vivienda identificando al hoy acusado E.A.I.L. Las pruebas han sido contundentes, cumpliendo las declaraciones de las agraviadas con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005 respecto a la sindicación de las agraviadas; así también que el acusado ha manifestado que no conoce a las agraviadas ni a los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivos policiales, es decir, se reúne los tres requisitos como son: ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no existe ninguna circunstancia de odio, enemistad o problemas entre los testigos que le imputan al hoy acusado la autoría del ilícito penal; existe verosimilitud en el relato de los testigos, actas de intervención, acta de registro persona, se ha oralizado la pericia, se ha acreditado la preexistencia de los bienes, se ha realizado la constatación en el lugar de los hechos; es decir, estas declaraciones tiene respaldo probatorio que les da objetividad y verosimilitud; así también ha existido persistencia en la incriminación pues las agraviadas tanto a nivel policial como a nivel de juicio oral se han sometido al contradictorio, han contestado de manera enfática las preguntas que se les hicieron, demostrando consistencia y persistencia en su relato imputando al hoy acusado E.A.I.L .como uno de los autores del ilícito y que en la comisaría esta persona les pidió perdón; por lo cual estas declaraciones cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo plenario.</p> <p>El Ministerio Público ratifica su pretensión punitiva de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitar se le imponga el hoy acusado E.A.I.L en su calidad de coautor 14 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal; así también teniendo en cuenta los artículos 92, 93 del Código procesal penal solicita una reparación civil, debido a que el delito de robo agravado es un delito de naturaleza pluriofensiva, pues no sólo se atenta contra el patrimonio de una persona sino también la integridad física y psicológica de las agraviadas, en este caso ha sido un hecho violento, por lo tanto teniendo en cuenta el artículo 92 y 93 y el artículo 1985 del Código Civil aplicado supletoriamente a este caso que establece los requisitos de la indemnización, por lo cual el Ministerio Público solicita una reparación civil de CINCO MIL NUEVOS SOLES para cada una de las agraviadas, que en su totalidad ascenderían a la cantidad de diez mil nuevos soles.</p> <p><u>ABOGADO DEFENSOR</u>- La defensa solicita se absuelva de la acusación Fiscal a su patrocinado por cuanto la posición del Ministerio Público al inicio del juicio fue que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demonstraría la comisión del ilícito penal que ha sido materia de investigación, así como la responsabilidad penal del hoy acusado. En ese sentido, la Defensa discrepa completamente en lo siguiente: es cierto que el señor Fiscal ha logrado demostrar que el día 28 de noviembre del año 2014 a horas 02:00 de la tarde aproximadamente, en el inmueble de propiedad de las personas de A.M.R.A y M.P.A.R había sucedido un ilícito penal en su agravio; sin embargo, la Defensa considera que lo que no ha quedado acreditado es la responsabilidad penal del hoy acusado, pues conforme lo sustentó el señor Fiscal en la fecha referida habría tenido como consecuencia la sustracción de: un canguro conteniendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles así como documentos personales y un teléfono nextel, que los sujetos participantes habrían sido en número de dos, de los cuales uno ingresa al interior del domicilio mientras que el otro se habría quedado en la parte exterior de esta, precisando el señor Fiscal que la participación de su patrocinado habría sido el de intervenir a la persona de M.P.A.R en la parte exterior de su inmueble en la cual según</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el dicho del señor Fiscal le habría puesto una arma de fuego a la altura de la cabeza para reducirla, a fin de que el otro sujeto en la parte interior arrebate el canguro con los bienes que se ha referido anteriormente, siendo que al interior de dicho inmueble se encontraba la persona de A.M.R.A conjuntamente con la persona de D. A.C, por tanto el señor Fiscal plantea un escenario con cinco personas: dos sujetos que habrían cometido el ilícito penal, dos agraviadas y una testigo en el interior del inmueble. Con respecto a la responsabilidad penal del acusado presente no está debidamente acreditada ni mucho menos está acreditada su participación en el ilícito penal, no está demostrado de manera fehaciente que E.A. I.L haya sido la persona que amenazó con una arma de fuego a M.P.A.R en la parte exterior del inmueble ubicada en el A. H Hermanos Cárcamo de la parte alta de Paita; pues se ha escuchado la declaración en juicio de M.P.A.R que sería la persona a quien su patrocinado le habría de alguna manera vulnerado la resistencia a efectos de que su cómplice o coautor haya realizado la sustracción de los bienes ya mencionados, ella</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señaló que cuando llegaba conjuntamente con su señora madre aproximadamente a horas dos de la tarde, dos sujetos bajan de una mototaxi color azul, uno de ellos ingresa a la parte interior del inmueble y el otro sujeto se queda en la parte exterior con una arma de fuego amenazándola; sin embargo, el elemento contradictorio que no acreditaría de forma fehaciente que el acusado haya sido el sujeto que la amenazó con arma de fuego, fue que en su declaración en sede judicial la defensa le hizo ver a la agraviada la contradicción en la que incurrió pues había señalado: <i>“rápidamente bajan dos sujetos ingresando uno a mi casa y el otro sujeto se queda afuera (Izaguirre Lucero) los dos se encontraban con armas de fuego, el que se quedó afuera me apuntó con el arma en mi cabeza e hizo que me tirara al piso; sin embargo, aplicando las reglas de la lógica y la experiencia cuando una persona se encuentra en el piso tirada normalmente la posición es boca abajo no boca arriba, por tanto si en su declaración judicial inmediatamente sucedido los hechos refirió esta circunstancia, resulta materialmente imposible que ésta persona haya podido</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificar exactamente las características físicas del sujeto que la apuntaba con una arma de fuego, debe tenerse presente que una persona en estas circunstancias sufre un estado de shock psicológico que no le permite tener la capacidad suficiente para determinar las características físicas al detalle del sujeto que la está apuntando con una arma de fuego; sin embargo, en sede judicial señaló que el sujeto era de contextura delgada, un poco alto, con un lunar en la parte derecha de la cara. La defensa refiere que esta declaración no guarda coherencia, uniformidad y menos resiste la lógica ni las reglas de la experiencia, por tanto, considera que ésta declaración no tendría la calidad de una versión coherente y uniforme a efectos de que se emita una sentencia condenatoria.</p> <p>En juicio oral, también declararon las personas A.M.R y D.A.C, la primera refirió que ella ingresa en la parte interior de su domicilio y que un sujeto ingresa detrás de ella, la amenaza con arma de fuego y le arrebató el canguro con las pertenencias antes referidas, pero al momento en que se le pregunta si pudo ver a la persona que se encontraba en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte exterior amenazando a su hija M.A.R, textualmente dijo que no se percató de ello, por tanto no se tiene con esta declaración una prueba que determine que E.I era la persona que se encontraba en la parte exterior de su inmueble amenazando a su hija M.; así también, la señora D. refirió que encontrándose de visita en el domicilio de sus familiares cuidando a una persona especial en la sala, se percata que ingresa un sujeto que realiza la sustracción de un canguro y salen corriendo, sin embargo, ante la pregunta de la Defensa respecto a si se percató del sujeto que estaba en la parte exterior, señaló que no vio a la persona que estaba realizando ese acto en agravio de M,P.A.R , Por tanto de las cinco personas que se encontraban en los hechos, únicamente se tiene que M.P.A.R se percató que uno de los autores era el hoy acusado; asimismo, el acusado declaró que nunca estuvo en el lugar de los hechos, que no conoce la vivienda de las agraviadas, no conoce a las agraviadas, y menos que el día de su intervención estuvo a inmediaciones del lugar. En este proceso no se ha capturado, no se ha intervenido al sujeto que habría cometido el hecho al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento que ingresó al domicilio, por tanto únicamente se tendría cuatro declaraciones testimoniales de las cuales únicamente existe la declaración de M.P.A.R respecto a la autoría de los hechos en su agravio siendo el responsable el hoy acusado; analizando las cuatro testimoniales, la Defensa considera que no sirven para sustentar una sentencia condenatoria únicamente por las incoherencias, contradicciones entre lo manifestado en sede policial y lo manifestado en juicio oral. De pretender imponer una condena a su patrocinado teniendo en cuenta el acta de reconocimiento físico de personas como el Fiscal refiere que está debidamente acreditada, sustentada y demostrada la participación de Erick Izaguirre Lucero; para lo que se debe revisar la misma por cuanto en el contenido del acta su patrocinado es puesto con otras cuatro personas más a sus costados para efectos de reconocimiento, pero lo que el artículo 189 inciso 1 del Código Procesal Penal señala: <i>“todas las personas que colaboren en la diligencia deben tener aspecto semejante o similar del que va hacer reconocido”</i>; en el contenido del acta aparece: 1) Luis</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Gerardo Tocto Rondoy de 18 años, 2) Carlos Eduardo Alburqueque Saavedra de 25 años, 3) Víctor Josué Nolasco Sandoval de 25 años, 4) Christian Viño Patiño de 19 años y su patrocinado E.A.I.L de 21 años; entonces con la edad se puede determinar únicamente que estos no tenían características físicas similares o semejantes como exige la norma antes mencionada, a efectos de que se tenga como un medio de prueba para emitir una condena, ni siquiera el representante del Ministerio Público que es el director de la investigación y que tiene la carga de la prueba para exigir una sentencia condenatoria como lo ha realizado durante el juicio tomó una fotografía para decir que cumplió con el artículo 189 inciso 1 del Código Procesal Penal, en ese caso <i>la duda favorece al hoy acusado</i>; existe un acta de registro personal, en la cual de manera cierta y pese a que tampoco se aplicó correctamente el artículo 210 inciso 4 del Código procesal penal, el hoy acusado ha reconocido que si portaba una arma de fuego, ha reconocido como la consiguió y cuál era la finalidad de la misma, por tanto está acreditado que el hoy acusado si portaba una arma de fuego en el momento de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su intervención, no existe un medio de prueba que haya ingresado al juicio que acredite que el arma de fuego que a Izaguirre le fue encontrada al momento de su intervención haya sido el arma de fuego utilizada a efectos de realizar la amenaza en agravio de M.P.A.R, no existe una acta de constatación, verificación o reconocimiento que diga que M.P.A.R fue amenazaba con el arma de fuego que portaba al momento de su intervención su patrocinado, entonces no se puede decir que el arma encontrada fue el arma utilizada en el momento del ilícito penal, si se sigue desglosando el acta de registro personal debe tenerse presente que los efectivos policiales Hernán Deza Cahuaza y Freddy Roland Lizano Umbo quienes refirieron que la intervención fue inmediata, no encontraron ninguno de los bienes sustraídos ala agraviada, ninguno de ellos, en posesión de Izaguirre Lucero, así aparece en el acta de registro personal de fecha 28 de noviembre del 2014 a horas dos y veinte de la tarde en la que se le encuentra una arma que portaba para su venta. Al revisar el acta de intervención y el acta de constatación de fecha 23 de enero del año 2015 se tiene que Izaguirre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lucero fue intervenido y capturado en un lugar diferente al A. H Hermanos Cárcamo de la parte alta de Paita, así también que entre este y el lugar de la intervención son completamente distantes, en ese extremo surge una contradicción por cuanto los efectivos policiales manifestaron que cuando circulaban patrullando por la parte alta de Paita, toman conocimiento del robo en agravio de dos personas de sexo femenino y que ellos se percatan que dos sujetos iban corriendo y a consecuencia de esa información realizan una persecución y una posterior intervención y captura del hoy investigado; sin embargo, estas declaraciones quedan enervadas por la propia declaración de la agraviada M.A.R cuando a la pregunta sobre el tiempo en el que los efectivos policiales llegan al lugar, ella señala que llegan después de diez minutos de ocurridos los hechos; por tanto los efectivos policiales no son testigos respecto a los hechos ocurridos en el inmueble de las agraviadas sino que son testigos de la intervención realizada a su patrocinado. Bajo ese contexto la Defensa considera que no está acreditada debidamente la responsabilidad penal del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado; por tanto resulta de aplicación lo dispuesto en la segunda parte del artículo 2 del Título preliminar del Código Procesal Penal “<i>en caso de duda respecto a la responsabilidad penal del acusado, tiene que resolverse a su favor</i>”; razones por las cuales en virtud de la norma referida y en virtud a los argumentos sostenidos, solicita que se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado y se le ponga en libertad.</p> <p><u>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:</u> refirió ser inocente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

	<p>juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar la consistencia.</p> <p>Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El marco jurídico del tipo penal de Robo Agravado, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en los incisos 1) en casa habitada, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, del artículo 189° del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</i></p>					X							

	<p>En cuanto a las características de tipicidad objetiva:</p> <p>a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa.</p> <p>b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;</p> <p>c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción,</p> <p>d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189° el</p>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												40
Motivación de la pena	<p>Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189° el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>												

	<p>Código Penal, en el caso concreto en los incisos 1, 3 y 4.</p> <p>El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, (...) en el robo el desvalor de la acción radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o grave amenaza sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela.</p> <p>Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente –utilizando como medios: la violencia o la grave amenaza- se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, “... el</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con <i>animus lucrandi</i>, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (<i>vis absoluta</i> o <i>vis corporalis</i> y <i>vis compulsiva</i>), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”.</p> <p>Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 1° -casa habitada, entendida como el lugar donde pernocta la persona, inciso 3° – a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima ¹. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte</p>	<p>cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 950</p>						X							

<p>de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación², inciso 4) de nuestro código punitivo, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del <i>Dominio Funcional del Hecho</i>- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “<i>la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad:</i></p> <p><small>²BAJO FERNANDEZ Miguel. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 2ª. Edición 1989. p. 94.</small></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás”³.</p> <p><u>DÈCIMO PRIMERO.</u>- La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú.</p> <p><small>³HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.</small></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><u>VALORACIÓN DE LA PRUEBA</u></p> <p>Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado, para tal fin se efectúa el siguiente análisis:</p> <p><u>DÈCIMO SEGUNDO.</u>- Se sabe que en el proceso penal están en juego las garantías del imputado. La razón de ser para la elección de este criterio es limitar las condenas penales sólo a los casos en los cuales el juez haya podido establecer con certeza; es decir, sin que permanezca alguna posibilidad racional de duda acerca de la culpabilidad del inculpado. ⁴</p> <p><u>DÈCIMO TERCERO.</u>- Que los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales</p> <hr/> <p>⁴TARUFFO Michele. Teoría de la Prueba. Ara Editores. 1ª. Edición 2012. p. 281</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “probado” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.</u>- El derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte.</p> <p><small>⁵ESPINOZA RAMOS Benji. El Derecho a la Prueba artículo publicado en GACETA CONSTITUCIONAL T-61/Enero 2013. p. 67.</small></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional. El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en <i>primer lugar</i>, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en <i>segundo lugar</i>, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8)</p> <p><u>DECIMO QUINTO</u> .- Que, conforme lo ha narrado el representante del Ministerio Público en su tesis postulatoria la misma que ha sido sometido a debate, dentro del aspecto de los principios procesales que enarbolan el sistema acusatorio adversarial que se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplica en el Perú. Los procesos penales se encuentran sumergidos y no pueden escapar a estos principios sobre todo el de Inmediación, Contradicción, Publicidad, Oralidad, entre otros.</p> <p>Las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumpla con determinados criterios o pautas de valoración. Se supera de esta manera el aforismo testes unus testes nullus. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima (verosimilitud del testimonio).⁶</p> <p>En tal sentido, en el caso de autos, el testimonio proporcionado por el sujeto pasivo resulta pertinente</p> <p><small>⁶TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura-AMAG. 1ª. Edición Marzo 2009. p. 131.</small></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alcanzando verosimilitud por la forma como sucedió el delito materia de juzgamiento, toda vez que, se puede advertir de la declaración de la agraviada M.P.A.R, cuando estaba en la comisaría, contenida en el acta de reconocimiento físico en rueda de personas, tras haber sido víctima tanto ella como su madre de Robo agravado por parte de dos sujetos, reconoce como coautor del ilícito al ahora acusado, pues había sido la persona que se quedó en la parte exterior de su vivienda amenazándola con una arma de fuego, mientras el otro sujeto no identificado ingresaba al domicilio para robarle a su madre, señalando a los efectivos policiales las características físicas del sujeto que la atacó y detallando además la forma en la que estaba vestido, por lo que al tener conocimiento de estos hechos tras haber estado patrullando por la zona donde se dieron estos hechos, los efectivos policiales inician la persecución de los autores del ilícito, logrando intervenir y capturar al hoy acusado a quien se le encontró una arma de fuego marca berza, color negro,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con N° de serie: B50313, calibre 3.8 corto, con cache de goma, regular estado de conservación, con una cacerina abastecida con cuatro municiones 3.8 marca Sb, estado operativa, según declaración en juicio oral del perito balístico S.Q., mientras que el otro sujeto desconocido logró huir con el bien materia del ilícito, al subirse a una moto taxi color azul, tal como lo había referido la agraviada cuando señaló que había sido apuntada con una arma de fuego, detallando de forma precisa como ocurrieron los hechos.</p> <p>Todo ello está corroborado en juicio oral, según la declaración de dicha agraviada, donde asegura haber reconocido al acusado como autor del ilícito del que fue víctima, advirtiéndose persistencia en la incriminación, es más, es de tener en cuenta: el acusado ha sido intervenido momento después de haberse cometido el ilícito; esto es, en flagrancia delictiva; además de la propia declaración del acusado en juicio oral donde señaló que efectivamente en la intervención que se le hace se le encontró una arma de fuego; cabe señalar que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agraviada en su declaración en juicio oral señaló que en el momento que el acusado la apuntaba con una arma pudo ver claramente las características físicas del acusado, particularmente un lunar en el pómulo derecho, más aún cuando señala que el acusado la amenazaba para que deje de mirarlo, hechos que causan convicción de certeza de la responsabilidad penal del acusado, por lo que debe ser sancionado.</p> <p>Del mismo modo, la declaración de la agraviada M.P.A.R está corroborada con la declaración en juicio de su madre A.M.R.A, quien igualmente fue víctima del robo, manifestando que antes de llegar a su domicilio en compañía de su hija Mónica del Pilar pudo ver que por la esquina de su casa venía una mototaxi azul con dos sujetos de pasajeros; siendo que al llegar a su casa e ingresar a su domicilio un sujeto ingresó tras de ella persiguiéndola hasta la cocina donde la apunta con una arma de fuego y le roba su canguro conteniendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles, su DNI, el DNI de su hija, así como su teléfono</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>marca nextel, mientras que su hija que se había quedado en el exterior del domicilio era amenazada por otro sujeto con una arma de fuego; declaración corroborada a su vez con la declaración de la señora D.A. C., cuñada de la Señora A. M. y tía de M.A., quien afirmó haber estado en el domicilio de la agraviada cuando se suscitaron los hechos percatándose que el sujeto que le robó a su cuñada la estaba amenazando y apunto con una arma de fuego.</p> <p>Como corolario de las premisas citadas se llega al razonamiento de la producción del evento delictivo y la participación del acusado, quien mediante amenazas y apuntando con una arma de fuego a M.P.A.R, facilitó el ingreso de su coautor a la vivienda de las agraviadas con el fin de efectuar el robo de las pertenencias de la señora A.M.R.A, para después darse a la fuga. Posterior al hecho tras la persecución por parte de los efectivos policiales que patrullaban por la zona donde viven las agraviadas es que se logra intervenir y capturar al hoy acusado en flagrancia delictiva, a quien se le encontró a</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la altura de la cintura en la pretina de la bermuda que llevaba puesta una arma de fuego color negro, lo que coincide con la declaración de la agraviada M.P.A.R quien señaló que fue amenazada con una arma de fuego color negro; siendo que en la Comisaría se hace el reconocimiento físico en rueda de personas con el fin de que la agraviada M.P.A.R pueda señalar si dentro de los cinco sujetos que se le pusieron a la vista se encontraba la persona que la había amenazado con el arma de fuego al exterior de su domicilio, reconociendo a la persona que tenía el número cinco y que era la persona del hoy acusado E.A.I.L, con DNI N° 47803343 de 21 años, de manera tal, está acreditada la responsabilidad penal del encausado.</p> <p style="text-align: center;"><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p><u>DECIMO SEXTO.</u>-A efectos de determinar la imposición de la sanción penal pertinente, al caso en concreto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45, 45 A y 46 del Código Penal, dispositivos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) <i>las condiciones particulares del agente</i> (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) <i>las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo</i> (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) <i>las consecuencias que originó la conducta ilícita</i> (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) <i>la importancia de los deberes infringidos</i>; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en concordancia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho Constitucional, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado.</p> <p>Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en el caso concreto,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.</p> <p>En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley [proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta].</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho Penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia. El principio de proporcionalidad al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitarían las posibles arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia⁷.</p> <p>Que se ha establecido la responsabilidad penal del acusado, así como la comisión del evento delictual, observándose que en base a los artículos 45°, 45 A y 46° del código penal, así como el Colegiado fija una pena acorde con los fines de esta prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, de igual manera en función al grado de educación ,carencias, cultura y costumbres, teniéndose en cuenta que el acusado E.A.I.L, tenía la edad de 20 años al momento de la comisión del ilícito, es una persona joven, siendo</p> <p>⁷ROBLES BRICEÑO, Mery. El principio de proporcionalidad como garantía de los derechos fundamentales en el proceso penal. Actualidad Jurídica, Julio 2007.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tiene la calidad de agente primario, lo que se deberá tener en cuenta para determinar el quantum de la pena.</p> <p>En tal sentido, habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho, habiendo sido el acusado individualizado plenamente por una de las agraviadas. Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para E.A.I.L una sanción de 14 años de pena privativa de libertad y no habiéndose acreditado que el acusado tenga antecedentes judiciales en el presente juzgamiento, lo que debe ser considerado como parte argumentativa a efectos de poder delimitar el quantum de la pena y permitir elaborar un criterio de convencimiento judicial aunado al grado de perpetración del evento, en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda dosificarla de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales del sujeto, agente primario del acusado, el mismo que en su declaración oralizada en juicio oral indicó que efectivamente en la intervención que le realizan los efectivos policiales le encuentran una arma de fuego, lo que debe tenerse en cuenta para la dosificación de la pena, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los Art. 45°, 45 A y 46° del Código Penal, debiéndonos ubicar en el tercio inferior de la pena abstracta, conforme a lo dispuesto en la ley 30076, que incorpora el artículo 45 A del Código penal; de igual manera, a lo largo del proceso, es deber de todo juez, valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad y humanidad de la pena.</p> <p><u>DECIMO SETIMO.</u>- En cuanto a la reparación civil, se debe evaluar si ésta es coherente con la petición primigenia que ha solicitado en sus alegatos de apertura el representante del Ministerio Público, advirtiéndose</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en tal contexto que la suma solicitada, resulta coherente; sin embargo, en observancia de los artículos 92 y 93 del Código Penal, debe fijarse una suma prudencial en proporción al bien jurídico lesionado.</p> <p style="text-align: center;"><u>COSTAS:</u></p> <p><u>DECIMO OCTAVO.</u>-Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se les ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, se le debe imponer las costas respectivas.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>			X							

	<p>once, dieciséis, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve incisos 1, 3 y 4, del código acotado; así como, los artículos</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p>FALLA:</p> <p>1) CONDENANDO al acusado E.A.I.L como CO AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° numerales 1, 3 y 4 del Código Penal en agravio de A.M.R.A y M.P.A.R a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA , la que será computada, desde el día 28 de noviembre del dos mil catorce, fecha en que fue intervenido policialmente,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">8</p>	

	<p>la misma que vencerá el día 27 de noviembre del dos mil veintiséis; fecha en que deberá ser puesto en libertad, salvo que exista mandato judicial y/o prisión preventiva dispuesta por autoridad competente.</p> <p>2) FIJÁNDOSE por concepto de reparación civil la suma de cinco mil y 00/100 nuevos soles que deberán ser cancelados a favor de las agraviadas, a razón de dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles para cada una.</p> <p>3) ORDENAR que al amparo de lo previsto en el artículo 402° del código adjetivo en su inciso 1°, se ordena el cumplimiento provisional de la condena, por lo que se dispone se curse el oficio respectivo al director del establecimiento penal de varones de Piura, para que de ingreso al condenado en calidad de sentenciado, aun cuando la presente sentencia fuera impugnada.</p> <p>4) IMPONER el pago de la totalidad de las COSTAS al sentenciado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista legal de investigación preparatoria.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5) MANDAR que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia. Notifíquese, dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p align="center">TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE : 06257-2014-90-2001-JR-PE-01</p> <p>ACUSADA : E.A.I.L</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : A.M.R.A Y OTRO</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11)</p> <p>Piura, veintinueve de diciembre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>					X					10

	<p>del dos mil quince</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J. O. S. M. M. (Presidente), A. E.V. P. (Director de Debates) y M. H. A. R., en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; Y CONSIDERANDO:</p> <p>I.- ASUNTO</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las parte</p>	<p>Es materia de apelación la Resolución N° 02 de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince que condenó al acusado E.A.I.L como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de A.M.R.A y M.P.A.R</p> <p>PRIMERO.- ANTECEDENTES</p> <p>La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que, el veintiocho de noviembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las catorce horas, en circunstancias que las agraviadas A.M.R.A y M.P.A.R llegaban a su domicilio,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				<p>X</p>						

<p>ubicado en el AA.HH. Hermanos Cárcamo – Calle San Rosa MZ. E Lote 3 – Parte Alta de Paita, después de haber realizado su actividad de venta de pescado en el Muelle Puerto Nuevo de Paita, y mientras se encontraban en la puerta del referido inmueble un vehículo motokar, color azul, se estacionó frente a ellas, en el cual iban tres sujetos (un conductor y dos pasajeros), del cual bajó el acusado E.A.I.R Lucero y amenazó a M. del P. A. R. con un arma de fuego; mientras que otro sujeto no identificado, que vestía un polo celeste, se dirigió corriendo hacia la otra agraviada (quien ya había abierto la puerta del domicilio), e ingresó al interior de su vivienda hasta la cocina, siendo perseguida por dicho sujeto, apuntándola con un arma de fuego, hasta arrebatarle la suma de dos mil quinientos nuevos soles (producto de la venta de pescado), los cuales se encontraban en un maletín tipo canguro, un celular y documentos personales. Luego de lo cual dichos sujetos se dieron a la fuga a bordo del vehículo en el cual se movilizaban; sin embargo en su huida fueron perseguidos por personal policial que patrullaba por el lugar, quienes lograron</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenir a E.A.I.L, encontrándose en su poder un arma de fuego.</p> <p>SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Mediante resolución número dos del dieciocho de mayo del dos mil quince el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, condenó a E.A.I.L como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A. M. R.A y M.P.A.R, imponiéndole como tal doce años de pena privativa de la libertad efectiva; al considerar que la responsabilidad penal del mencionado acusado se acredita con la declaración de la agraviada M.P.A.R, quien mediante acta de reconocimiento físico en rueda de personas, entre cinco sujetos, reconoció como coautor del ilícito al ahora acusado, señalando que éste fue la persona que se quedó en la parte exterior de su vivienda amenazándola con un arma de fuego color negra, lo cual facilitó el ingreso de su coautor, no identificado, a la vivienda de las agraviadas con el fin de efectuar el robo de las pertenencias de la señora A. M.R.A. También se ha tenido en consideración que el hoy acusado fue capturado en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>flagrancia delictiva, encontrándosele en su poder un arma de fuego color negra, lo cual coincide con lo declarado por la agraviada M.P.A.R. y que la sindicación de dicha agraviada se corrobora con lo declarado por la también agraviada A.M.R de Aparicio, quien manifestó que el día de los hechos al llegar a su domicilio, en compañía de su hija Mónica del Pilar, un sujeto ingresó tras ella persiguiéndola hasta la cocina donde la apuntó con un arma de fuego y le robó su canguro contenido la suma de dos mil quinientos nuevos soles, su DNI y el DNI de su hija, así como un teléfono celular; mientras que su hija, se había quedado en el exterior del domicilio, siendo amenazada por otro sujeto con un arma de fuego; así como con lo declarado por la testigo D. A. C., cuñada de A.M.R.A y tía de M.P.A.R, quien afirmó haber estado en el domicilio de las agraviadas cuando se suscitaron los hechos, percatándose cuando el sujeto le robó a su cuñada, apuntándola con un arma de fuego.</p> <p>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa del acusado solicita la nulidad de dicha sentencia, considerando que a su defendido se le sentenció por la mera sindicación de la señora M.A.R, sin existir ninguna otra prueba periférica que la corrobore; refiere que no se probó la pre existencia del dinero supuestamente sustraído, así tampoco la existencia del canguro; que a su patrocinado no se le encontró en su poder dichas especies, lo cual lo corrobora con el acta de intervención policial realizada a horas 14:05 del día de los hechos imputados. También refiere que existen serias deficiencias en el reconocimiento de persona en rueda, toda vez que se presentan personas de características diferentes a las de su defendido, y como consecuencia de ello la presunta agraviada lo sindicó; que en la declaración de dicha agraviada se evidencian contradicciones debido a que refiere que ésta señaló que se tiró al piso, no explicándose en qué momento reconoció a su defendido, si se encontraba en el piso presa de miedo. Y que el acta de intervención policial se realizó en lugar distinto en donde se produjo el hecho delictivo. Por todo lo cual solicita se declare nula la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia apelada a fin de que se realice un mejor análisis de los elementos de prueba y así determinarse si es responsable o no del mismo.</p> <p>3.2. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA</p> <p>La Fiscalía Superior solicita se confirme la sentencia apelada al señalar, en principio, que la defensa del sentenciado no ha precisado que derecho fundamental se le ha vulnerado, debido a que la nulidad se fundamenta en la vulneración de derechos fundamentales; también señala que el presente es un delito en flagrancia, en donde el hoy sentenciado fue detenido el día de los hechos a las dos de la tarde, al hacerle el registro personal le encontraron una pistola abastecida con la que amenazó a la agraviada M.P.A.R, refiere que como elementos periféricos que demuestran la vinculación del sentenciado con el ilícito investigado se encuentra la declaración de los efectivos policiales H. H.D.C. y F. R. L. U., quienes intervinieron al acusado, mencionando en el juicio oral, que el día de los hechos vieron que dos personas corrían, logrando intervenir a E.A.I.L quien se le encontró un arma de fuego, la misma que según el peritaje se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba operativa, lo cual fue ratificado por el perito forense A. S. Q.. Sostiene además que al acusado se le identifica debido a que las agraviadas mencionaron que uno de los asaltantes tenía puesta una polera color negra y bermuda multicolor. Además refiere que en contra del sentenciado existe la declaración de la agraviada M.P.A.R, quien en juicio oral ratificó el reconocimiento realizado contra el acusado E.A.I.L, que éste vestía un polo negro, y que la amenazó con un arma de fuego. Finaliza su alegato señalando que otros elementos que corroboran la sindicación son: El acta de incautación de arma de fuego; el acta de reconocimiento físico, donde se brindó las características físicas del hoy sentenciado; y que existe una declaración jurada de la preexistencia del dinero robado. Que si bien al sentenciado no se le encontró en posesión de los bienes robados, considera que ello se debe a que el otro sujeto que se dio a la fuga, fue quien se los llevó.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA</p> <p>4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos primero, tercero y cuarto del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>				X						36

	<p>amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso primero: en casa habitada, inciso tercero: a mano armada, y cuarto: con el concurso de dos o más personas; conforme al artículo cuatrocientos veintidós</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del Código Procesal Penal, en segunda instancia es factible ofrecer pruebas, lo cual en el presente caso no sucedió.</p> <p>4.2. El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>4.3. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] <i>el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución</i></p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”¹.</i></p> <p>4.4. En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>				<p>X</p>						

<p>Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de inocencia ²; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia ³.</p> <p>En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la</p> <p>¹ Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima). ² NEYRA FLORES, José. <i>Manual del Nuevo Proceso Penal y de</i></p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><i>Litigación Oral</i>. Editorial Moreno S.A. Lima. 2010. p.544. ³ NEYRA FLORES, José. Ob. Cit.p. 546.</p> <p>prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.</p> <p>4.5. En el caso jub-judice, en el juicio oral, se ha actuado abundante prueba legítima, a través de los principios de oralidad, contradicción e inmediatez, que el A-quo ha valorado correctamente y ha fundamentado su decisión en base a las pruebas presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, esto es: “1.- En la valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptado...”.</p> <p>QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>5.1. El abogado del sentenciado, solicita la nulidad de la sentencia al considerar que a su patrocinado se le sentenció sin existir ninguna prueba periférica que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>corrobores la sindicación de las agraviadas, que no se probó la pre existencia del dinero supuestamente sustraído, que la diligencia de reconocimiento de persona fue realizada deficientemente y que el acta de intervención policial se realizó en lugar distinto en donde se produjo el hecho delictivo.</p> <p>5.2. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio, de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, al tratarse de un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve inciso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.</p> <p>5.3. Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Juez Ad Quo ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente la declaración de la agraviada M.P.A.R, quien a nivel preliminar sindicó y reconoció al presente acusado como la persona que se quedó en la parte exterior de su domicilio amenazándola con un arma de fuego, la cual se la colocó en la cabeza; mientras que otro sujeto ingresó a su inmueble detrás de su mamá (A.M.R A) y le arrebató el canguro, el cual tenía en su interior la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suma de dos mil quinientos nuevos soles. En aquella declaración también señaló que la persona que la amenazó con un arma de fuego era de contextura delgada, estatura mediana, nariz aguileña, vestía chompa color negra con capucha, bermuda veraniega color blanca con dibujos, zapatillas color rojas, y que además tenía un lunar en la cara, por el pómulo derecho. Agraviada que luego, mediante reconocimiento en rueda de personas, pudo reconocer al presente acusado como la persona que la amenazó con un arma de fuego, para lo cual previamente había brindado las características físicas de la persona que la amenazó y que había participado en el ilícito penal suscitado en su agravio, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 inciso 1 del Código Procesal Penal. Agraviada que en juicio oral ratificó su sindicación realizada en contra del acusado E.A.I. L. De ello se evidencia que dicha sindicación resulta ser coherente y persistente, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2005/CJ-116, en cuanto a la sindicación del agraviado, en la cual debe observarse coherencia y solidez en el relato, así como persistencia en la incriminación, y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia en la incriminación de sus afirmaciones en el curso del proceso, conforme lo señala el fundamento10; siendo así, tampoco se ha acreditado que entre dicha agraviada y el referido acusado existan relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su sindicación.</p> <p>5.4. La sindicación de la agraviada M.P.A.R se encuentra corroborada con: i) la declaración de A.M.R.A, quien a nivel policial manifestó que el día de los hechos, siendo aproximadamente las catorce horas, en momentos que llegaba a su domicilio, en compañía de su hija M.P.A.R, aparecieron dos personas, siendo que uno de ellos agarró a su hija y la amenazó con un arma de fuego, ante ello ingresó</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corriendo a su inmueble y tras ella también ingresó una persona de sexo masculino quien tenía un arma de fuego con la cual la amenazaba y logró sustraerle el canguro de tela, el cual contenía la suma de dos mil quinientos nuevos soles, un teléfono celular y documentos personales; agraviada que describió las características físicas de la persona que se quedó amenazando a su hija: tez blanca, cara larga, ojos achinados, tenía un lunar debajo del pómulo lado derecho, narigón, contextura delgada, estatura 1.65 aproximadamente; y que vestía short con diseños con colores negros y rosados, chompa color negra con capucha y zapatillas color rojas. Declaración que fue ratificada por dicha agraviada en el juicio oral; donde al ser examinada mencionó que la persona que amenazó a su hija estaba vestido con una bermuda playera, chompa negra con capucha, gorro plomo y zapatillas rojas. ii) con el Acta de Intervención Policial, obrante en la Carpeta Fiscal a fojas uno, donde los efectivos policiales a cargo de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervención de E.A.I.L., consignaron que el día de los hechos se encontraban realizando patrullaje por inmediaciones del lugar donde se produjo el robo, siendo que cuando se encontraban por la calle donde domicilian las hoy agraviadas, éstas les manifestaron que habían sido víctimas de robo por parte de dos sujetos, en el interior de su domicilio, mencionándoles que uno de ellos tenía puesta una polera color negra y el otro un polo celeste, por lo que realizaron un operativo por dicho lugar, logrando divisar a dos personas, quienes al notar la presencia policial, se dieron a la fuga, logrando capturar a uno de ellos, encontrándosele en su poder un arma de fuego (pistola marca Bersa, color negra) la cual se encontraba abastecida con cuatro municiones calibre 38; tal como es de verse del Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego; la misma que según el Dictamen Pericial de Balística se encontraba operativa, presentando características de haber sido utilizada para hacer disparos. y iii) con la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración testimonial de los efectivos policiales H. H.D. C. y F. R. L. U., quienes, el día de los hechos, capturaron al hoy sentenciado E.A.I.L., a quien se le encontró en su poder un arma de fuego (pistola); ambos mencionaron que dicha persona tenía como características físicas: trigueño, cabellos lacio, achinado, contextura delgada y que tenía un lunar en el pómulo derecho; agregando que éste vestía una bermuda blanca con raya de diferentes colores, polera negra con capucha y zapatillas color rojas. Testigos que fueron examinados en el juicio oral, quienes ratificaron sus respectivas declaraciones brindadas a nivel preliminar, señalando que el hoy sentenciado, el día de su intervención, tenía puesta una polera negra, y que opuso resistencia.</p> <p>5.5. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. <u>Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales</u>”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con la declaración de las agraviadas. Mientras que la vinculación del acusado al hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, y en donde el Juez de Juzgamiento, producto de la intermediación, ha llegado a la convicción de la participación de E.A.I.L,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a quien si bien no se le encontró en poder de los bienes de las agraviadas, es de señalarse que se le encontró un arma de fuego con las características brindadas por las agraviadas, fue intervenido cuando huía en compañía de otro sujeto no identificado, presentaba las características físicas descritas por las agraviadas, así como se encontraba vestido con la ropa detallada por éstas. Siendo que de la declaración de la agraviada A.M.R.A se infiere que, quien le arrebató sus pertenencias, incluido el dinero, fue la persona no identificada. Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la Fiscalía resulta creíble y por tanto, la sentencia apelada debe ser confirmada.</p> <p>5.6. Que, respecto a las costas procesales, según el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, si bien en el presente caso, la parte vencida es la parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	imputada, debe de eximírsele del pago de costas, por haber hecho uso de su derecho a la doble instancia, siendo ello equiparable a la excepción prevista en el citado artículo respecto a “razones serias y fundadas”.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>SEXTO.- DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes esbozados, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que condenó a E.A.I.L a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A.M.R</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							

la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	55			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02352-2015-45-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que ésta parte de la sentencia, se asemeja a lo que expone San Martín

(2006); quien dice que la parte expositiva de la sentencia contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Sobre el encabezamiento, según se indica tanto por el autor citado, como por Talavera (2011), debe contener: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En síntesis, en cuanto a esta parte, se puede afirmar que los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia, pero que también lo aplican, destacando sobre todo que utilizan un lenguaje claro, lo que permite comprender su contenido, en este punto se puede decir que está conforme a lo indica León (2008) quien sugiere que la sentencia debe ser clara entendible, lo que garantiza el derecho de defensa.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

El Nuevo Código Procesal Penal, está implícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente

los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el cual se lee: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 885-886).

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez.

En similar situación de proximidad, se hallan “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se ha fijado considerando el principio de lesividad, respecto la cual Polaino (2004) precisa, que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 285 del C. de P. P. y el artículo 394 inciso 4 y 5 del N. C. P. P. está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2006), Talavera (2011) y Colomer (2003).

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Perú – Tribunal Constitucional - exp. N° 8125/2005/PHC/TC y exp. 7022/2006/PA/TC).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que Se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a

estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que es similar al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando estudiaron, en Cuba, “La argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual exponen que: (...) hay normatividad que regula la exigencia de la motivación, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia; asimismo respecto de la claridad, afirman que la sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que sea sus clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal De Apelaciones de la corte superior de justicia de Piura, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las posturas de las partes no se halló ninguno de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa como en la de primera instancia ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de acuerdo a nuestro marco teórico por las cuales ambas se encuentran en los parámetros de muy alta calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- la declaracion instructiva.* (17 de 9 de 01). Recuperado el 19 de 10 de 17, de la declaracion instructiva:
http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- Exp. N° 00728-2008-HC/TC., Exp. N° 00728-2008-HC/TC. (Tribunal Consitucional 13 de 10 de 2008).
- Sentencia delito Robo Agravado, 178-2012-8-0101-JR-PE-02 (Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Chachapoyas. 26 de diciembre de 2012).
- teoria del delito - Ministerio Público.* (30 de enero de 2013). Recuperado el 31 de noviembre de 2017, de teoria del delito - Ministerio Público:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2447_teoria_del_delito..pdf
- Alfonso Ruíz, M. (2016). *Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima: Editorial Palestra.
- Betancourt, E. L. (2007). *Introduccion del Derecho Penal.* Mexico : Porrúa .
- Borteo, J. C. (2002). *La sentencia .* Peru: S.A. EDICIONES B.
- Calderon, A. (2013). *Derecho Procesal Penal.* Lima : San Marcos .
- Casanova, C. F. (18 de 10 de 17). *El informe policial - Ministerio Público.* Recuperado el 18 de 10 de 2017, de El informe policial - Ministerio Público:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf
- Deu, T. A. (1995). *Principio Acusatorio y el Derecho Penal.* España : Bosch Jim.
- Dextre, D. O. (2011). *Comentarios del Nuevo Codigo Procesal PENAL .* Arequipa: Grijley.
- Estrampes, M. M. (2012). *La Prueba por Indicios en el Proceso Penal . AEQUITAS, 188.*

- Filho, M. G. (1995). *Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva*. Chile: Conosur.
- Freyre Peña Cabrera, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano 2*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Freyre, A. P. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Indexa.
- Fujimory, A. (1993). *Constitucion Politica Del Peru*. Peru .
- González, B. B. (2005). *El Testimonio Penal*. Lima: Ancón.
- Guardiola, S. G. (2012). *Derecho Penal I*. MEXICO : TERCER MILENIO .
- GUINART, L. C. (18 de octubre de 2017). *Capitulo VIII La prueba Documental en el Proceso Penal*. Recuperado el 18 de octubre de 2017, de Capitulo VIII La prueba Documental en el Proceso Penal: <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro103/lib103-8.pdf>
- Igartua Salaverría, J. (2003). *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- J., S. N. (1962). Esquema General de Recurso de Casacion en lo civil . *Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal Caracas* , 11-75 .
- Jelio Paredes Infanzon, C. P. (2013). *Robo y Hurto* . Lima : Gaceta Juridica .
- Jiménez de Asúa, L. (1992). *Tratado de derecho penal* (Vol. Tomo III). 5a. ed: Losada.
- José Luis Castillo Alva, M. L. (2007). *Razonamiento judicial : interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara Editores, Axel Editores.
- Lara, C. G. (2000). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Oxford.
- Luis, C. C. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional Tomo I* . Lima : Palestra.
- Margarita Martínez Escamilla, M. M. (2012). *Derecho Penal Introducion Teoria Juridica del Delito*. Madrid: copyleft.

- Melendez, L. P. (2011). *La Presuncion de Inocencia y el Debido Proceso Penal* . Caracas - : Vade II hermanos .
- Minguez, A. H. (2002). *Medios Impugnatorios* . Lima : Gaceta Juridica .
- Osorio Ruiz, S. &. (2005). *Delitos contra el patrimonio: robo y robo agravado*. Lima : Esmina .
- Pablo, S. V. (2004). *El Nuevo Proceso Penal* . Lima: Idemsa.
- Panduro, M. P. (2017). *El Sistema Procesal Penal Acusatorio* . Lima: Gaceta Juridica .
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *Curso elemental de Derecho Penal Parte General*. (3ra edición ed.). Perú: Editorial San Marcos.
- Pozo, J. H. (1987). *Manual De Derecho Penal* . Lima : EDDILI.
- Raul, Z. E. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte GENERAL* . Buenos Aires Argentina : Sociedad Anonima .
- Roxin, C. (2002). *Política criminal y sistema del derecho penal* (2º edición ed.). Buenos Aires – Argentina: Editorial Hammurabi.
- Sánchez, A. A. (1992). *Derecho Penal Venezolano*. caracas: SEXTA EDICIÓN.
- Sánchez, A. A. (1992). *Derecho Penal Venezolano*. caracas: Sexta Edicion .
- Siccha, R. S. (2015). *Delitos Contra el Patrimonio*. Peru: Instituto Pacifico.
- Terreros, F. V. (2014). *Derecho Penal Parte General* . lima : Grijley.
- Túpez, M. L. (2017). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. lima: gaceta Juridica.
- Vargas, F. R. (2007). *El delito de robo agravado* . Lima: Grijley.
- Vega, M. A. (2007). *La Prueba y su Valoracion en el Proceso Penal* . Nicaragua : NEJ.
- Velarde, P. S. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* . Lima: Idemsa.
- Wiarco, O. A. (2008). *La Individualizacion de la Pena de Prision* . Mexico : PORRUA.

Zamudio, H. F. (1992). *Diccionario Juridico Mexicano del Instituto de Investigacion Juridicas*. Mexico : Porrúa.

Zavaleta Rodríguez, R. E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.

A N E X O S

ANEXO N° 1:

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez 	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo

				<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación Principio correlación del de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⌘ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerati...	Motivación de los		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					

		hechos																
		Motivación de la pena			X					[9- 12]	Me dia na							
										[5 -8]	Baj a							
										[1 - 4]	Mu y baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta								
						X			[7 - 8]	Alt a								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a								
									[1 - 2]	Mu y baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO N° 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 06257-2014-90-2005-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal colegiado de la ciudad de Piura y la Primera Sala de apelaciones de la corte Superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 10 de Noviembre de 2019

Tibusay Mercedes Vargas Arévalo
DNI N° 77379898

ANEXO N° 4.

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE

Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura

EXPEDIENTE N° : 06257-2014-90-2005-JR-PE-01

DELITO : ROBO AGRAVADO

ACUSADO : E.A.I.L

AGRAVIADAS : M.P.A.R

A.M.R.A

ESPECIALISTA JUDICIAL : E.R.A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Piura, Dieciocho de Mayo del Año Dos Mil Quince.-

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Permanente integrado por los señores jueces A. M. C. (Director de debates), J.A. R., R. S. N., contando con la presencia del representante del Ministerio Público **J. P.M. F.**, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, con domicilio procesal en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. Ch lote 4 Paita – Parte alta; el Abogado Defensor, **J. M. L. G.**, con ICAP N° 626, con domicilio procesal en Jr. La Merced 125, 2do piso – Paita, con celular N° 969524609 RPM *907906, con correo electrónico: joseloro_28@hotmail.com; del acusado **E.A.I. L**, identificado con DNI N° 47803443, nacido el 04 de Julio de 1994 en Chimbote, 21 años de edad, grado de instrucción: 5to de secundaria, estado civil:

soltero, sin hijos, grado de instrucción: técnico superior incompleto, padres: V. I. S.y F. C. B. L., ocupación: pescador percibiendo entre S/. 80.00 y S/. 90.00nuevos soles diarios, no consume bebidas alcohólicas ni drogas, sin antecedentes judiciales; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO.-

El Representante del Ministerio Público refiere: Los hechos se remontan al día 28 de noviembre del 2014 siendo aproximadamente las 14 horas en circunstancias en que las agraviadas llegaban a su domicilio ubicado en el A. H Hermanos Càrcamo - calle Santa Rosa Mz E lote 3 de Paita – Parte Alta después de haber realizado su actividad comercial que realizaban, esto es, la venta de pescado en el muelle Fiscal; al momento que estas señoras llegan de esta actividad con el dinero en un canguro producto del negocio, en esas circunstancias llega un vehículo motocar color azul en el cual iban tres sujetos, el conductor y dos pasajeros, en esas circunstancias baja el acusado que vestía una polera color negra, una bermuda multicolor y coge a la hija de la señora es decir a M.P.A.R, la apunta con una arma de fuego, la tira al piso y la amenaza diciéndole que si se movía la iba a matar, el otro sujeto no identificado que vestía un polo celeste se dirige corriendo hacia la otra agraviada, la misma que había abierto la puerta de su domicilio, ingresa hacia la cocina, es perseguida por el sujeto de polo celeste no identificado, la apunta con una arma de fuego, le arrebata el celular con amenaza, pretenden darse a la fuga y para mala suerte del acusado presente pasaba un vehículo policial que patrullaba la zona, siendo que en esas circunstancias que pretenden darse a la fuga los autores del delito de robo agravado, y por indicación de las agraviadas a los efectivos policiales es que se inicia la persecución inmediata de los dos sujetos y la motocar color azul, siendo que a unas dos cuadras es intervenido el acusado E.A.I.L., el mismo que portaba entre su bermuda y polera el arma de fuego que momentos antes había utilizado para la realización del delito, sin embargo, el otro sujeto no es alcanzado por efectivos policiales por cuanto se subió al vehículo motocar. El acusado fue plenamente

identificado por la agraviada a quien la apunta en la parte exterior del domicilio, según el reconocimiento en rueda lo reconoce como autor del ilícito de robo agravado. Los bienes que le fueron sustraídos a las agraviadas son: la suma de dos mil quinientos nuevos soles producto de la venta del pescado, un celular Nextel, documento de identidad de las dos agraviadas lo que se ha tenido en cuenta para determinar la reparación civil.

El Ministerio Público ofrece acreditar dos situaciones jurídicas: i) la existencia del delito de robo agravado con las agravantes tipificadas y ii) la responsabilidad penal del acusado. Para ello el Ministerio Público ha ofrecido las siguientes pruebas: declaraciones testimoniales de las agraviadas A.M.R.A y M.P.A.R que fueron las testigos directas y presenciales del delito que identifican plenamente al acusado, declaración de la señora D.A.C quien al momento que llegan alas agraviadas se encontraba en la sala del domicilio de las agraviadas, declaraciones de los efectivos policiales: H.H.D.C., F. R. L. H., que transitaban en el vehículo policial inteligente y que realizan la captura e intervención inmediata del acusado, la declaración del perito A.S.Q. quien ha efectuado la pericia en el arma de fuego encontrada al acusado; las documentales: acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de constatación en el lugar de los hechos, acta de reconocimiento físico en rueda de personas, pericia balística, acta de constatación del lugar de los hechos de la persecución, declaración jurada de los bienes de las agraviadas con las cuales se acredita la preexistencia.

SEGUNDO.- Que, la representante del Ministerio Público sostiene que los hechos se subsumen dentro del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado consumado previsto y sancionado en el Art. 188 concordado con el Art. 189° Incisos 1) casa habitada, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, del Código Penal.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES

DEL MINISTERIO PÚBLICO

TERCERO.- El representante del Ministerio Público **J. P. M. F** en mérito a lo descrito en el anterior considerando, solicitó se le imponga al acusado

E.A.I.L en calidad de **CO AUTOR**, la pena de **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter de efectiva**, teniendo en cuenta la modificatoria establecida en los artículos 45° 45 A y 46°-A respecto a la determinación de la pena por tercios, ha hecho la determinación en el tercio inferior, esto es, entre 12 a 14 años 8 meses, teniendo en cuenta que el hoy acusado es una persona que no tiene antecedentes penales y tiene 21 años; asimismo, solicita **el pago de una reparación civil de cinco mil y 00/100 nuevos soles, para cada una de las agraviadas.**

DE LA DEFENSA

CUARTO.- El abogado defensor señala: respecto a los hechos ocurridos y narrados por el Ministerio Público, demostrará en juicio que el acusado no es autor ni responsable de los hechos materia de imputación, tal es así que si bien es cierto el acusado fue intervenido policialmente con una arma de fuego, conforme obra en el acta de registro personal, no habría estado en el lugar donde sucedieron los hechos en agravio de las personas anteriormente mencionadas. Por tanto y haciendo uso de los medios probatorios ofrecidos y admitidos al Ministerio Público vía principio de la comunidad de la prueba hace suyos los medios probatorios con los que pretende acreditar su posición con la cual pretende obtener una sentencia absolutoria.

QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.

DEL TRÁMITE

SEXTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer al acusado de los derechos fundamentales que les asisten, entre éstos se les presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tienen derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se pueda comunicar con su Abogado, tienen derecho a lo no

autoincriminación, así también le asiste el derecho de guardar silencio, si cree conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en esta audiencia. **Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público,** por lo que previa consulta con su abogado, el acusado **E.A.I.L** refirió **ser inocente de los hechos atribuidos y no acepta los cargos** por lo tanto se sometió al presente juzgamiento; asimismo, inicialmente **se reservó su derecho a declarar en juicio oral, el que fue levantado después de la actividad probatoria.** Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente, oralizada la actividad probatoria, siendo el estado del juzgamiento, conforme al artículo 383° del Nuevo Código procesal penal, de emitir la sentencia correspondiente.

ACTIVIDAD PROBATORIA

SÉTIMO.- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:

OCTAVO.-Testimoniales:

1) **Examen al efectivo policial, H.H.D.C, con DNI N° 19309582.** Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal.- Refiere que conoce a las agraviadas antes de ser intervenido el acusado: precisa que cuando hacían un patrullaje por la zona de Santa Rosa vieron a dos personas masculinas corriendo, uno de polo celeste y el otro de polera negra, le señala a su compañero que acelere porque supuestamente esas dos personas que estaban corriendo podrían ser delincuentes, siendo que en la Av., dos o cuatro personas le hicieron señas que los que iban corriendo eran delincuentes y que habían asaltado, siendo que han acelerado y a dos cuadras han ingresado al lado izquierdo, han observado un parque, preguntando, les señalaron que habían visto a dos sujetos corriendo hacia la otra calle, por lo que han seguido y lo han alcanzado a la altura de la Mz. M de la Ciudad del Pescador, donde intervienen al hoy acusado, el otro sujeto abordó un vehículo mototaxi azul sin placa de rodaje, por lo que ya no se

le pudo perseguir, siendo que se le encontró entre sus pertenencias una arma de fuego en el lado derecho entre su polera y la bermuda. Afirma que la persecución fue inmediata porque cuando llegaron a la calle Santa Rosa en cuestión de segundos les informaron que habían asaltado con arma de fuego a dos personas de sexo femenino, posteriormente son las agraviadas quienes les manifiestan que habían ingresado dos sujetos a su casa, uno de ellos se quedó afuera el otro ingresó, le apuntaron con una arma de fuego en la cabeza, siendo que se llevaron su canguro conteniendo en su interior dos mil nuevos soles producto de la venta de pescado, y que la hija de la agraviada le señaló que un sujeto le apuntó en la cabeza, la hizo arrodillarse y la insultaba. Precisa que la intervención fue a eso de las catorce horas, primero puso resistencia el agraviado pero después se lo llevaron, siendo la zona visible. El otro sujeto estaba con polo celeste y bermuda ploma, mientras que el vehículo en el que se escapó era una mototaxi azul sin placa de rodaje. Agrega que en la Comisaría al parecer el acusado estaba haciéndole señas a una de las agraviadas, quien le recriminó al acusado diciéndole que no la amenace porque no le tiene miedo. Respecto al acta de intervención que se le pone a la vista señala que no ha sufrido ninguna alteración.

A las preguntas del abogado defensor.- Señala que cuando ve a las personas corriendo no se percata que tenían arma de fuego, siendo que se percata del arma de fuego que llevaba el acusado cuando lo intervienen, así también que existen entre cuatro a cinco cuadras desde el lugar donde se suscitó el hecho delictivo hasta donde se intervino al acusado. Precisa que vieron a dos sujetos que iban corriendo por lo que aceleraron pero antes las personas que estaban en la esquina les señalaron que los sujetos que estaban corriendo habían asaltado una casa, por lo que aceleraron el vehículo el cual si bien es moderno no es de carrera, por lo que en zona normal van a 30 Km. por hora. Indica que ninguna de las agraviadas subió al vehículo policial para identificar a los presuntos autores del hecho así también que no estuvieron en el momento de la intervención, sino que lo reconocen posteriormente. Agrega: primero intervienen al acusado y después llevan a las agraviadas a la Comisaría donde declaran siendo entre las dos y diez a dos y cuarto. Precisa que quien le encuentra el arma al acusado fue su colega.

2) Examen al efectivo policial, F.R.L.U.

A las preguntas del Fiscal.- Señala que el día 28 de noviembre del 2014 en circunstancias que estaban patrullando observaron a dos sujetos que corrían, por lo que sobreparò, debido a un rompe muelle en una esquina, les dijeron que estaban que robaban con armas de fuego, por lo que aceleró el vehículo observando a los sujetos voltear a la izquierda mientras corrían logrando cruzar un parque en forma diagonal perdiéndolos de vista por unos segundos, por lo que ha dado vuelta por el parque, debido a que estaba en un patrullero, cuando los ha visto cruzar nuevamente a la izquierda, siendo que a mitad de cuadra frente a una librería fue intervenido el hoy acusado con una arma de fuego, el cual iba vestido con una polera negra con un short de diferentes colores, mientras que el otro sujeto estaba vestido con un polo celeste. Agrega: cuando se le hizo el registro personal al acusado se le encuentra una pistola “Verza” la cual es fácil de camuflar, al lado derecho de la bermuda, siendo que en el momento que se la quita lo tira al piso por medida de seguridad; dicha arma al ser revisada se le encuentra una bala en la recámara lista para percutar, la cual es una cacerina con cuatro cartuchos abastecida. Afirma que cuando llevaron a las agraviadas les refirieron las mismas características del acusado siendo que cuando la agraviada llegó a la Comisaría identificó plenamente al acusado como la persona que la había amenazado con el arma, quienes además les manifestaron que le habían sustraído un canguro con el dinero de la venta de la pesca que era la actividad a la que se dedican. Agrega: el acusado en el momento de la intervención lo subieron al vehículo haciendo uso de la fuerza siendo que sólo dijo: ¡ya perdí!. Señala que el acta de intervención no ha sufrido ninguna alteración.

3) Examen al perito forense, A.S.Q, con DNI N° 42820343

A las preguntas del Fiscal.- Se ratifica en el contenido y firma del dictamen pericial N° 8663-8667-2014. Precisa que el método que utilizó es el método descriptivo analítico, porque se analiza la muestra y se describe parte por parte del armamento con lo cual se llega a una conclusión, la misma que para determinar que una arma está operativa realizan un disparo experimental, lo que hizo en el presente caso por lo que pudo llegar a determinar que el arma es operativa. Señala que en la descripción

se realizan dos cosas, 1) que se realiza con un reactivo llamado Slova que se ingresa a la recámara del tubo cañón y ahí marca un color que puede ser rosado fuerte que indica que el arma tiene restos de pólvora, si el color es blanco significa que es inactiva; en el presente caso el arma había sido disparada antes de realizarse la pericia. Las características de la pistola: es una arma pequeña marca Berza argentina, fácil de manipular, de grueso calibre, los cartuchos que se utilizaron para disparar están operativos. Esta pericia se recibe con cadena de custodia, la cual recibieron de la Comisaría de Paita.

4) Examen a la testigo, M.P.A.R, con DNI N° 43934755

A las preguntas del Fiscal: Refiere que ayuda a su madre la cual es comerciante de pesca. En cuanto al día que se suscitaron los hechos indica que después de salir del muelle llegaron a su casa siendo que ella llevaba en la moto un balde de pescado, su madre ingresa a la casa mientras ella se queda afuera debido a que el mototaxista le había dejado las cajas en la vista, observando que una moto azul para y se bajan raudamente dos sujetos, uno la ataca a ella y otro ingresa a su casa, los cuales portaban revolver; agrega: el sujeto que la ataca a ella la amenaza con revolver, la insultaba y la obligaba para que se arrodille, mientras que el otro ingresó a su casa con revolver a robarle a su madre, observó al sujeto quien era una persona delgada, contextura mediana, narizón, tez trigueña, lunar pronunciado debajo del pómulos derecho. Precisa que reconoce al sujeto en la Comisaría cuando detrás de una luna colocaron a varias personas de entre las cuales reconoce al hoy acusado. Siendo que este sujeto había sido quien se quedó con ella amenazándola, iba vestido con una bermuda playera, una cafarena tipo chompa color negro, gorro color plomo y unas zapatillas rojas. Señala: mientras ella estaba afuera gritando, el otro sujeto ya estaba dentro de su casa amenazando a su mamá a quien le arrebató el canguro, después cuando pasaba la policía por allí fue esta quien siguió a los sujetos quienes salieron corriendo, que nadie le dijo a la Policía sobre el robo y que después de haber intervenido a uno de los sujetos llegó la policía a verlas para llevarlas a la Comisaría con el fin de que reconozcan al acusado. Asegura: el acusado les pidió disculpas, que no quería hacerlo, que es la primera vez pero ya les habían robado el canguro

conteniendo dos mil quinientos nuevos soles, el DNI de ella y el de su madre, el celular de su mamá. Precisa que los sujetos llegaron en una motocar color azul, su casa es de material noble, hay una tienda, de dos pisos, en su casa estaba su mamá, una tía que había llegado, su hermana que es especial, su hijo y el hijo de su hermana, siendo que el acusado ingresó hasta la cocina. El otro sujeto estaba vestido igual que el hoy acusado pero el color del polo era celeste.

A las preguntas del abogado defensor: Señala que no tiene conocimiento del modelo de arma que era, que fue apuntada a la cabeza, no la tiraron al piso. Asegura: la Cafarena del acusado tenía capucha pero en ningún momento a señalado que la llevaba puesta, en todo momento lo ha visto porque no tenía capucha. Refiere que el acusado fue a encubrir al sujeto que le robó a su mamá, que no había nadie en la calle.

5) Examen a la testigo, A.M.R.A, con DNI N° 03471294. Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal: Refiere que M.P.A.R su hija, trabaja como comerciante de pesca. Asegura: el día de los hechos habían terminado su faena de trabajo, subieron a una moto tanto su hija Mónica como ella para dirigirse hacia su casa a eso de las dos de la tarde, observando que por una esquina de su casa venía una mototaxi azul, cuando ellas han llegado a su casa, ella ha ingresado a la misma siendo que cuando estaba en su casa se percató que había un sujeto la había perseguido hasta su cocina y estaba atrás de ella apuntándola con una arma, por lo cual ella le dijo: “¿me vas a robar? róbame, o si quieres matarme, mátame!, el sujeto no le dijo nada y sólo le arranchó el canguro. Agrega: en el canguro llevaba el dinero de la pesca, su celular Nextel y sus documentos; en cuanto al sujeto señala que iba con una bermuda blanca de cuadros, un polo celeste y un gorro celeste puesto de tal forma que no se veía muy bien el rostro; siendo que después de arrancharle el canguro salió corriendo igual que el sujeto que tenía a su hija, más allá a una cuadra pasaba la policía por lo que los vecinos gritaban que habían robado es que la policía los siguió. No se percató del sujeto que tenía a su hija. Señala que ese día en su casa estaba su cuñada, su hija que es especial y que tiene 31 años, sus dos nietos pequeños. Señala que los policías

después llegaron con una fiscal a su casa para indicarles que habían detenido a un sujeto y que tenían que reconocerlo, siendo que su hija lo reconoce, además de que el sujeto les pide perdón, diciéndoles que era la primera vez y que no lo quería hacer.

6) Examen a la testigo, D.A.C, con DNI N° 02690730. Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal: Señala que conoce a las agraviadas por cuanto una de ellas es su cuñada mientras que la otra es su sobrina. El día de los hechos señala que estaba en la casa de su cuñada sentada con sus nietos, observando que su cuñada llegaba en una mototaxi, siendo que uno de los bebés le dijo: ¡ahí viene mi mamá!, sin embargo, un momento después se estacionó otra mototaxi; y cuando ella estaba cociendo se percató que su cuñada entró rápido al baño y cuando salió, un hombre estaba en la puerta de su comedor con una pistola, siendo que la agraviada le dijo: si quieres robarme, róbase, si quieres matarme, mátame!. Agrega que dicho sujeto estaba vestido con una bermuda blanca, un polo celeste y un gorro que le tapaba cierta parte del rostro por lo cual no lo reconoció, así también que ese sujeto le sustrajo el canguro a su cuñada; no recuerda el color de la mototaxi, así tampoco no ha visto al sujeto que estaba afuera. Precisa que al rato pasó la policía señalando que habían capturado a uno, siendo que su cuñada y su sobrina acudieron a la Comisaría a testificar.

A las preguntas del abogado defensor: Señala que no vio nada de lo que sucedió en la parte posterior del domicilio. Señala que en ningún momento ha señalado que salió a ver a su sobrina Mónica, y que después de un rato salió corriendo porque su sobrina especial estaba nerviosa.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

3) **Acta de intervención policial;** en la cual se establece las formas y circunstancias de cómo se intervienen a los sujetos, acta que se realizó cinco minutos después de haber sucedido los hechos. *Es útil, pertinente y conducente por cuanto detalla las formas y circunstancias de cuando se intervienen los sujetos.*

Observación: la intervención de su patrocinado se realizó en un lugar completamente diferente al lugar de los hechos que ha manifestado la agraviada en audiencia.

- 4) **Acta de registro personal e incautación de arma de fuego;** donde se detalla las formas y circunstancias de cómo se realiza el registro personal al hoy acusado, de conformidad al artículo 210° del código procesal penal y sobre todo que al mismo se le encuentra una pistola marca berza, color negro, con N° de serie: B50313, calibre 3.8 corto, con cacha de goma, regular estado de conservación, con una cacerina abastecida con cuatro municiones 3.8 marca Sb, encontrándosela a la altura de la cintura, lado derecho cubierta con una polera de color negro, la misma que logra determinar que coincide con el relato de las agraviadas de que el hecho se ha producido a mano armada, además porque coincide con el relato de las agraviadas y testigos de que llevaba el sujeto que atacó a la agraviada que llevaba el dinero en cuanto a la polera negra. *Resulta útil, pertinente y conducente para la teoría del caso, sobre la tipificación del delito que es a mano armada que permite determinar el objeto que se utilizó para la comisión del delito materia de juzgamiento.*

Observación: primero que conforme consta en el acta de registro personal oralizado, el arma de fuego que se le habría encontrado a su patrocinado sería una pistola marca que difiere completamente de la precisión y ratificación que ha realizado la agraviada M.P.A.R, en el sentido de que fue atacada con un revolver; segundo, deja constancia que el acta de registro personal no contiene las exigencias normativas del artículo 210° inciso 4, esto es, la presencia de una persona conocida a efectos de que garantice la veracidad de la información contenida en el acta de registro personal.

- 4) **Acta de constatación en el lugar de los hechos de fecha 28 de noviembre del 2014;** en la cual se verifica que el lugar es una vivienda de dos pisos, material

noble, pintado azulino, en la misma que existe un portón de fierro, existe una bodega. Es importante por cuanto una de las agravantes es la tipificación del delito es en casa habitada. *Es útil y pertinente por cuanto determina que el lugar de los hechos es una casa habitada con la finalidad de acreditar una de las agravantes por las cuales el Ministerio Público postula su pretensión punitiva.*

5) **Acta de verificación domiciliaria;** *con la finalidad de acreditar que el acusado no es del lugar de la zona, vive en una habitación alquilada, esto para la determinación de la pena.*

6) **Acta de reconocimiento físico en rueda de personas;** se tiene que la persona de M. del P. A. R., señalo que el sujeto era de contextura delgada, estatura mediana, nariz aguileña, lunar en el pómulo derecho de su cara, iba vestido con una chompa color negro con capucha, gorro color plomo, bermuda color blanco con dibujos y zapatillas de color rojo. Se le ponen a la vista cinco sujetos, los mismos que son: 1) L.G. T. R. con DNI N° 70036588 de 18 años de edad, 2) C. E. A.S. con DNI N° 45814246 de 25 años de edad, 3) V. J. N. S. con DNI N° 70084979 de 25 años de edad, 4) C. V. P. con DNI N° 72780094 de 19 años de edad; 5) E. R. I. L. con DNI N° 47803443 de 21 años de edad; siendo que de estos sujetos la reconocerte a la persona con el N° 5 E. R. I. L., como la persona que la mantuvo afuera de la casa apuntándola con una arma de fuego en la cabeza como rehén, mientras que su amigo robaba el canguro a su mamá. *Es pertinente y conducente por cuanto en esta diligencia de carácter preconstituido teniendo en cuenta la inmediatez que exige este tipo de reconocimientos y la inmediatez policial con la que se llevó acabo es que una de las agraviadas lo reconoce plenamente al hoy acusado como el sujeto que la apuntaba con el arma de fuego en la cabeza, además de señalar las características físicas, sobre todo una de las características peculiares del acusado.*

8) **Declaraciones Juradas de A.R.A y M.P.A.R;** quien declara bajo juramento de ley que es la propietaria de los bienes materiales consistentes en dinero en

efectivo en la suma de dos mil quinientos nuevos soles producto de la venta de pescado del día, un canguro de color negro en cuyo interior estaba el dinero antes mencionado, y un teléfono celular marca nextel N° 955082703. asimismo la agraviada M.A.R. declaró bajo juramento que es propietaria del documento de identidad N° 43934755 que fuera sustraído el día de los hechos. *Es pertinente y útil por cuanto con ellos se acredita la preexistencia de los bienes sustraídos.*

9) **Acta de constatación en el lugar de los hechos de fecha 29 de enero del 2014;**

solicitado por el abogado defensor, en la que se tiene: que efectivos policiales se constituyeron al domicilio de la agraviada M.R.A, ubicado en el A. H Hermanos Cárcamo Mz. E lote 30, teniendo como resultado lo siguiente: 1) en el frontis se verifica que se trata de una vivienda de material de dos pisos, puerta de fierro doble hoja, ventana grande de un metro veinte por un metro ochenta en la misma que funciona una pequeña bodega existiendo una escalera en la parte de afuera de concreto; 2) una calle adoquinada con doble vía y sin obstáculos, presentando un sardinel de aproximadamente dos metros hacia la casa, se aprecia tránsito vehicular y peatonal indicando que la vivienda se encuentra a mitad de la cuadra; 3) haciendo el recorrido hacia la parte izquierda del frente de la vivienda se verifica una transversal en la misma que refieren los efectivos policiales que los presuntos autores corrieron hacia la parte izquierda, según referencia del testigo Deza indica que los visualiza a una distancia de doce metros aproximadamente que corrieron dos sujetos no apreciando ningún vehículo mototaxi, cuando llegan a la intersección de la calle de la vivienda de la agraviada quienes les indicaron que se trataban de delincuentes quienes aceleraron la marcha, logrando apreciar que los sujetos doblan hacia la izquierda y ellos inician la persecución acelerando el vehículo llegando a la esquina los pierden de vista siguiendo la marcha de unos veinticinco metros aproximadamente, doblan hacia la derecha logrando ver que los sujetos cruzaban en diagonal, continuando la persecución haciendo el cruce en L y al llegar a la esquina del parque por donde los sujetos cruzaron, preguntan por los mismos indicando los vecinos del lugar por donde se habían dirigido, continuando la persecución y en una esquina de la vivienda Mz M lote 17 Ciudad Blanca del Pescador logran intervenir a uno de los dos sujetos

que iba persiguiendo mientras que el otro corrió y se fuga en una mototaxi azul sin placa; siendo que la intervención de uno de los sujetos se da en el frontis de la vivienda antes señalado y en el lado derecho de la bermuda del sujeto intervenido se le encuentra una arma de fuego. El abogado de la defensa deja constancia que entre la casa de propiedad de la agraviada y el lugar donde fue intervenido el imputado existe una distancia de doscientos a doscientos cincuenta metros aproximadamente; precisando el efectivo policial D. que es recién en el lugar de la intervención del imputado a unos treinta metros aproximadamente observa una moto taxi de color azul de donde sube uno de los otros sujetos y se dio a la fuga. *es pertinente por cuanto indica la vivienda de la agraviada, es un lugar habitado que acredita una de las agravantes, también se puede verificar que es una zona que no presenta obstáculos lo que hizo posible que el vehículo policial circule de manera rápida y alcance a los presuntos autores del delito, es una zona iluminada ya que la diligencia se realizó a la misma hora que cuando se dio la comisión del ilícito donde se deja constancia que hay una visibilidad adecuada lo que le da coherencia al relato de los policías pudiendo observar a los autores del delito y la forma en como estaban vestidos, así también que cuando intervienen a uno de los sujetos le encuentran una arma de fuego; asimismo que uno de los sujetos logró huir lo que acredita la agravantes dos o más sujetos.*

Examen al acusado, E.I.L, con DNI N° 47803343

A las preguntas del Fiscal: Afirma que no conoce a las agraviadas, no ha tenido ningún problema con ellas; así también que conoce a los efectivos policiales H. H. D.C. y F. R. L. U. sólo cuando lo intervienen con el arma. Refiere que es natural de Chimbote y que en Paita estuvo por cuestiones de trabajo, pues su amigo “chino Martín” tiene sus embarcaciones quien le dijo para que lo haga trabajar en la pesca, pero cuando vino su amigo ya había salido a pescar, siendo que se demoran entre ocho a diez días pescando.

A las preguntas del Abogado: Señala que llegó a la Ciudad Blanca – Paita cinco días antes de la intervención, así también que el arma de fuego fue encontrada, la

había encontrado dos días antes de la intervención, se la llevó al cuarto que alquilaba y que el día de la intervención la había sacado para venderla porque tenía que irse a Chimbote, no tiene familia en Paita y eso le constituye gasto, en eso vio el patrullero se puso nervioso porque el arma de fuego es ilegal tenerla, se puso a un lado y en eso los policías se bajaron y se fueron contra él y le encontraron el arma. Asegura: el día de su intervención fue un día 28 de noviembre, pero no estuvo en el A. H. “Hermanos Cárcamo”, tampoco participó del evento delictivo en agravio de las personas de Ana M.R.A ni de M.P.A.R. Agrega: estaba por la Ciudad Blanca, que estaba yéndose por la casa de su amigo “chino Martín” por el 5 de febrero, y como vio un paradero de motos se acercó donde estos para venderles el arma, siendo que vio al patrullero, se puso nervioso, se puso a un costado y es ahí donde los del patrullero lo cogieron y le encontraron el arma, no sabe de armas ni tampoco sabe manipularlas.

ALEGATOS DE CLAUSURA

NOVENO.- El representante del Ministerio Público señala: al inicio del proceso penal trajo un ilícito penal de robo agravado, hechos que así fueron tipificados, y que están establecidos en el artículo 189 incisos 1) casa habitada, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas.

Los hechos que se le imputaron al hoy acusado se remontan al día 24 de noviembre en circunstancias en que las dos agraviadas llegaban a su domicilio, el hoy acusado en compañía de dos sujetos más, uno que conducía el vehículo y otro que baja con él, siendo el hoy acusado el que reduce a la hoy agraviada M.P.A.R, la apunta con una arma de fuego, mientras que el otro sujeto no identificado ingresa corriendo hacia la casa de la agraviada A.M.R.A y le arrebató el canguro y sus pertenencias entre ellas la suma de dos mil nuevos soles, salen corriendo y pretenden darse a la fuga; sin embargo, uno de ellos, el hoy acusado, es intervenido y detenido por los efectivos policiales, siendo que al hacerle el registro personal se le encontró el arma de fuego que había sido utilizada para la comisión del ilícito penal de robo agravado.

El Ministerio Público al inicio de este proceso penal ofreció dos situaciones fáctico jurídicos a demostrar: i) existencia del delito de robo agravado con las agravantes: en inmueble habitado, con el concurso de dos o más personas y mano armada; y 2) la

responsabilidad penal del hoy acusado E.A.I.L. en calidad de coautor de un ilícito penal de robo agravado en el iter delictivo de consumado. Respecto al primer ofrecimiento el Ministerio Público para acreditar con la actuación probatoria este ilícito penal en esta actuación en juicio oral es que se ha recabado la declaración de las agraviadas A. M. R. de A. y M.A. R. la mismas que indican en sus declaraciones de manera contundente declaran la forma y circunstancias de cómo sucedió el ilícito penal, señalando que llegaban a su casa donde viven que tres sujetos llegaron en una moto sindicando al hoy acusado como la persona que apuntó con una arma de fuego, y que ingresan a su casa con armas de fuego, estos medios probatorios dan los hechos de la adecuación típica del ilícito penal denunciado; asimismo, se ha actuó la declaración del perito A.S.Q. quien acredita la operatividad del arma siendo un objeto potencial para causar agravios en las personas que amenazaron, y así también se ha recabado el acta de intervención policial, el acta de registro personal del hoy acusado donde se describe que en la pretina de su bermuda se le encuentra una arma de fuego marca berza, color negro, con N° de serie B50313, calibre 3. 80, la misma que había sido utilizada para la comisión del delito.

Asimismo, para la adecuación típica de los hechos al delito de robo agravado se ha realizado el acta de constatación en los hechos de fecha 28 de noviembre del 2014 donde se ha descrito el inmueble que es habitado, se ha descrito hasta donde ha ingresado el acusado con la finalidad de arrebatar las pertenencias de la agraviada, también se oralizó el acta de constatación en el lugar de los hechos donde se describe la forma y circunstancias; es decir, el Ministerio Público con estos medios de prueba ha logrado acreditar que se trató de un hecho con amenaza de arma de fuego, existió un apoderamiento ilegítimo por parte de los procesados de las pertenencias que eran de propiedad de las agraviadas, se oralizó también las declaraciones juradas de propiedad donde las agraviadas declararon bajo juramento que son las propietarias de los mismos. Se ha acreditado las agravantes que el inmueble donde se produjo el delito era habitado, donde domiciliaban tanto la testigo Sra. Doris que estuvo en el lugar de los hechos con los hijos de la agraviada, sentada en el inmueble, y que en ese momento ingresó violentamente uno de los sujetos, mientras que el otro se quedó en la parte exterior; por lo tanto la agravante de inmueble habitado ha quedado acreditado, así también se acreditó la agravante a mano armada, conforme de la acta

de registro personal e incautación, se le encontró al acusado con una arma de fuego utilizada en la comisión del evento delictivo; asimismo, se acreditó la agravante *con el concurso de dos o más personas*, conforme los diferentes testigos han declarado la participación de tres sujetos, uno de ellos que manejaba un vehículo motocar color azul, donde se dio a la fuga uno de los sujetos coautores del ilícito. Siendo esto así el primer ofrecimiento a demostrar ha sido debidamente acreditado con la actividad probatoria. Respecto a la responsabilidad penal del hoy acusado E.A.I.L. como coautor del delito de robo agravado, el Ministerio Público ha actuado los siguientes medios probatorios: declaraciones de las agraviadas A.M.R.A y M.P.A.R, donde esta última indica que el hoy acusado fue el sujeto que la amenazó, la apuntó muy cerca a la frente y que ahí vio las características físicas y singulares del hoy acusado señalando un lunar en la cara, logrando también describir la vestimenta que portaba, así también, en reconocimiento en rueda de personas le pusieron cinco personas al frente donde pudo identificar plenamente al hoy acusado como el sujeto que la apuntó con el arma de fuego en el exterior de su vivienda.

Para la acreditación de la responsabilidad penal del acusado se ha recepcionado la declaración de los efectivos policiales que realizan la intervención, señalando de manera uniforme y sin contradicciones: ellos transitaban por la zona y que de manera inmediata fue solicitada su ayuda debido a que momentos antes se había dado un robo agravado, por lo que inician la persecución logrando la intervención y captura del hoy acusado, y que el otro sujeto se logró dar a la fuga en una vehículo motocar de color azul; así también se oralizó el acta de intervención donde se describe lo referido por los policías, el acta de registro personal donde se indica la forma y circunstancias en las que se le encuentra al acusado una arma de fuego, marca Berza, color negro, con N° de Serie B50313 calibre 3.8 la misma que ha sido analizada por el perito A.S.Q., determinando que el arma se encontraba operativa al igual que la cacerina y las municiones, acta de reconocimiento físico en rueda de personas realizado el mismo día de los hechos donde la agraviada M.P.A.R quien describió antes de esto las características del acusado, siendo que cuando se le ponen al frente a cinco personas para que identifique a la persona que la apuntó con el arma de fuego en el exterior de la vivienda identificando al hoy acusado E.A.I.L. Las pruebas han sido contundentes, cumpliendo las declaraciones de las agraviadas con los requisitos

establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005 respecto a la sindicación de las agraviadas; así también que el acusado ha manifestado que no conoce a las agraviadas ni a los efectivos policiales, es decir, se reúne los tres requisitos como son: ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no existe ninguna circunstancia de odio, enemistad o problemas entre los testigos que le imputan al hoy acusado la autoría del ilícito penal; existe verosimilitud en el relato de los testigos, actas de intervención, acta de registro persona, se ha oralizado la pericia, se ha acreditado la preexistencia de los bienes, se ha realizado la constatación en el lugar de los hechos; es decir, estas declaraciones tiene respaldo probatorio que les da objetividad y verosimilitud; así también ha existido persistencia en la incriminación pues las agraviadas tanto a nivel policial como a nivel de juicio oral se han sometido al contradictorio, han contestado de manera enfática las preguntas que se les hicieron, demostrando consistencia y persistencia en su relato imputando al hoy acusado E.A.I.L .como uno de los autores del ilícito y que en la comisaría esta persona les pidió perdón; por lo cual estas declaraciones cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo plenario.

El Ministerio Público ratifica su pretensión punitiva de solicitar se le imponga al hoy acusado E.A.I.L en su calidad de coautor 14 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal; así también teniendo en cuenta los artículos 92, 93 del Código procesal penal solicita una reparación civil, debido a que el delito de robo agravado es un delito de naturaleza pluriofensiva, pues no sólo se atenta contra el patrimonio de una persona sino también la integridad física y psicológica de las agraviadas, en este caso ha sido un hecho violento, por lo tanto teniendo en cuenta el artículo 92 y 93 y el artículo 1985 del Código Civil aplicado supletoriamente a este caso que establece los requisitos de la indemnización, por lo cual el Ministerio Público solicita una reparación civil de CINCO MIL NUEVOS SOLES para cada una de las agraviadas, que en su totalidad ascenderían a la cantidad de diez mil nuevos soles.

ABOGADO DEFENSOR.- La defensa solicita se absuelva de la acusación Fiscal a su patrocinado por cuanto la posición del Ministerio Público al inicio del juicio fue

que demostraría la comisión del ilícito penal que ha sido materia de investigación, así como la responsabilidad penal del hoy acusado. En ese sentido, la Defensa discrepa completamente en lo siguiente: es cierto que el señor Fiscal ha logrado demostrar que el día 28 de noviembre del año 2014 a horas 02:00 de la tarde aproximadamente, en el inmueble de propiedad de las personas de A.M.R.A y M.P.A.R había sucedido un ilícito penal en su agravio; sin embargo, la Defensa considera que lo que no ha quedado acreditado es la responsabilidad penal del hoy acusado, pues conforme lo sustentó el señor Fiscal en la fecha referida habría tenido como consecuencia la sustracción de: un canguro conteniendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles así como documentos personales y un teléfono nextel, que los sujetos participantes habrían sido en número de dos, de los cuales uno ingresa al interior del domicilio mientras que el otro se habría quedado en la parte exterior de esta, precisando el señor Fiscal que la participación de su patrocinado habría sido el de intervenir a la persona de M.P.A.R en la parte exterior de su inmueble en la cual según el dicho del señor Fiscal le habría puesto una arma de fuego a la altura de la cabeza para reducirla, a fin de que el otro sujeto en la parte interior arrebatase el canguro con los bienes que se ha referido anteriormente, siendo que al interior de dicho inmueble se encontraba la persona de A.M.R.A conjuntamente con la persona de D. A.C, por tanto el señor Fiscal plantea un escenario con cinco personas: dos sujetos que habrían cometido el ilícito penal, dos agraviadas y una testigo en el interior del inmueble. Con respecto a la responsabilidad penal del acusado presente no está debidamente acreditada ni mucho menos está acreditada su participación en el ilícito penal, no está demostrado de manera fehaciente que E.A. I.L haya sido la persona que amenazó con una arma de fuego a M.P.A.R en la parte exterior del inmueble ubicada en el A. H Hermanos Cárcamo de la parte alta de Paita; pues se ha escuchado la declaración en juicio de M.P.A.R que sería la persona a quien su patrocinado le habría de alguna manera vulnerado la resistencia a efectos de que su cómplice o coautor haya realizado la sustracción de los bienes ya mencionados, ella señaló que cuando llegaba conjuntamente con su señora madre aproximadamente a horas dos de la tarde, dos sujetos bajan de una mototaxi color azul, uno de ellos ingresa a la parte interior del inmueble y el otro sujeto se queda en la parte exterior con una arma de fuego amenazándola; sin embargo, el elemento contradictorio que

no acreditaría de forma fehaciente que el acusado haya sido el sujeto que la amenazó con arma de fuego, fue que en su declaración en sede judicial la defensa le hizo ver a la agraviada la contradicción en la que incurrió pues había señalado: “*rápidamente bajan dos sujetos ingresando uno a mi casa y el otro sujeto se queda afuera (Izaguirre Lucero) los dos se encontraban con armas de fuego, el que se quedó afuera me apuntó con el arma en mi cabeza e hizo que me tirara al piso; sin embargo, aplicando las reglas de la lógica y la experiencia cuando una persona se encuentra en el piso tirada normalmente la posición es boca abajo no boca arriba, por tanto si en su declaración judicial inmediatamente sucedido los hechos refirió esta circunstancia, resulta materialmente imposible que ésta persona haya podido verificar exactamente las características físicas del sujeto que la apuntaba con una arma de fuego, debe tenerse presente que una persona en estas circunstancias sufre un estado de shock psicológico que no le permite tener la capacidad suficiente para determinar las características físicas al detalle del sujeto que la está apuntando con una arma de fuego; sin embargo, en sede judicial señaló que el sujeto era de contextura delgada, un poco alto, con un lunar en la parte derecha de la cara. La defensa refiere que esta declaración no guarda coherencia, uniformidad y menos resiste la lógica ni las reglas de la experiencia, por tanto, considera que ésta declaración no tendría la calidad de una versión coherente y uniforme a efectos de que se emita una sentencia condenatoria.*

En juicio oral, también declararon las personas A.M.R y D.A.C, la primera refirió que ella ingresa en la parte interior de su domicilio y que un sujeto ingresa detrás de ella, la amenaza con arma de fuego y le arrebató el canguro con las pertenencias antes referidas, pero al momento en que se le pregunta si pudo ver a la persona que se encontraba en la parte exterior amenazando a su hija M.A.R, textualmente dijo que no se percató de ello, por tanto no se tiene con esta declaración una prueba que determine que E.I era la persona que se encontraba en la parte exterior de su inmueble amenazando a su hija M.; así también, la señora D. refirió que encontrándose de visita en el domicilio de sus familiares cuidando a una persona especial en la sala, se percata que ingresa un sujeto que realiza la sustracción de un canguro y salen corriendo, sin embargo, ante la pregunta de la Defensa respecto a si se percató del sujeto que estaba en la parte exterior, señaló que no vio a la persona

que estaba realizando ese acto en agravio de M.P.A.R , Por tanto de las cinco personas que se encontraban en los hechos, únicamente se tiene que M.P.A.R se percató que uno de los autores era el hoy acusado; asimismo, el acusado declaró que nunca estuvo en el lugar de los hechos, que no conoce la vivienda de las agraviadas, no conoce a las agraviadas, y menos que el día de su intervención estuvo a inmediaciones del lugar. En este proceso no se ha capturado, no se ha intervenido al sujeto que habría cometido el hecho al momento que ingresó al domicilio, por tanto únicamente se tendría cuatro declaraciones testimoniales de las cuales únicamente existe la declaración de M.P.A.R respecto a la autoría de los hechos en su agravio siendo el responsable el hoy acusado; analizando las cuatro testimoniales, la Defensa considera que no sirven para sustentar una sentencia condenatoria únicamente por las incoherencias, contradicciones entre lo manifestado en sede policial y lo manifestado en juicio oral. De pretender imponer una condena a su patrocinado teniendo en cuenta el acta de reconocimiento físico de personas como el Fiscal refiere que está debidamente acreditada, sustentada y demostrada la participación de Erick Izaguirre Lucero; para lo que se debe revisar la misma por cuanto en el contenido del acta su patrocinado es puesto con otras cuatro personas más a sus costados para efectos de reconocimiento, pero lo que el artículo 189 inciso 1 del Código Procesal Penal señala: *“todas las personas que colaboren en la diligencia deben tener aspecto semejante o similar del que va hacer reconocido”*; en el contenido del acta aparece: 1) Luis Gerardo Tocto Rondoy de 18 años, 2) Carlos Eduardo Alburqueque Saavedra de 25 años, 3) Víctor Josué Nolasco Sandoval de 25 años, 4) Christian Viño Patiño de 19 años y su patrocinado E.A.I.L de 21 años; entonces con la edad se puede determinar únicamente que estos no tenían características físicas similares o semejantes como exige la norma antes mencionada, a efectos de que se tenga como un medio de prueba para emitir una condena, ni siquiera el representante del Ministerio Público que es el director de la investigación y que tiene la carga de la prueba para exigir una sentencia condenatoria como lo ha realizado durante el juicio tomó una fotografía para decir que cumplió con el artículo 189 inciso 1 del Código Procesal Penal, en ese caso *la duda favorece al hoy acusado*; existe un acta de registro personal, en la cual de manera cierta y pese a que tampoco se aplicó correctamente el artículo 210 inciso 4 del Código procesal penal, el hoy acusado ha

reconocido que si portaba una arma de fuego, ha reconocido como la consiguió y cuál era la finalidad de la misma, por tanto está acreditado que el hoy acusado si portaba una arma de fuego en el momento de su intervención, no existe un medio de prueba que haya ingresado al juicio que acredite que el arma de fuego que a Izaguirre le fue encontrada al momento de su intervención haya sido el arma de fuego utilizada a efectos de realizar la amenaza en agravio de M.P.A.R, no existe una acta de constatación, verificación o reconocimiento que diga que M.P.A.R fue amenazaba con el arma de fuego que portaba al momento de su intervención su patrocinado, entonces no se puede decir que el arma encontrada fue el arma utilizada en el momento del ilícito penal, si se sigue desglosando el acta de registro personal debe tenerse presente que los efectivos policiales H. DD.C y F. R. L.U quienes refirieron que la intervención fue inmediata, no encontraron ninguno de los bienes sustraídos ala agraviada, ninguno de ellos, en posesión de Izaguirre Lucero, así aparece en el acta de registro personal de fecha 28 de noviembre del 2014 a horas dos y veinte de la tarde en la que se le encuentra una arma que portaba para su venta. Al revisar el acta de intervención y el acta de constatación de fecha 23 de enero del año 2015 se tiene que Izaguirre Lucero fue intervenido y capturado en un lugar diferente al A. H Hermanos Cárcamo de la parte alta de Paita, así también que entre este y el lugar de la intervención son completamente distantes, en ese extremo surge una contradicción por cuanto los efectivos policiales manifestaron que cuando circulaban patrullando por la parte alta de Paita, toman conocimiento del robo en agravio de dos personas de sexo femenino y que ellos se percatan que dos sujetos iban corriendo y a consecuencia de esa información realizan una persecución y una posterior intervención y captura del hoy investigado; sin embargo, estas declaraciones quedan enervadas por la propia declaración de la agraviada M.A.R cuando a la pregunta sobre el tiempo en el que los efectivos policiales llegan al lugar, ella señala que llegan después de diez minutos de ocurridos los hechos; por tanto los efectivos policiales no son testigos respecto a los hechos ocurridos en el inmueble de las agraviadas sino que son testigos de la intervención realizada a su patrocinado. Bajo ese contexto la Defensa considera que no está acreditada debidamente la responsabilidad penal del acusado; por tanto resulta de aplicación lo dispuesto en la segunda parte del artículo 2 del Título preliminar del Código Procesal Penal “*en caso*

de duda respecto a la responsabilidad penal del acusado, tiene que resolverse a su favor”; razones por las cuales en virtud de la norma referida y en virtud a los argumentos sostenidos, solicita que se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado y se le ponga en libertad.

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO: refirió ser inocente.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

DECIMO.- La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta por la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o partícipe del hecho incriminado. La tesis del Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que ha tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar la consistencia.

Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

El marco jurídico del tipo penal de **Robo Agravado**, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en los incisos 1) en casa habitada, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, del artículo 189° del Código Penal.

En cuanto a las características de tipicidad objetiva:

- e) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza,

contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa.

- f) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;
- g) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción,
- h) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189° el Código Penal, en el caso concreto en los incisos 1, 3 y 4.

El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, (...) en el robo el desvalor de la acción radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o grave amenaza sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela.

Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente –utilizando como medios: la violencia o la grave amenaza- se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, “... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”.

Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 1° - *casa habitada*, entendida como el lugar donde pernocta la persona, inciso 3° - *a mano armada*, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima¹. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación², inciso 4) de nuestro código punitivo, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “*la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás*”³.

DÈCIMO PRIMERO.- La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos **medios probatorios plurales y convergentes** que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú.

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 950

²BAJO FERNANDEZ Miguel. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 2ª. Edición 1989. p. 94.

³HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado, para tal fin se efectúa el siguiente análisis:

DÉCIMO SEGUNDO.- Se sabe que en el proceso penal están en juego las garantías del imputado. La razón de ser para la elección de este criterio es limitar las condenas penales sólo a los casos en los cuales el juez haya podido establecer con certeza; es decir, sin que permanezca alguna posibilidad racional de duda acerca de la culpabilidad del inculpado.⁴

DÉCIMO TERCERO.- Que los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “*probado*” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible⁵. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho.

DECIMO CUARTO.- El derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional.⁶ El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo

⁴TARUFFO Michele. Teoría de la Prueba. Ara Editores. 1ª. Edición 2012. p. 281

⁵ Ibídem. p. 35.

⁶ESPINOZA RAMOS Benji. El Derecho a la Prueba artículo publicado en GACETA CONSTITUCIONAL T-61/Enero 2013. p. 67.

cual se deriva una doble exigencia para el juez: en *primer lugar*, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en *segundo lugar*, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. ⁷ (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8)

DECIMO QUINTO .- Que, conforme lo ha narrado el representante del Ministerio Público en su tesis postulatoria la misma que ha sido sometido a debate, dentro del aspecto de los principios procesales que enarbolan el sistema acusatorio adversarial que se aplica en el Perú. Los procesos penales se encuentran sumergidos y no pueden escapar a estos principios sobre todo el de Inmediación, Contradicción, Publicidad, Oralidad, entre otros.

Las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumpla con determinados criterios o pautas de valoración. Se supera de esta manera el aforismo **testes unus testes nullus**. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima (verosimilitud del testimonio). ⁸

En tal sentido, en el caso de autos, el testimonio proporcionado por el sujeto pasivo resulta pertinente alcanzando verosimilitud por la forma como sucedió el delito materia de juzgamiento, toda vez que, se puede advertir de la declaración de la agraviada M.P.A.R, cuando estaba en la comisaría, contenida en el acta de reconocimiento físico en rueda de personas, tras haber sido víctima tanto ella como su madre de Robo agravado por parte de dos sujetos, reconoce como coautor del

⁷Ibídem p. 68.

⁸TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura-AMAG. 1ª. Edición Marzo 2009. p. 131.

ilícito al ahora acusado, pues había sido la persona que se quedó en la parte exterior de su vivienda amenazándola con una arma de fuego, mientras el otro sujeto no identificado ingresaba al domicilio para robarle a su madre, señalando a los efectivos policiales las características físicas del sujeto que la atacó y detallando además la forma en la que estaba vestido, por lo que al tener conocimiento de estos hechos tras haber estado patrullando por la zona donde se dieron estos hechos, los efectivos policiales inician la persecución de los autores del ilícito, logrando intervenir y capturar al hoy acusado a quien se le encontró una arma de fuego marca berza, color negro, con N° de serie: B50313, calibre 3.8 corto, con cache de goma, regular estado de conservación, con una cacerina abastecida con cuatro municiones 3.8 marca Sb, estado operativa, según declaración en juicio oral del perito balístico Sandoval Quilcate, mientras que el otro sujeto desconocido logró huir con el bien materia del ilícito, al subirse a una moto taxi color azul, tal como lo había referido la agraviada cuando señaló que había sido apuntada con una arma de fuego, detallando de forma precisa como ocurrieron los hechos.

Todo ello está corroborado en juicio oral, según la declaración de dicha agraviada, donde asegura haber reconocido al acusado como autor del ilícito del que fue víctima, advirtiéndose persistencia en la incriminación, es más, es de tener en cuenta: el acusado ha sido intervenido momento después de haberse cometido el ilícito; esto es, en flagrancia delictiva; además de la propia declaración del acusado en juicio oral donde señaló que efectivamente en la intervención que se le hace se le encontró una arma de fuego; cabe señalar que la agraviada en su declaración en juicio oral señaló que en el momento que el acusado la apuntaba con una arma pudo ver claramente las características físicas del acusado, particularmente un lunar en el pómulo derecho, más aún cuando señala que el acusado la amenazaba para que deje de mirarlo, hechos que causan convicción de certeza de la responsabilidad penal del acusado, por lo que debe ser sancionado.

Del mismo modo, la declaración de la agraviada M.P.A.R está corroborada con la declaración en juicio de su madre A.M.R.A, quien igualmente fue víctima del robo, manifestando que antes de llegar a su domicilio en compañía de su hija Mónica del

Pilar pudo ver que por la esquina de su casa venía una mototaxi azul con dos sujetos de pasajeros; siendo que al llegar a su casa e ingresar a su domicilio un sujeto ingresó tras de ella persiguiéndola hasta la cocina donde la apunta con una arma de fuego y le roba su canguro conteniendo la suma de dos mil quinientos nuevos soles, su DNI, el DNI de su hija, así como su teléfono marca nextel, mientras que su hija que se había quedado en el exterior del domicilio era amenazada por otro sujeto con una arma de fuego; declaración corroborada a su vez con la declaración de la señora D.A. C., cuñada de la Señora A. M. y tía de M.A., quien afirmó haber estado en el domicilio de la agraviada cuando se suscitaron los hechos percatándose que el sujeto que le robó a su cuñada la estaba amenazando y apunto con una arma de fuego.

Como corolario de las premisas citadas se llega al razonamiento de la producción del evento delictivo y la participación del acusado, quien mediante amenazas y apuntando con una arma de fuego a M.P.A.R, facilitó el ingreso de su coautor a la vivienda de las agraviadas con el fin de efectuar el robo de las pertenencias de la señora A.M.R.A, para después darse a la fuga. Posterior al hecho tras la persecución por parte de los efectivos policiales que patrullaban por la zona donde viven las agraviadas es que se logra intervenir y capturar al hoy acusado en flagrancia delictiva, a quien se le encontró a la altura de la cintura en la pretina de la bermuda que llevaba puesta una arma de fuego color negro, lo que coincide con la declaración de la agraviada M.P.A.R quien señaló que fue amenazada con una arma de fuego color negro; siendo que en la Comisaría se hace el reconocimiento físico en rueda de personas con el fin de que la agraviada M.P.A.R pueda señalar si dentro de los cinco sujetos que se le pusieron a la vista se encontraba la persona que la había amenazado con el arma de fuego al exterior de su domicilio, reconociendo a la persona que tenía el número cinco y que era la persona del hoy acusado E.A.I.L, con DNI N° 47803343 de 21 años, de manera tal, está acreditada la responsabilidad penal del encausado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

DECIMO SEXTO.-A efectos de determinar la imposición de la sanción penal pertinente, al caso en concreto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45, 45 A y 46 del Código Penal, dispositivos legales que señalan los criterios para la

determinación e individualización de la pena, tales como: 1) *las condiciones particulares del agente* (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) *las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo* (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) *las consecuencias que originó la conducta ilícita* (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) *la importancia de los deberes infringidos*; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en concordancia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho Constitucional, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado.

Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en el caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.

En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley [proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta].

Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho Penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia. El principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitarían las posibles

arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia⁹.

Que se ha establecido la responsabilidad penal del acusado, así como la comisión del evento delictual, observándose que en base a los artículos 45°, 45 A y 46° del código penal, así como el Colegiado fija una pena acorde con los fines de esta prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, de igual manera en función al grado de educación ,carencias, cultura y costumbres, teniéndose en cuenta que el acusado **E.A.I.L**, tenía la edad de 20 años al momento de la comisión del ilícito, es una persona joven, siendo que tiene la calidad de agente primario, lo que se deberá tener en cuenta para determinar el quantum de la pena.

En tal sentido, habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho, habiendo sido el acusado individualizado plenamente por una de las agraviadas. Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para E.A.I.L una sanción de 14 años de pena privativa de libertad y no habiéndose acreditado que el acusado tenga antecedentes judiciales en el presente juzgamiento, lo que debe ser considerado como parte argumentativa a efectos de poder delimitar el quantum de la pena y permitir elaborar un criterio de convencimiento judicial aunado al grado de perpetración del evento, en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda dosificarla de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, agente primario del acusado, el mismo que en su declaración oralizada en juicio oral indicó que efectivamente en la intervención que le realizan los efectivos policiales le encuentran una arma de fuego, lo que debe tenerse en cuenta para la dosificación de la pena, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los Art. 45°, 45 A y 46° del Código Penal, debiéndonos ubicar en el tercio inferior de la pena abstracta, conforme a lo dispuesto en la ley 30076, que incorpora el artículo 45 A del Código penal; de igual manera, a lo largo del proceso, es deber de todo juez, valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación

⁹**ROBLES BRICEÑO**, Mery.El principio de proporcionalidad como garantía de los derechos fundamentales en el proceso penal.Actualidad Jurídica, Julio 2007.

con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad y humanidad de la pena.

DECIMO SETIMO.- En cuanto a la reparación civil, se debe evaluar si ésta es coherente con la petición primigenia que ha solicitado en sus alegatos de apertura el representante del Ministerio Público, advirtiéndose en tal contexto que la suma solicitada, resulta coherente; sin embargo, en observancia de los artículos 92 y 93 del Código Penal, debe fijarse una suma prudencial en proporción al bien jurídico lesionado.

COSTAS:

DECIMO OCTAVO.-Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se les ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, se le debe imponer las costas respectivas.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, dieciséis, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve incisos 1, 3 y 4, del código acotado; así como, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal,

impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

FALLA:

- 6) **CONDENANDO** al acusado **E.A.I.L** como **CO AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° numerales 1, 3 y 4 del Código Penal en agravio de A.M.R.A y M.P.A.R a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** , la que será computada, desde el día 28 de noviembre del dos mil catorce, fecha en que fue intervenido policialmente, la misma que vencerá el día 27 de noviembre del dos mil veintiséis; fecha en que deberá ser puesto en libertad, salvo que exista mandato judicial y/o prisión preventiva dispuesta por autoridad competente.
- 7) **FIJÁNDOSE** por concepto de reparación civil la suma de cinco mil y 00/100 nuevos soles que deberán ser cancelados a favor de las agraviadas, a razón de dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles para cada una.
- 8) **ORDENAR** que al amparo de lo previsto en el artículo 402° del código adjetivo en su inciso 1°, se ordena el cumplimiento provisional de la condena, por lo que se dispone se curse el oficio respectivo al director del establecimiento penal de varones de Piura, para que de ingreso al condenado en calidad de sentenciado, aún cuando la presente sentencia fuera impugnada.
- 9) **IMPONER** el pago de la totalidad de las **COSTAS** al sentenciado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista legal de investigación preparatoria.
- 10) **MANDAR** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia. Notifíquese, dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia.



EXPEDIENTE : 06257-2014-90-2001-JR-PE-01
ACUSADA : E.A.I.L
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : A.M.R.A Y OTRO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11)

Piura, veintinueve de diciembre

del dos mil quince

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J. O. S. M. M. (Presidente), A. E.V. P. (Director de Debates) y M. H. A. R., en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; **Y CONSIDERANDO:**

I.- ASUNTO

Es materia de apelación la Resolución N° 02 de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince que condenó al acusado E.A.I.L como autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de A.M.R.A y M.P.A.R

PRIMERO.- ANTECEDENTES

La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que, el veintiocho de noviembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las catorce horas, en circunstancias que las agraviadas A.M.R.A y M.P.A.R llegaban a su domicilio, ubicado en el AA.HH. Hermanos Cárcamo – Calle San Rosa MZ. E Lote 3 – Parte Alta de Paita, después de

haber realizado su actividad de venta de pescado en el Muelle Puerto Nuevo de Paita, y mientras se encontraban en la puerta del referido inmueble un vehículo motokar, color azul, se estacionó frente a ellas, en el cual iban tres sujetos (un conductor y dos pasajeros), del cual bajó el acusado E.A.I.R Lucero y amenazó a M. del P. A. R. con un arma de fuego; mientras que otro sujeto no identificado, que vestía un polo celeste, se dirigió corriendo hacia la otra agraviada (quien ya había abierto la puerta del domicilio), e ingresó al interior de su vivienda hasta la cocina, siendo perseguida por dicho sujeto, apuntándola con un arma de fuego, hasta arrebatarle la suma de dos mil quinientos nuevos soles (producto de la venta de pescado), los cuales se encontraban en un maletín tipo canguro, un celular y documentos personales. Luego de lo cual dichos sujetos se dieron a la fuga a bordo del vehículo en el cual se movilizaban; sin embargo en su huida fueron perseguidos por personal policial que patrullaba por el lugar, quienes lograron intervenir a E.A.I.L, encontrándose en su poder un arma de fuego.

SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución número dos del dieciocho de mayo del dos mil quince el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, condenó a E.A.I.L como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A. M. R.A y M.P.A.R, imponiéndole como tal doce años de pena privativa de la libertad efectiva; al considerar que la responsabilidad penal del mencionado acusado se acredita con la declaración de la agraviada M.P.A.R, quien mediante acta de reconocimiento físico en rueda de personas, entre cinco sujetos, reconoció como coautor del ilícito al ahora acusado, señalando que éste fue la persona que se quedó en la parte exterior de su vivienda amenazándola con un arma de fuego color negra, lo cual facilitó el ingreso de su coautor, no identificado, a la vivienda de las agraviadas con el fin de efectuar el robo de las pertenencias de la señora A. M.R.A. También se ha tenido en consideración que el hoy acusado fue capturado en flagrancia delictiva, encontrándosele en su poder un arma de fuego color negra, lo cual coincide con lo declarado por la agraviada M.P.A.R. y que la sindicación de dicha agraviada se corrobora con lo declarado por

la también agraviada A.M.R de Aparicio, quien manifestó que el día de los hechos al llegar a su domicilio, en compañía de su hija Mónica del Pilar, un sujeto ingresó tras ella persiguiéndola hasta la cocina donde la apuntó con un arma de fuego y le robó su canguro contenido la suma de dos mil quinientos nuevos soles, su DNI y el DNI de su hija, así como un teléfono celular; mientras que su hija, se había quedado en el exterior del domicilio, siendo amenazada por otro sujeto con un arma de fuego; así como con lo declarado por la testigo D. A. C., cuñada de A.M.R.A y tía de M.P.A.R, quien afirmó haber estado en el domicilio de las agraviadas cuando se suscitaron los hechos, percatándose cuando el sujeto le robó a su cuñada, apuntándola con un arma de fuego.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO

La defensa del acusado solicita la nulidad de dicha sentencia, considerando que a su defendido se le sentenció por la mera sindicación de la señora M. A.R, sin existir ninguna otra prueba periférica que la corrobore; refiere que no se probó la pre existencia del dinero supuestamente sustraído, así tampoco la existencia del canguro; que a su patrocinado no se le encontró en su poder dichas especies, lo cual lo corrobora con el acta de intervención policial realizada a horas 14:05 del día de los hechos imputados. También refiere que existen serias deficiencias en el reconocimiento de persona en rueda, toda vez que se presentan personas de características diferentes a las de su defendido, y como consecuencia de ello la presunta agraviada lo sindicó; que en la declaración de dicha agraviada se evidencian contradicciones debido a que refiere que ésta señaló que se tiró al piso, no explicándose en qué momento reconoció a su defendido, si se encontraba en el piso presa de miedo. Y que el acta de intervención policial se realizó en lugar distinto en donde se produjo el hecho delictivo. Por todo lo cual solicita se declare nula la sentencia apelada a fin de que se realice un mejor análisis de los elementos de prueba y así determinarse si es responsable o no del mismo.

3.2. ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

La Fiscalía Superior solicita se confirme la sentencia apelada al señalar, en principio, que la defensa del sentenciado no ha precisado que derecho fundamental se le ha

vulnerado, debido a que la nulidad se fundamenta en la vulneración de derechos fundamentales; también señala que el presente es un delito en flagrancia, en donde el hoy sentenciado fue detenido el día de los hechos a las dos de la tarde, al hacerle el registro personal le encontraron una pistola abastecida con la que amenazó a la agraviada M.P.A.R, refiere que como elementos periféricos que demuestran la vinculación del sentenciado con el ilícito investigado se encuentra la declaración de los efectivos policiales H. H.D.C. y F. R. L. U., quienes intervinieron al acusado, mencionando en el juicio oral, que el día de los hechos vieron que dos personas corrían, logrando intervenir a E.A.I.L quien se le encontró un arma de fuego, la misma que según el peritaje se encontraba operativa, lo cual fue ratificado por el perito forense A. S. Q.. Sostiene además que al acusado se le identifica debido a que las agraviadas mencionaron que uno de los asaltantes tenía puesta una polera color negra y bermuda multicolor. Además refiere que en contra del sentenciado existe la declaración de la agraviada M.P.A.R, quien en juicio oral ratificó el reconocimiento realizado contra el acusado E.A.I.L, que éste vestía un polo negro, y que la amenazó con un arma de fuego. Finaliza su alegato señalando que otros elementos que corroboran la sindicación son: El acta de incautación de arma de fuego; el acta de reconocimiento físico, donde se brindó las características físicas del hoy sentenciado; y que existe una declaración jurada de la preexistencia del dinero robado. Que si bien al sentenciado no se le encontró en posesión de los bienes robados, considera que ello se debe a que el otro sujeto que se dio a la fuga, fue quien se los llevó.

CUARTO.- FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA

4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos primero, tercero y cuarto del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta

conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso primero: en casa habitada, inciso tercero: a mano armada, y cuarto: con el concurso de dos o más personas; conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal, en segunda instancia es factible ofrecer pruebas, lo cual en el presente caso no sucedió.

4.2. El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

4.3. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] *el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]*”¹⁰.

4.4. En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de inocencia¹¹; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia¹².

¹⁰ Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitória (Lima).

¹¹ NEYRA FLORES, José. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima. 2010. p.544.

¹² NEYRA FLORES, José. Ob. Cit.p. 546.

En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.

4.5. En el caso jub-judice, en el juicio oral, se ha actuado abundante prueba legítima, a través de los principios de oralidad, contradicción e inmediación, que el A-quo ha valorado correctamente y ha fundamentado su decisión en base a las pruebas presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, esto es: “1.- En la valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptado...”.

QUINTO.- EVALUACION DEL CASO EN CONCRETO

5.1. El abogado del sentenciado, solicita la nulidad de la sentencia al considerar que a su patrocinado se le sentenció sin existir ninguna prueba periférica que corrobore la sindicación de las agraviadas, que no se probó la pre existencia del dinero supuestamente sustraído, que la diligencia de reconocimiento de persona fue realizada deficientemente y que el acta de intervención policial se realizó en lugar distinto en donde se produjo el hecho delictivo.

5.2. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio, de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, al tratarse de un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

5.3. Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Juez Ad Quo ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente la declaración de la agraviada M.P.A.R, quien a nivel preliminar sindicó y reconoció al presente acusado como la persona que se quedó en la parte exterior de su domicilio amenazándola con un arma de fuego, la cual se la colocó en la cabeza; mientras que otro sujeto ingresó a su inmueble detrás de su mamá (A.M.R A) y le arrebató el canguro, el cual tenía en su interior la suma de dos mil quinientos nuevos soles. En aquella declaración también señaló que la persona que la amenazó con un arma de fuego era de contextura delgada, estatura mediana, nariz aguileña, vestía chompa color negra con capucha, bermuda veraniega color blanca con dibujos, zapatillas color rojas, y que además tenía un lunar en la cara, por el pómulo derecho. Agraviada que luego, mediante reconocimiento en rueda de personas, pudo reconocer al presente acusado como la persona que la amenazó con un arma de fuego, para lo cual previamente había brindado las características físicas de la persona que la amenazó y que había participado en el ilícito penal suscitado en su agravio, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 inciso 1 del Código Procesal Penal. Agraviada que en juicio oral ratificó su sindicación realizada en contra del acusado E.A.I. L. De ello se evidencia que dicha sindicación resulta ser coherente y persistente, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en cuanto a la sindicación del agraviado, en la cual **debe observarse coherencia y solidez en el relato**, así como **persistencia en la incriminación**, y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, **la persistencia en la incriminación de sus afirmaciones en el curso del proceso**, conforme lo señala el fundamento¹⁰; siendo así, tampoco se ha acreditado que entre dicha agraviada y el referido acusado existan relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su sindicación.

5.4. La sindicación de la agraviada M.P.A.R se encuentra corroborada con: i) la declaración de A.M.R.A, quien a nivel policial manifestó que el día de los hechos, siendo aproximadamente las catorce horas, en momentos que llegaba a su domicilio, en compañía de su hija M.P.A.R, aparecieron dos personas, siendo que uno de ellos agarró a su hija y la amenazó con un arma de fuego, ante ello ingresó corriendo a su

inmueble y tras ella también ingresó una persona de sexo masculino quien tenía un arma de fuego con la cual la amenazaba y logró sustraerle el canguro de tela, el cual contenía la suma de dos mil quinientos nuevos soles, un teléfono celular y documentos personales; agraviada que describió las características físicas de la persona que se quedó amenazando a su hija: tez blanca, cara larga, ojos achinados, tenía un lunar debajo del pómulo lado derecho, narigón, contextura delgada, estatura 1.65 aproximadamente; y que vestía short con diseños con colores negros y rosados, chompa color negra con capucha y zapatillas color rojas. Declaración que fue ratificada por dicha agraviada en el juicio oral; donde al ser examinada mencionó que la persona que amenazó a su hija estaba vestido con una bermuda playera, chompa negra con capucha, gorro plomo y zapatillas rojas. **ii)** con el Acta de Intervención Policial, obrante en la Carpeta Fiscal a fojas uno, donde los efectivos policiales a cargo de la intervención de E.A.I.L., consignaron que el día de los hechos se encontraban realizando patrullaje por inmediaciones del lugar donde se produjo el robo, siendo que cuando se encontraban por la calle donde domicilian las hoy agraviadas, éstas les manifestaron que habían sido víctimas de robo por parte de dos sujetos, en el interior de su domicilio, mencionándoles que uno de ellos tenía puesta una polera color negra y el otro un polo celeste, por lo que realizaron un operativo por dicho lugar, logrando divisar a dos personas, quienes al notar la presencia policial, se dieron a la fuga, logrando capturar a uno de ellos, encontrándosele en su poder un arma de fuego (pistola marca Bersa, color negra) la cual se encontraba abastecida con cuatro municiones calibre 38; tal como es de verse del Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego; la misma que según el Dictamen Pericial de Balística se encontraba operativa, presentando características de haber sido utilizada para hacer disparos. y **iii)** con la declaración testimonial de los efectivos policiales H. H.D. C. y F. R. L. U., quienes, el día de los hechos, capturaron al hoy sentenciado E.A.I.L., a quien se le encontró en su poder un arma de fuego (pistola); ambos mencionaron que dicha persona tenía como características físicas: trigüeño, cabellos lacio, achinado, contextura delgada y que tenía un lunar en el pómulo derecho; agregando que éste vestía una bermuda blanca con raya de diferentes colores, polera negra con capucha y zapatillas color rojas. Testigos que fueron examinados en el juicio oral, quienes ratificaron sus respectivas declaraciones

brindadas a nivel preliminar, señalando que el hoy sentenciado, el día de su intervención, tenía puesta una polera negra, y que opuso resistencia.

5.5. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con la declaración de las agraviadas. Mientras que la vinculación del acusado al hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, y en donde el Juez de Juzgamiento, producto de la inmediación, ha llegado a la convicción de la participación de E.A.I.L., a quien si bien no se le encontró en poder de los bienes de las agraviadas, es de señalarse que se le encontró un arma de fuego con las características brindadas por las agraviadas, fue intervenido cuando huía en compañía de otro sujeto no identificado, presentaba las características físicas descritas por las agraviadas, así como se encontraba vestido con la ropa detallada por éstas. Siendo que de la declaración de la agraviada A.M.R.A se infiere que, quien le arrebató sus pertenencias, incluido el dinero, fue la persona no identificada. Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la Fiscalía resulta creíble y por tanto, la sentencia apelada debe ser confirmada.

5.6. Que, respecto a las costas procesales, según el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, si bien en el presente caso, la parte vencida es la parte imputada, debe de eximirse del pago de costas, por haber hecho uso de su derecho a la doble instancia, siendo ello

equiparable a la excepción prevista en el citado artículo respecto a “razones serias y fundadas”.

SEXTO.- DECISIÓN

Por los fundamentos antes esbozados, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelve:

CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que condenó a E.A.I.L a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de A.M.R de A. y M.P.A.R, con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

S. M.M.

V. P.

A. R.